



NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países o territorios o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente

ÍNDICE

Página

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos al 30 de noviembre de 1999	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 30 de noviembre de 1999 . . .	
a) La Convención	11
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención	12
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	13
3. Declaración formulada en el momento de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	
Ucrania	14
4. Declaraciones formuladas en el momento de la ratificación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
a) Canadá	15
b) Uruguay	17

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional	17
1. Maldivas: Ley No. 6/96 sobre las zonas marítimas de Maldivas	17
2. Nauru: Ley de límites marítimos de 1997, de 12 de agosto de 1997.	22
3. Estados Unidos de América: Zona contigua de los Estados Unidos. Proclamación del Presidente de los Estados Unidos de 2 de septiembre de 1999	48
4. Uruguay: Ley No. 17.033, de 20 de noviembre de 1998.	49

	<i>Página</i>
B. Tratados bilaterales y trilaterales	55
1. Acuerdo entre el Gobierno de Islandia, el Gobierno de Noruega y el Gobierno de la Federación de Rusia relativo a ciertos aspectos de la cooperación en materia de pesca, 15 de mayo de 1999	55
2. Protocolo entre el Gobierno de Noruega y el Gobierno de Islandia concertado con arreglo al Acuerdo entre el Gobierno de Islandia, el Gobierno de Noruega y el Gobierno de la Federación de Rusia relativo a ciertos aspectos de la cooperación en materia de pesca	58
3. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Dinamarca junto con el Gobierno local de las Islas Faroe, por una parte, y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la otra, respecto a la delimitación marítima en la zona situada entre las Islas Faroe y el Reino Unido, de 18 de mayo de 1999	60

III. OTRAS INFORMACIONES

Comisión sobre el Desarrollo Sostenible: Informe sobre el séptimo período de sesiones (1º de mayo y 27 de julio de 1998 y 19 a 30 de abril de 1999). Decisión 7/1. Los océanos y los mares	66
--	----

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCIÓN Y DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos al 30 de noviembre de 1999

Estado o entidad <i>Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral</i>	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s) (declaración)	Firma <input checked="" type="checkbox"/>	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p); procedimiento simplificado (ps) ²	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (declaración)	Ratificación: adhesión (a) ³ (declaración)
TOTALES	158 (<input checked="" type="checkbox"/> 35)	132 (<input checked="" type="checkbox"/> 48)	79	96	59 (<input checked="" type="checkbox"/> 5)	24 (<input checked="" type="checkbox"/> 6)
Afganistán	<input checked="" type="checkbox"/>					
Albania						
Alemania		<input checked="" type="checkbox"/> 14 de octubre de 1994 (a)	<input checked="" type="checkbox"/>	14 de octubre de 1994	<input checked="" type="checkbox"/>	
Andorra						
Angola	<input checked="" type="checkbox"/>	5 de diciembre de 1990				
Antigua y Barbuda	<input checked="" type="checkbox"/>	2 de febrero de 1989				
Arabia Saudita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 24 de abril de 1996		24 de abril de 1996 (p)		
Argelia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 11 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	11 de junio de 1996 (p)		
Argentina	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 1° de diciembre de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>	1° de diciembre de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>	
Armenia						
Australia	<input checked="" type="checkbox"/>	5 de octubre de 1994	<input checked="" type="checkbox"/>	5 de octubre de 1994	<input checked="" type="checkbox"/>	

Estado o entidad <i>Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral</i>	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma (☑ declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s) (☑ declaración)	Firma (☑ declaración)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p); procedimiento simplificado (ps) ²	Firma (☑ declaración)	Ratificación; adhesión (a) ³ (☑ declaración)
Austria	✓	☑ 14 de julio de 1995	✓	14 de julio de 1995	✓	
Azerbaiyán						
Bahamas	✓	29 de julio de 1983	✓	28 de julio de 1995		16 de enero de 1997 (a)
Bahrein	✓	30 de mayo de 1985				
Bangladesh	✓				✓	
Barbados	✓	12 de octubre de 1993	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Belarús	☑					
Bélgica	☑	☑ 13 de noviembre de 1998	✓	13 de noviembre de 1998	✓	
Belice	✓	13 de agosto de 1983		21 de octubre de 1994 (fd)	✓	
Benin	✓	16 de octubre de 1997		16 de octubre de 1997 (p)		
Bhután	✓					
Bolivia	☑	28 de abril de 1995		28 de abril de 1995 (p)		
Bosnia y Herzegovina		12 de enero de 1994 (s)				
Botswana	✓	2 de mayo de 1990				
Brasil	☑	☑ 22 de diciembre de 1988	✓		✓	
Brunei Darussalam	✓	5 de noviembre de 1996		5 de noviembre de 1996 (p)		
Bulgaria	✓	15 de mayo de 1996		15 de mayo de 1996 (a)		
Burkina Faso	✓		✓		✓	

Burundi	✓					
Cabo Verde	📅	10 de agosto de 1987	✓			
Camboya	✓					
Camerún	✓	19 de noviembre de 1985	✓			
Canadá	✓		✓			📅 3 de agosto de 1999
Chad	✓					
Chile	📅	25 de agosto de 1997			25 de agosto de 1997 (a)	
China	✓	7 de junio de 1996	✓		7 de junio de 1996 (p)	📅
Chipre	✓	12 de diciembre de 1988	✓		27 de julio de 1995	
Colombia	✓					
Comoras	✓	21 de junio de 1994				
Comunidad Europea	📅	1º de abril de 1998 (cf)	✓		1 de abril de 1998 (cf)	📅
Congo	✓					
Costa Rica	📅	21 de septiembre de 1992				
Côte d'Ivoire	✓	26 de marzo de 1984	✓		28 de julio de 1995 (ps)	✓
Croacia		5 de abril de 1995 (s)			5 de abril de 1995 (p)	
Cuba	📅	15 de agosto de 1984				
Dinamarca	✓		✓			✓
Djibouti	✓	8 de octubre de 1991				
Dominica	✓	24 de octubre de 1991				
Ecuador						
Egipto	✓	26 de agosto de 1983	✓			✓
El Salvador	✓					
Emiratos Árabes Unidos	✓					
Eritrea						
Eslovaquia	✓	8 de mayo de 1996	✓		8 de mayo de 1996	
Eslovenia		16 de junio de 1995 (s)	✓		16 de junio de 1995	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)
Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (input declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s) (input declaración)	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (input declaración)
España	<input checked="" type="checkbox"/> 15 de enero de 1997	15 de enero de 1997	<input checked="" type="checkbox"/>
Estados Unidos de América			<input checked="" type="checkbox"/> 21 de agosto de 1996
Estonia			
Etiopía	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ex República Yugoslava de Macedonia	19 de agosto de 1994 (s)	19 de agosto de 1994 (p)	
Federación de Rusia	<input checked="" type="checkbox"/> 12 de marzo de 1997	12 de marzo de 1997 (a)	<input checked="" type="checkbox"/> 4 de agosto de 1997
Fiji	<input checked="" type="checkbox"/> 10 de diciembre de 1982	28 de julio de 1995	<input checked="" type="checkbox"/> 12 de diciembre de 1996
Filipinas	<input checked="" type="checkbox"/> 8 de mayo de 1984	23 de julio de 1997	<input checked="" type="checkbox"/>
Finlandia	<input checked="" type="checkbox"/> 21 de junio de 1996	21 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>
Francia	<input checked="" type="checkbox"/> 11 de abril de 1996	11 de abril de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>
Gabón	<input checked="" type="checkbox"/> 11 de marzo de 1998	11 de marzo de 1998 (p)	<input checked="" type="checkbox"/>
Gambia	<input checked="" type="checkbox"/> 22 de mayo de 1984		
Georgia	21 de marzo de 1996 (a)	21 de marzo de 1996 (p)	
Ghana	<input checked="" type="checkbox"/> 7 de junio de 1983		
Granada	<input checked="" type="checkbox"/> 25 de abril de 1991	28 de julio de 1995 (ps)	
Grecia	<input checked="" type="checkbox"/> 21 de julio de 1995	21 de julio de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>
Guatemala	<input checked="" type="checkbox"/> 11 de febrero de 1997	11 de febrero de 1997 (p)	

Guinea	📅	6 de septiembre de 1985	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Guinea-Bissau	✓	📅 25 de agosto de 1986			✓	
Guinea Ecuatorial	✓	21 de julio de 1997		21 de julio de 1997 (p)		
Guyana	✓	16 de noviembre de 1993				
Haití	✓	31 de julio de 1996		31 de julio de 1996 (p)		
Honduras	✓	5 de octubre de 1993				
Hungría	✓					
India	✓	📅 29 de junio de 1995	✓	29 de junio de 1995		
Indonesia	✓	3 de febrero de 1986	✓		✓	
Irán (República Islámica del)	📅					17 de abril de 1998 (a)
Iraq	📅	30 de julio de 1985				
Irlanda	✓	📅 21 de junio de 1996	✓	21 de junio de 1996	✓	
Islandia	✓	📅 21 de junio de 1985	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	14 de febrero de 1997
<i>Islas Cook</i>	✓	15 de febrero de 1995		15 de febrero de 1995 (a)		1° de abril de 1999 (a)
Islas Marshall		9 de agosto de 1991 (a)			✓	
Islas Salomón	✓	23 de junio de 1997		23 de junio de 1997 (p)		13 de febrero de 1997 (a)
Israel					✓	
Italia	📅	📅 13 de enero de 1995	✓	13 de enero de 1995	✓	4
Jamahiriyá Árabe Libia	✓					
Jamaica	✓	21 de marzo de 1983	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	
Japón	✓	20 de junio de 1996	✓	20 de junio de 1996	✓	
Jordania		27 de noviembre de 1995 (a)		27 de noviembre de 1995 (p)		
Kazajistán						
Kenya	✓	2 de marzo de 1989		29 de julio de 1994 (fd)		
Kirguistán						
Kiribati						

Estado o entidad <i>Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral</i>	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma (☑ declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s) (☑ declaración)	Firma (☑)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p); procedimiento simplificado (ps) ²	Firma (☑ declaración)	Ratificación; adhesión (a) ³ (☑ declaración)
Kuwait	✓	☑ 2 de mayo de 1986				
Lesotho	✓					
Letonia						
Líbano	✓	5 de enero de 1995		5 de enero de 1995 (p)		
Liberia	✓					
Liechtenstein	✓					
Lituania						
Luxemburgo	☑		✓		✓	
Madagascar	✓					
Malasia	✓	☑ 14 de octubre de 1996	✓	14 de octubre de 1996 (p)		
Malawi	✓					
Maldivas	✓		✓		✓	30 de diciembre de 1998
Mali	☑	☑ 16 de julio de 1985				
Malta	✓	☑ 20 de mayo de 1993	✓	26 de junio de 1996		
Marruecos	✓		✓		✓	
Mauricio	✓	4 de noviembre de 1994		4 de noviembre de 1994 (p)		☑ 25 de marzo de 1997 (a)
Mauritania	✓	17 de julio de 1996	✓	17 de julio de 1996 (p)	✓	
México	✓	18 de marzo de 1983				

Micronesia (Estados Federados de)		29 de abril de 1991 (a)	✓	6 de septiembre de 1995	✓	23 de mayo de 1997
Mónaco	✓	20 de marzo de 1996	✓	20 de marzo de 1996 (p)		9 de junio de 1999 (a)
Mongolia	✓	13 de agosto de 1996	✓	13 de agosto de 1996 (p)		
Mozambique	✓	13 de marzo de 1997		13 de marzo de 1997 (a)		
Myanmar	✓	21 de mayo de 1996		21 de mayo de 1996 (a)		
Namibia	✓	18 de abril de 1983	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	8 de abril de 1998
Nauru	✓	23 de enero de 1996		23 de enero de 1996 (p)		10 de enero de 1997 (a)
Nepal	✓	2 de noviembre de 1998		2 de noviembre de 1998 (p)		
Nicaragua	☐					
Niger	✓					
Nigeria	✓	14 de agosto de 1986	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
<i>Niue</i>	✓				✓	
Noruega	✓	☐ 24 de junio de 1996	✓	24 de junio de 1996 (a)	✓	☐ 30 de diciembre de 1996
Nueva Zelandia	✓	19 de julio de 1996	✓	19 de julio de 1996	✓	
Omán	☐	☐ 17 de agosto de 1989		26 de febrero de 1997 (a)		
Países Bajos	✓	☐ 28 de junio de 1996	✓	28 de junio de 1996	☐	
Pakistán	✓	☐ 26 de febrero de 1997	✓	26 de febrero de 1997 (p)	✓	
Palau		30 de septiembre de 1996 (a)		30 de septiembre de 1996 (p)		
Panamá	✓	☐ 1° de julio de 1996		1° de julio de 1996 (p)		
Papua Nueva Guinea	✓	14 de enero de 1997		14 de enero de 1997 (p)	✓	4 de junio de 1999
Paraguay	✓	26 de septiembre de 1986	✓	10 de julio de 1995		
Perú						
Polonia	✓	13 de noviembre de 1998	✓	13 de noviembre de 1998		
Portugal	✓	☐ 3 de noviembre de 1997	✓	3 de noviembre de 1997	✓	
Qatar	☐					
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		☐ 25 de julio de 1997 (a)	✓	25 de julio de 1997	✓	

Estado o entidad <i>Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral</i>	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma (☑ declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s) (☑ declaración)	Firma (☑)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p); procedimiento simplificado (ps) ²	Firma (☑) <input checked="" type="checkbox"/> declaración)	Ratificación; adhesión (a) ³ (☑ declaración)
República Árabe Siria						
República Centroafricana	✓					
República Checa	✓	☑ 21 de junio de 1996	✓	21 de junio de 1996		
República de Corea	✓	29 de enero de 1996	✓	29 de enero de 1996	✓	
República Democrática del Congo	✓	17 de febrero de 1989				
República Democrática Popular Lao	✓	5 de junio de 1998	✓	5 de junio de 1998 (p)		
República de Moldova						
República Dominicana	✓					
República Popular Democrática de Corea	✓					
República Unida de Tanzania	✓	☑ 30 de septiembre de 1985	✓	25 de junio de 1998		
Rumania	☑	☑ 17 de diciembre de 1996		17 de diciembre de 1996 (a)		
Rwanda	✓					
Saint Kitts y Nevis	✓	7 de enero de 1993				
Samoa	✓	14 de agosto de 1995	✓	14 de agosto de 1995 (p)	✓	25 de octubre de 1996
San Marino						

Santa Lucía	✓	27 de marzo de 1985			✓	9 de agosto de 1996
<i>Santa Sede</i>						
Santo Tomé y Príncipe	📅	3 de noviembre de 1987				
San Vicente y las Granadinas	✓	1º de octubre de 1993				
Senegal	✓	25 de octubre de 1984	✓	25 de julio de 1995	✓	30 de enero de 1997
Seychelles	✓	16 de septiembre de 1991	✓	15 de diciembre de 1994	✓	20 de marzo de 1998
Sierra Leona	✓	12 de diciembre de 1994		12 de diciembre de 1994 (p)		
Singapur	✓	17 de noviembre de 1994		17 de noviembre de 1994 (p)		
Somalia	✓	24 de julio de 1989				
Sri Lanka	✓	19 de julio de 1994	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	24 de octubre de 1996
Sudáfrica	📅	📅 23 de diciembre de 1997	✓	23 de diciembre de 1997		
Sudán	📅	23 de enero de 1985	✓			
Suecia	📅	📅 25 de junio de 1996	✓	25 de junio de 1996	✓	
<i>Suiza</i>	✓		✓			
Suriname	✓	9 de julio de 1998		9 de julio de 1998 (p)		
Swazilandia	✓		✓			
Tayikistán						
Tailandia	✓					
Togo	✓	16 de abril de 1985	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Tonga		2 de agosto de 1995 (a)		2 de agosto de 1995 (p)	✓	31 de julio de 1996
Trinidad y Tabago	✓	25 de abril de 1986	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Túnez	✓	📅 24 de abril de 1985	✓			
Turkmenistán						
Turquía						
<i>Tuvalu</i>	✓					
Ucrania	📅	📅 26 de julio de 1999	✓	26 de julio de 1999	✓	

Estado o entidad <i>Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral</i>	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma (☑ declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s) (☑ declaración)	Firma (☑ declaración)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p); procedimiento simplificado (ps) ²	Firma (☑ declaración)	Ratificación; adhesión (a) ³ (☑ declaración)
Uganda	✓	9 de noviembre de 1990	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	
Uruguay	☑	☑ 10 de diciembre de 1992	✓		☑	☑ 10 de septiembre de 1999
Uzbekistán						
Vanuatu	✓	10 de agosto de 1999	✓	10 de agosto de 1999 (p)	✓	
Venezuela						
Viet Nam	✓	☑ 25 de julio de 1994				
Yemen	☑	☑ 21 de julio de 1987				
Yugoslavia	✓	☑ 5 de mayo de 1986	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Zambia	✓	7 de marzo de 1983	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Zimbabwe	✓	24 de febrero de 1993	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
TOTALES	158 (☑ 35)	132 (☑ 48)	79	96	59 (☑ 5)	24 (☑ 6)

NOTAS

¹ Estado obligado por el Acuerdo por haber ratificado la Convención, haberse adherido a ella o haber sucedido respecto de ella con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo.

² Estado obligado por el Acuerdo con arreglo al procedimiento simplificado establecido en su artículo 5.

³ De acuerdo con su artículo 40, el Acuerdo entrará en vigor a los 30 días a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

⁴ El 4 de junio de 1999, el Gobierno de Italia informó al Secretario General de que "Italia se propone retirar el instrumento de ratificación depositado el 4 de marzo de 1999, a fin de proceder posteriormente a completar esa formalidad junto con todos los Estados miembros de la Unión Europea".

2. *Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 30 de noviembre de 1999*

A) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Yugoslavia (5 de mayo de 1986)
30. Nigeria (14 de agosto de 1986)
31. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
32. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
33. Yemen (21 de julio de 1987)
34. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
35. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
36. Chipre (12 de diciembre de 1988)
37. Brasil (22 de diciembre de 1988)
38. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
39. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
40. Kenya (2 de marzo de 1989)
41. Somalia (24 de julio de 1989)
42. Omán (17 de agosto de 1989)
43. Botswana (2 de mayo de 1990)
44. Uganda (9 de noviembre de 1990)
45. Angola (5 de diciembre de 1990)
46. Granada (25 de abril de 1991)
47. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
48. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
49. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
50. Djibouti (8 de octubre de 1991)
51. Dominica (24 de octubre de 1991)
52. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
53. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
54. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
55. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
56. Malta (20 de mayo de 1993)
57. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
58. Honduras (5 de octubre de 1993)
59. Barbados (12 de octubre de 1993)
60. Guyana (16 de noviembre de 1993)
61. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
62. Comoras (21 de junio de 1994)
63. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
64. Viet Nam (25 de julio de 1994)
65. Ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
66. Australia (5 de octubre de 1994)
67. Alemania (14 de octubre de 1994)
68. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
69. Singapur (17 de noviembre de 1994)
70. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
71. Líbano (5 de enero de 1995)
72. Italia (13 de enero de 1995)
73. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
74. Croacia (5 de abril de 1995)
75. Bolivia (28 de abril de 1995)
76. Eslovenia (16 de junio de 1995)
77. India (29 de junio de 1995)

- | | |
|--|---|
| 78. Austria (14 de julio de 1995) | 108. Malasia (14 de octubre de 1996) |
| 79. Grecia (21 de julio de 1995) | 109. Brunei Darussalam
(5 de noviembre de 1996) |
| 80. Tonga (2 de agosto de 1995) | 110. Rumania (17 de diciembre de 1996) |
| 81. Samoa (14 de agosto de 1995) | 111. Papua Nueva Guinea
(14 de enero de 1997) |
| 82. Jordania (27 de noviembre de 1995) | 112. España (15 de enero de 1997) |
| 83. Argentina (1º de diciembre de 1995) | 113. Guatemala (11 de febrero de 1997) |
| 84. Nauru (23 de enero de 1996) | 114. Pakistán (26 de febrero de 1997) |
| 85. República de Corea (29 de enero de 1996) | 115. Federación de Rusia
(12 de marzo de 1997) |
| 86. Mónaco (20 de marzo de 1996) | 116. Mozambique (13 de marzo de 1997) |
| 87. Georgia (21 de marzo de 1996) | 117. Islas Salomón (23 de junio de 1997) |
| 88. Francia (11 de abril de 1996) | 118. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997) |
| 89. Arabia Saudita (24 de abril de 1996) | 119. Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997) |
| 90. Eslovaquia (8 de mayo de 1996) | 120. Chile (25 de agosto de 1997) |
| 91. Bulgaria (15 de mayo de 1996) | 121. Benin (16 de octubre de 1997) |
| 92. Myanmar (21 de mayo de 1996) | 122. Portugal (3 de noviembre de 1997) |
| 93. China (7 de junio de 1996) | 123. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997) |
| 94. Argelia (11 de junio de 1996) | 124. Gabón (11 de marzo de 1998) |
| 95. Japón (20 de junio de 1996) | 125. Comunidad Europea (1º de abril de 1998) |
| 96. República Checa (21 de junio de 1996) | 126. República Democrática Popular Lao
(5 de junio de 1998) |
| 97. Finlandia (21 de junio de 1996) | 127. Suriname (9 de julio de 1998) |
| 98. Irlanda (21 de junio de 1996) | 128. Nepal (2 de noviembre de 1998) |
| 99. Noruega (24 de junio de 1996) | 129. Bélgica (13 de noviembre de 1998) |
| 100. Suecia (25 de junio de 1996) | 130. Polonia (13 de noviembre de 1998) |
| 101. Países Bajos (28 de junio de 1996) | 131. Ucrania (26 de julio de 1999) |
| 102. Panamá (1º de julio de 1996) | 132. Vanuatu (10 de agosto de 1999) |
| 103. Mauritania (17 de julio de 1996) | |
| 104. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996) | |
| 105. Haití (31 de julio de 1996) | |
| 106. Mongolia (13 de agosto de 1996) | |
| 107. Palau (30 de septiembre de 1996) | |

B) *Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención*

- | | |
|--|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994) | 14. Bolivia (28 de abril de 1995) |
| 2. Ex República Yugoslava de Macedonia
(19 de agosto de 1994) | 15. Eslovenia (16 de junio de 1995) |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994) | 16. India (29 de junio de 1995) |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994) | 17. Paraguay (10 de julio de 1995) |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994) | 18. Austria (14 de julio de 1995) |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994) | 19. Grecia (21 de julio de 1995) |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994) | 20. Senegal (25 de julio de 1995) |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994) | 21. Chipre (27 de julio de 1995) |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994) | 22. Bahamas (28 de julio de 1995) |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995) | 23. Barbados (28 de julio de 1995) |
| 11. Italia (13 de enero de 1995) | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995) |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995) | 25. Fiji (28 de julio de 1995) |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995) | 26. Granada (28 de julio de 1995) |
| | 27. Guinea (28 de julio de 1995) |

28. Islandia (28 de julio de 1995)
29. Jamaica (28 de julio de 1995)
30. Namibia (28 de julio de 1995)
31. Nigeria (28 de julio de 1995)
32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)
33. Togo (28 de julio de 1995)
34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)
35. Uganda (28 de julio de 1995)
36. Yugoslavia (28 de julio de 1995)
37. Zambia (28 de julio de 1995)
38. Zimbabwe (28 de julio de 1995)
39. Tonga (2 de agosto de 1995)
40. Samoa (14 de agosto de 1995)
41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995)
42. Jordania (27 de noviembre de 1995)
43. Argentina (1° de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1° de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1° de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania (25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)

C) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

1. Tonga (31 de julio de 1996)
2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
3. Estados Unidos de América (21 de agosto de 1996)
4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
5. Samoa (25 de octubre de 1996)
6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
7. Noruega (30 de diciembre de 1996)

- | | |
|---|--|
| 8. Nauru (10 de enero de 1997) | 17. Namibia (8 de abril de 1998) |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997) | 18. Irán (República Islámica del)
(17 de abril de 1998) |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997) | 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998) |
| 11. Islas Salomón
(13 de febrero de 1997) | 20. Islas Cook
(1º de abril de 1999) |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997) | 21. Papua Nueva Guinea
(4 de junio de 1999) |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997) | 22. Mónaco (9 de junio de 1999) |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)
(23 de mayo de 1997) | 23. Canadá (3 de agosto de 1999) |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998) | |

3. Declaración formulada en el momento de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

U C R A N I A

[Texto traducido de la traducción oficial del ucraniano al inglés]

La Verkhovna Rada de Ucrania proclama que:

Ha ratificado la siguiente Ley:

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 con las siguientes declaraciones:

1. Ucrania declara que, de conformidad con el artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, elige como el principal medio para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Anexo VII. Para el examen de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención respecto de cuestiones relativas a las pesquerías, la protección y la preservación del medio marino, la investigación científica marina y la navegación, incluida la contaminación causada por buques o por vertimiento, Ucrania elige un tribunal arbitral especial constituido de conformidad con el Anexo VIII.

Ucrania reconoce la competencia, estipulada en el artículo 292 de la Convención, del Tribunal Internacional del Derecho del Mar respecto de las cuestiones relativas a la pronta liberación de los buques retenidos y de sus tripulaciones.

2. Ucrania declara, de conformidad con el artículo 298 de la Convención, que no acepta, a menos que se disponga lo contrario en tratados internacionales específicos concertados por Ucrania con los Estados pertinentes, los procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias para el examen de las controversias relativas a las delimitaciones de las fronteras marítimas, las controversias relativas a las bahías históricas o los títulos y controversias relativos a actividades militares.

3. Ucrania declara, teniendo en cuenta los artículos 309 y 310 de la Convención, que objeta a cualesquiera manifestaciones o declaraciones, independientemente del momento en que dichas manifestaciones o declaraciones hayan sido o puedan ser hechas, cuando puedan impedir que se interpreten de buena fe las disposiciones de la Convención, o cuando sean contrarias al significado ordinario de los términos en el contexto de la Convención o a su objetivo o propósito.

4. Como país en situación geográfica desventajosa que bordea un mar pobre en recursos vivos, Ucrania reafirma la necesidad de desarrollar la cooperación internacional para la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas, sobre la base de acuerdos justos y equitativos que garanticen el acceso a los recursos pesqueros de las zonas económicas exclusivas de otras regiones y subregiones.

La Verkhovna Rada de Ucrania declara que todo cuanto antecede se cumplirá plenamente.

EN PRUEBA DE LO CUAL, el Presidente de la Verkhovna Rada de Ucrania ha firmado este instrumento de ratificación confirmado con el Sello Estatal.

Kiev, 3 de junio de 1999

4. *Declaraciones formuladas en el momento de la ratificación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

a) C A N A D Á

Con arreglo al párrafo 4 del artículo 30 del Acuerdo, el Gobierno del Canadá declara que elige un tribunal arbitral, constituido de conformidad con el Anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 como el medio para la solución de las controversias relativas a la Parte VIII del Acuerdo. Teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 30 del Acuerdo, el Gobierno del Canadá declara también que no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la sección 2 de la Parte XV de la Convención respecto a las controversias mencionadas en el párrafo 1 del artículo 298 de la Convención.

De conformidad con el artículo 42 del Acuerdo, no puede hacerse reserva o excepción alguna al Acuerdo. Ninguna declaración o manifestación formulada en virtud del artículo 43 del Acuerdo puede tener por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de las disposiciones del Acuerdo en su aplicación al Estado o la entidad que la formulen. En consecuencia, el Gobierno del Canadá declara que no se considera obligado por las declaraciones o manifestaciones formuladas en virtud del artículo 43 del Acuerdo que hayan sido hechas o puedan ser hechas por otros Estados o por las entidades descritas en el párrafo b) del artículo 2 del Acuerdo y que excluyan o modifiquen el efecto legal de las disposiciones del Acuerdo en su aplicación al Estado o la entidad que formule la declaración. La falta de respuesta del Gobierno del Canadá a cualquier declaración o manifestación no podrá interpretarse como una aceptación tácita de esa declaración o manifestación. El Gobierno del Canadá se reserva el derecho a expresar en cualquier momento, del modo que considere apropiado, su posición respecto a cualquier declaración o manifestación.

b) URUGUAY

(Confirmación de la declaración formulada en el momento de la firma)

[Original: español]

1. El Acuerdo, de conformidad con el objetivo señalado en el artículo 2, persigue el establecimiento de un marco jurídico suficiente y un sistema de medidas completo y eficaz para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

2. La efectividad del régimen instaurado depende, entre otras cosas, de que las medidas de conservación y ordenación que se aplican fuera de la jurisdicción nacional tengan debidamente en cuenta y sean compatibles con las que hayan adoptado los correspondientes Estados ribereños para las mismas poblaciones en sus zonas de jurisdicción nacional, tal como lo establece el artículo 7.

3. Dentro de las características biológicas de una población como factor que debe tenerse especialmente en cuenta al determinar las medidas de conservación y ordenación compatibles, conforme al literal *d*) del párrafo 2 del artículo 7, el Uruguay asigna particular importancia al período de reproducción de la población de que se trate, a los efectos de un cabal y equilibrado enfoque proteccionista.

4. Asimismo, la plena efectividad del mencionado régimen implica, de conformidad con el objeto y fin del Acuerdo, la adopción de medidas de conservación y ordenación de emergencia, en los términos del párrafo 7 del artículo 6, toda vez que se plantea una seria amenaza a la supervivencia de una o más poblaciones de peces transzonales o poblaciones de peces altamente migratorios, sea por efecto de un fenómeno natural o como consecuencia de la actividad del hombre.

5. El Uruguay estima que si de la inspección que el Estado del puerto efectúa respecto de un buque pesquero que se encuentra voluntariamente en uno de sus puertos surgiese que hay motivos evidentes para creer que dicho buque pesquero ha incurrido en una actividad contraria a las medidas subregionales o regionales de conservación y ordenación en alta mar, es procedente que el Estado del puerto, en ejercicio del derecho y del deber de cooperar de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo, informe al Estado del pabellón y le pida que se haga cargo del buque a los efectos de exigir el cumplimiento de aquellas medidas.

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. LEGISLACION NACIONAL

1. MALDIVAS

*Ley No. 6/96 sobre las zonas marítimas de Maldivas*¹

[Traducción oficiosa]

Introducción

1. La presente Ley establece disposiciones relativas a las aguas interiores, el mar territorial y la zona contigua y la zona económica exclusiva de Maldivas. La presente Ley será citada como la “Ley sobre las zonas marítimas de Maldivas”.

Aguas interiores

2. Las aguas interiores de cada atolón de Maldivas, las lagunas y los arrecifes de las islas constituirán las aguas interiores de Maldivas. Además de esas aguas, el Gobierno de Maldivas tiene derecho a designar, de conformidad con las normas de derecho internacional, otras zonas marítimas como aguas interiores de Maldivas.

Aguas archipelágicas

3. Salvo las aguas interiores de Maldivas, determinadas en el apartado 2 de la presente Ley, la zona marítima contenida dentro de las líneas de base archipelágicas establecidas de conformidad con el Cuadro 1 anexo a la presente Ley serán las aguas archipelágicas de Maldivas.

Mar territorial

4. La zona marítima contenida dentro de las 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base archipelágicas establecidas de conformidad con el Cuadro 1 anexo a la presente Ley será el mar territorial de Maldivas.

Zona contigua

5. La zona marítima contenida dentro de las 12 millas marinas medidas a partir de los límites exteriores del mar territorial determinado con arreglo al apartado 4 de la presente Ley será la zona contigua de Maldivas.

¹ Fuente: Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Zona económica exclusiva

6. La zona marítima adyacente al mar territorial determinado con arreglo al apartado 4 de la presente Ley y situada más allá del mismo, junto con su fondo marino hasta una distancia de 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base archipelágicas establecidas de conformidad con el Cuadro 1 anexo a la presente Ley, será la zona económica exclusiva de Maldivas.

Superposición entre la zona económica exclusiva de Maldivas y la zona económica exclusiva de otro Estado

7. En caso de que la zona económica exclusiva de Maldivas, determinada con arreglo al apartado 6 de la presente Ley, se superponga a la zona económica exclusiva de otro Estado, la presente Ley no prohíbe al Gobierno de Maldivas que concierte un acuerdo con ese Estado respecto a la zona de superposición y la delimitación de la zona económica exclusiva de Maldivas en dicha zona de superposición.

Soberanía

8. Además de al territorio terrestre de Maldivas y al espacio aéreo suprayacente, la soberanía de Maldivas se extenderá a las aguas internas, las aguas archipelágicas y el mar territorial, junto con el fondo marino y su subsuelo y el espacio aéreo suprayacente.

Derechos de soberanía

9. Dentro de la zona económica exclusiva, Maldivas tendrá derechos de soberanía a los efectos de explorar y explotar, conservar y administrar los recursos naturales contenidos en la misma, tanto vivos como no vivos, y con respecto a otras actividades con miras a la explotación económica de la zona. La explotación económica de los recursos naturales hallados en la zona por personas que no sean nacionales de Maldivas o la realización de investigación científica dentro de la zona, así como la construcción, funcionamiento y uso de cualquier isla artificial, instalación o estructura dentro de la zona para cualquiera de los propósitos anteriormente mencionados estarán sujetos a la autorización del Gobierno de Maldivas.

Jurisdicción sobre la zona contigua

10. Maldivas podrá tomar dentro de la zona contigua las medidas de fiscalización necesarias para prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios dentro del territorio de Maldivas y en su mar territorial y para sancionar las infracciones de dichas leyes y reglamentos cometidas en su territorio y en su mar territorial.

Entrada de buques extranjeros en las aguas interiores de Maldivas

11. Ningún buque extranjero entrará en las aguas interiores de Maldivas salvo con la autorización previa del Gobierno de Maldivas de conformidad con las leyes y reglamentos de Maldivas.

Entrada en las aguas archipelágicas

12. Los buques extranjeros gozarán del derecho de paso ininterrumpido y rápido por las vías marítimas archipelágicas designadas por el Gobierno de Maldivas en los canales internacionales de navegación. Ese paso se realizará de conformidad con las normas establecidas con arreglo a la presente Ley.

Entrada en el mar territorial

13. a) Salvo los buques que realicen el paso inocente compatible con las leyes internacionales, ningún buque entrará en el mar territorial de Maldivas salvo de conformidad con las leyes y reglamentos de Maldivas.

b) Ningún buque de guerra extranjero ni ningún buque extranjero propulsado por energía nuclear o que transporte materiales nucleares u otras sustancias inherentemente peligrosas o nocivas entrará en el mar territorial de Maldivas con ningún propósito salvo con la autorización previa del Gobierno de Maldivas y de conformidad con las leyes y reglamentos de Maldivas.

Entrada en la zona económica exclusiva

14. Ningún buque extranjero entrará en la zona económica exclusiva de Maldivas salvo con la autorización previa del Gobierno de Maldivas de conformidad con las leyes de Maldivas.

Entrada en el espacio aéreo y paso por el mismo

15. a) Salvo de conformidad con las normas internacionales y los reglamentos aplicables vigentes en Maldivas, ninguna aeronave extranjera realizarán ningún sobrevuelo por el espacio aéreo o las rutas aéreas que sobrevuelen el territorio, las aguas interiores, las aguas archipelágicas y el mar territorial de Maldivas. Salvo de acuerdo con lo anteriormente previsto, ninguna aeronave entrará en dicho espacio aéreo o dichas rutas aéreas.

b) Ninguna aeronave militar extranjera sobrevolará el espacio aéreo o las rutas aéreas especificadas en el párrafo a) de este apartado salvo con la autorización del Gobierno de Maldivas. Salvo lo anteriormente previsto, ninguna aeronave militar entrará en dicho espacio aéreo o dichas rutas aéreas.

Derechos establecidos con arreglo al derecho internacional

16. Además de las cuestiones previstas en esta Ley, Maldivas gozará en relación con sus zonas marítimas de todos los demás derechos y de toda la jurisdicción de que los Estados gocen con arreglo al derecho internacional respecto a sus zonas marítimas.

Reglamentos

17. El Gobierno de Maldivas goza de la jurisdicción necesaria para promulgar reglamentos respecto de las zonas marítimas de Maldivas y del espacio aéreo suprayacente.

Definiciones

18. En la presente Ley:
- a) Por *líneas de base archipelágicas* se entenderán las líneas establecidas de conformidad con las coordenadas especificadas en el Cuadro 1 anexo a la presente Ley;
 - b) Por *milla marina* se entenderá la milla marina internacional de 1.852 metros;
 - c) Por *buques de guerra* se entenderán los buques navales y los buques de tal descripción que puedan utilizarse para acciones bélicas debido a las armas que porten a bordo;
 - d) Por *aeronaves militares* se entenderán las aeronaves de las fuerzas aéreas de tal descripción que puedan utilizarse en acciones bélicas debido a las armas que porten a bordo.

Derogación

19. La Ley No. 30/76 (Ley relativa a la zona económica exclusiva de Maldivas) y la Ley No. 32/76 (Ley relativa a la navegación y el paso de buques y aeronaves extranjeros por el espacio aéreo, las aguas territoriales y la zona económica exclusiva de la República de Maldivas) quedarán derogadas cuando entre en vigor la presente Ley.

CUADRO 1. PUNTOS DE BASE ARCHIPELÁGICOS DE MALDIVAS

No. de orden	Clave del punto	Latitud	Longitud	No. de orden	Clave del punto	Latitud	Longitud
1	B1	72° 47' 45" E	07° 03' 54" N	20	B20	73° 09' 08" E	00° 42' 24" S
2	B2	72° 48' 07" E	07° 04' 35" N	21	B21	73° 08' 40" E	00° 42' 11" S
3	B3	72° 48' 21" E	07° 04' 47" N	22	B22	73° 07' 30" E	00° 41' 13" S
4	B4	72° 50' 34" E	07° 05' 44" N	23	B23	73° 06' 52" E	00° 40' 23" S
5	B5	72° 53' 50" E	07° 06' 35" N	24	B24	73° 06' 23" E	00° 39' 18" S
6	B6	72° 54' 13" E	07° 06' 35" N	25	B25	73° 04' 33" E	00° 35' 33" S
7	B7	73° 12' 46" E	06° 58' 07" N	26	B26	73° 00' 08" E	00° 23' 55" N
8	B8	73° 13' 14" E	06° 57' 37" N	27	B27	73° 59' 09" E	00° 29' 21" N
9	B9	73° 13' 53" E	06° 55' 31" N	28	B28	72° 59' 38" E	00° 32' 22" N
10	B10	73° 38' 20" E	05° 23' 20" N	29	B29	72° 53' 05" E	02° 25' 09" N
11	B11	73° 39' 31" E	05° 22' 05" N	30	B30	72° 49' 14" E	02° 47' 50" N
12	B12	73° 43' 21" E	04° 27' 28" N	31	B31	72° 41' 49" E	03° 37' 38" N
13	B13	73° 46' 13" E	03° 27' 27" N	32	B32	72° 41' 49" E	03° 47' 09" N
14	B14	73° 35' 10" E	02° 08' 04" N	33	B33	72° 42' 03" E	03° 52' 15" N
15	B15	73° 35' 18" E	00° 25' 51" N	34	B34	72° 42' 11" E	04° 01' 50" N
16	B16	73° 26' 37" E	00° 18' 25" N	35	B35	72° 42' 36" E	04° 05' 13" N
17	B17	73° 13' 07" E	00° 39' 45" S	36	B36	72° 44' 14" E	04° 13' 46" N
18	B18	73° 11' 12" E	00° 41' 30" S	37	B37	72° 33' 19" E	06° 14' 12" N
19	B19	73° 10' 02" E	00° 42' 22" S				



2. NAURU

Ley de límites marítimos de 1997, de 12 de agosto de 1997²

PROCLAMACIÓN

Considerando que la República de Nauru es parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Y considerando que la República ha reivindicado un mar territorial, una zona contigua y una zona económica exclusiva y asumido los derechos, deberes y obligaciones que acompañan a dichas reivindicaciones, de conformidad con las disposiciones de esa Convención,

Y considerando que en el artículo 9 de la Ley de límites marítimos de 1997 se establece que el Presidente puede, mediante proclamación, declarar la línea de base y las demás líneas trazadas con arreglo a las disposiciones de esa Ley a los efectos de determinar los límites de las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva,

Por lo tanto, yo, Kinza Clodumar, el Presidente, declaro por la presente:

a) Que las coordenadas geográficas detalladas en el cuadro anexo son las coordenadas de los puntos de delimitación de las líneas y zonas especificadas en la lista, y

b) Que las coordenadas geográficas se expresan en términos del sistema geodésico mundial de 1984 (WGS84), que es un elipsoide geocéntrico de referencia que tiene un radio mayor (ecuatorial) de 6.378,137 metros y un aplanamiento de 1/298,257 223 563.

Firmada por mí y refrendada con el Sello de la República de Nauru el 12 de agosto de 1997.

Kinza CLODUMAR, Presidente
República de Nauru

² Transmitida por el Gobierno de Nauru el 20 de agosto de 1997.

CUADRO

Puntos de base de las líneas de base de Nauru

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
001	00°30'01,2"	166°56'19,4"	040	00°30'50,7"	166°55'12,7"
002	00°30'00,9"	166°56'17,8"	041	00°30'53,4"	166°55'10,0"
003	00°30'00,6"	166°56'16,0"	042	00°30'55,3"	166°55'08,0"
004	00°30'00,6"	166°56'14,8"	043	00°30'56,7"	166°55'06,6"
005	00°30'00,4"	166°56'12,5"	044	00°30'58,5"	166°55'04,1"
006	00°30'00,6"	166°56'10,7"	045	00°31'00,7"	166°55'01,4"
007	00°30'00,7"	166°56'08,8"	046	00°31'02,8"	166°54'58,9"
008	00°30'01,1"	166°56'06,3"	047	00°31'05,0"	166°54'56,6"
009	00°30'01,6"	166°56'04,4"	048	00°31'06,6"	166°54'54,8"
010	00°30'01,9"	166°56'02,0"	049	00°31'08,2"	166°54'53,3"
011	00°30'02,0"	166°56'01,1"	050	00°31'09,9"	166°54'51,6"
012	00°30'02,8"	166°55'58,5"	051	00°31'12,1"	166°54'49,2"
013	00°30'03,6"	166°55'56,2"	052	00°31'14,8"	166°54'46,7"
014	00°30'04,0"	166°55'55,0"	053	00°31'17,8"	166°54'44,1"
015	00°30'04,7"	166°55'53,4"	054	00°31'20,4"	166°54'41,9"
016	00°30'05,2"	166°55'52,3"	055	00°31'22,1"	166°54'40,6"
017	00°30'06,6"	166°55'50,9"	056	00°31'24,3"	166°54'39,0"
018	00°30'07,5"	166°55'49,9"	057	00°31'26,3"	166°54'38,1"
019	00°30'09,1"	166°55'48,5"	058	00°31'27,4"	166°54'37,5"
020	00°30'10,5"	166°55'47,4"	059	00°31'30,6"	166°54'36,7"
021	00°30'11,9"	166°55'46,7"	060	00°31'33,0"	166°54'36,0"
022	00°30'13,4"	166°55'45,6"	061	00°31'35,4"	166°54'35,6"
023	00°30'15,3"	166°55'44,4"	062	00°31'37,3"	166°54'34,8"
024	00°30'16,8"	166°55'43,3"	063	00°31'38,2"	166°54'34,2"
025	00°30'18,0"	166°55'42,3"	064	00°31'39,1"	166°54'33,8"
026	00°30'19,4"	166°55'40,9"	065	00°31'40,6"	166°54'33,5"
027	00°30'21,0"	166°55'39,5"	066	00°31'42,0"	166°54'33,4"
028	00°30'23,4"	166°55'37,6"	067	00°31'42,9"	166°54'33,0"
029	00°30'25,3"	166°55'35,9"	068	00°31'44,4"	166°54'32,8"
030	00°30'27,8"	166°55'33,6"	069	00°31'46,3"	166°54'32,1"
031	00°30'30,9"	166°55'30,9"	070	00°31'47,4"	166°54'32,0"
032	00°30'32,8"	166°55'29,0"	071	00°31'49,9"	166°54'31,9"
033	00°30'35,7"	166°55'26,3"	072	00°31'52,0"	166°54'31,5"
034	00°30'37,3"	166°55'24,7"	073	00°31'53,4"	166°54'31,3"
035	00°30'40,2"	166°55'22,3"	074	00°31'54,3"	166°54'31,3"
036	00°30'42,4"	166°55'20,3"	075	00°31'55,0"	166°54'31,3"
037	00°30'45,7"	166°55'17,6"	076	00°31'56,9"	166°54'31,3"
038	00°30'47,6"	166°55'15,5"	077	00°31'59,5"	166°54'31,1"
039	00°30'48,8"	166°55'14,5"	078	00°32'00,7"	166°54'30,9"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
079	00°32'02,1"	166°54'31,3"	120	00°33'15,5"	166°55'30,9"
080	00°32'03,8"	166°54'31,7"	121	00°33'16,0"	166°55'32,6"
081	00°32'05,7"	166°54'31,9"	122	00°33'16,7"	166°55'36,4"
082	00°32'08,0"	166°54'31,9"	123	00°33'17,2"	166°55'38,7"
083	00°32'09,9"	166°54'32,3"	124	00°33'17,6"	166°55'41,1"
084	00°32'11,7"	166°54'32,4"	125	00°33'18,0"	166°55'44,1"
085	00°32'13,2"	166°54'32,6"	126	00°33'18,3"	166°55'47,2"
086	00°32'15,8"	166°54'33,1"	127	00°33'18,4"	166°55'49,7"
087	00°32'17,2"	166°54'33,3"	128	00°33'18,8"	166°55'51,2"
088	00°32'19,8"	166°54'33,6"	129	00°33'19,0"	166°55'53,6"
089	00°32'22,7"	166°54'34,5"	130	00°33'19,1"	166°55'54,4"
090	00°32'25,0"	166°54'35,5"	131	00°33'19,0"	166°55'56,4"
091	00°32'28,9"	166°54'36,9"	132	00°33'19,1"	166°55'58,1"
092	00°32'32,5"	166°54'37,7"	133	00°33'19,1"	166°55'59,8"
093	00°32'33,6"	166°54'38,0"	134	00°33'18,9"	166°56'01,7"
094	00°32'35,7"	166°54'39,3"	135	00°33'18,7"	166°56'03,8"
095	00°32'38,4"	166°54'41,0"	136	00°33'18,7"	166°56'06,3"
096	00°32'40,9"	166°54'42,0"	137	00°33'18,3"	166°56'08,4"
097	00°32'41,8"	166°54'42,7"	138	00°33'17,8"	166°56'10,5"
098	00°32'44,6"	166°54'45,1"	139	00°33'16,5"	166°56'13,3"
099	00°32'46,7"	166°54'47,5"	140	00°33'16,1"	166°56'14,7"
100	00°32'48,6"	166°54'49,3"	141	00°33'15,4"	166°56'17,1"
101	00°32'50,0"	166°54'50,5"	142	00°33'14,9"	166°56'18,8"
102	00°32'51,3"	166°54'51,6"	143	00°33'13,6"	166°56'21,5"
103	00°32'52,5"	166°54'53,0"	144	00°33'12,6"	166°56'23,6"
104	00°32'53,7"	166°54'54,1"	145	00°33'12,0"	166°56'24,9"
105	00°32'55,2"	166°54'56,0"	146	00°33'10,9"	166°56'26,9"
106	00°32'56,3"	166°54'56,9"	147	00°33'09,7"	166°56'28,2"
107	00°32'58,7"	166°55'00,5"	148	00°33'08,4"	166°56'29,8"
108	00°33'01,0"	166°55'03,2"	149	00°33'07,6"	166°56'30,6"
109	00°33'02,5"	166°55'05,4"	150	00°33'05,7"	166°56'32,8"
110	00°33'03,5"	166°55'07,1"	151	00°33'03,8"	166°56'35,1"
111	00°33'04,1"	166°55'08,2"	152	00°33'02,4"	166°56'37,1"
112	00°33'07,1"	166°55'13,3"	153	00°33'01,1"	166°56'39,8"
113	00°33'07,6"	166°55'13,9"	154	00°32'59,4"	166°56'42,4"
114	00°33'08,4"	166°55'15,7"	155	00°32'58,3"	166°56'44,5"
115	00°33'09,7"	166°55'19,5"	156	00°32'57,0"	166°56'46,8"
116	00°33'11,2"	166°55'21,9"	157	00°32'55,8"	166°56'49,2"
117	00°33'12,1"	166°55'23,6"	158	00°32'54,8"	166°56'50,8"
118	00°33'13,5"	166°55'26,1"	159	00°32'53,6"	166°56'53,0"
119	00°33'14,6"	166°55'28,3"	160	00°32'51,8"	166°56'55,8"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
161	00°32'50,6"	166°56'57,5"	199	00°31'03,3"	166°57'35,7"
162	00°32'48,4"	166°57'00,6"	200	00°30'59,0"	166°57'35,0"
163	00°32'47,5"	166°57'02,0"	201	00°30'54,6"	166°57'33,6"
164	00°32'45,5"	166°57'03,7"	202	00°30'49,6"	166°57'32,4"
165	00°32'43,3"	166°57'05,5"	203	00°30'45,1"	166°57'30,9"
166	00°32'41,5"	166°57'06,2"	204	00°30'40,4"	166°57'29,3"
167	00°32'39,5"	166°57'07,0"	205	00°30'36,5"	166°57'27,5"
168	00°32'37,6"	166°57'07,1"	206	00°30'34,2"	166°57'25,9"
169	00°32'35,7"	166°57'07,1"	207	00°30'30,2"	166°57'23,0"
170	00°32'32,7"	166°57'07,0"	208	00°30'28,1"	166°57'21,7"
171	00°32'30,6"	166°57'06,5"	209	00°30'26,3"	166°57'20,0"
172	00°32'28,0"	166°57'05,9"	210	00°30'24,6"	166°57'18,4"
173	00°32'25,6"	166°57'05,7"	211	00°30'22,8"	166°57'16,3"
174	00°32'23,1"	166°57'05,5"	212	00°30'21,0"	166°57'14,3"
175	00°32'20,9"	166°57'05,1"	213	00°30'18,5"	166°57'11,5"
176	00°32'18,8"	166°57'04,7"	214	00°30'17,2"	166°57'09,7"
177	00°32'14,6"	166°57'04,5"	215	00°30'15,6"	166°57'07,0"
178	00°32'12,5"	166°57'04,7"	216	00°30'14,5"	166°57'05,3"
179	00°32'10,7"	166°57'05,0"	217	00°30'13,3"	166°57'03,3"
180	00°32'08,0"	166°57'05,3"	218	00°30'11,7"	166°57'00,7"
181	00°32'02,6"	166°57'06,9"	219	00°30'10,9"	166°56'59,2"
182	00°31'57,9"	166°57'08,3"	220	00°30'09,7"	166°56'55,7"
183	00°31'52,5"	166°57'10,0"	221	00°30'08,5"	166°56'52,3"
184	00°31'47,9"	166°57'11,6"	222	00°30'07,7"	166°56'50,1"
185	00°31'44,5"	166°57'13,0"	223	00°30'06,6"	166°56'48,2"
186	00°31'41,6"	166°57'14,6"	224	00°30'06,0"	166°56'46,2"
187	00°31'37,7"	166°57'16,6"	225	00°30'05,5"	166°56'44,4"
188	00°31'34,6"	166°57'18,5"	226	00°30'05,2"	166°56'41,7"
189	00°31'30,6"	166°57'22,3"	227	00°30'04,7"	166°56'40,0"
190	00°31'28,7"	166°57'24,9"	228	00°30'04,4"	166°56'37,8"
191	00°31'26,8"	166°57'26,5"	229	00°30'04,3"	166°56'35,7"
192	00°31'24,1"	166°57'28,8"	230	00°30'04,2"	166°56'34,0"
193	00°31'22,0"	166°57'31,1"	231	00°30'04,2"	166°56'31,7"
194	00°31'19,4"	166°57'33,5"	232	00°30'04,1"	166°56'29,6"
195	00°31'17,2"	166°57'34,9"	233	00°30'03,8"	166°56'27,1"
196	00°31'14,6"	166°57'36,0"	234	00°30'03,1"	166°56'24,4"
197	00°31'11,4"	166°57'36,3"	235	00°30'03,1"	166°56'24,5"
198	00°31'07,5"	166°57'36,4"	236	00°30'02,0"	166°56'21,5"

*Intersecciones de los arcos situados a 12 millas marinas
Coordenadas de la línea situada a 12 millas marinas*

<i>Punto</i>	<i>Vértice</i>		<i>Puntos de base</i>			
	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
01	00°18'04,5"	166°57'58,5"	00°30'00,9"	166°56'17,8"	00°30'00,6"	166°56'16,0"
02	00°17'58,9"	166°57'07,5"	00°30'00,6"	166°56'16,0"	00°30'00,4"	166°56'12,5"
03	00°17'59,7"	166°55'08,1"	00°30'00,4"	166°56'12,5"	00°30'00,7"	166°56'08,8"
04	00°18'05,6"	166°54'19,0"	00°30'00,7"	166°56'08,8"	00°30'01,1"	166°56'06,3"
05	00°18'10,0"	166°53'53,3"	00°30'01,1"	166°56'06,3"	00°30'02,0"	166°56'01,1"
06	00°18'31,1"	166°52'27,7"	00°30'02,0"	166°56'01,1"	00°30'02,8"	166°55'58,5"
07	00°18'31,1"	166°52'27,7"	00°30'02,8"	166°55'58,5"	00°30'03,6"	166°55'56,2"
08	00°18'45,3"	166°51'45,8"	00°30'03,6"	166°55'56,2"	00°30'04,0"	166°55'55,0"
09	00°19'04,5"	166°50'59,3"	00°30'04,0"	166°55'55,0"	00°30'05,2"	166°55'52,3"
10	00°21'13,7"	166°47'44,7"	00°30'05,2"	166°55'52,3"	00°30'06,6"	166°55'50,9"
11	00°21'22,3"	166°47'35,5"	00°30'06,6"	166°55'50,9"	00°30'07,5"	166°55'49,9"
12	00°22'12,8"	166°46'47,5"	00°30'07,5"	166°55'49,9"	00°30'09,1"	166°55'48,5"
13	00°22'23,4"	166°46'38,4"	00°30'09,1"	166°55'48,5"	00°31'06,6"	166°54'54,8"
14	00°22'28,7"	166°46'33,0"	00°31'06,6"	166°54'54,8"	00°31'12,1"	166°54'49,2"
15	00°23'04,2"	166°45'58,5"	00°31'12,1"	166°54'49,2"	00°31'14,8"	166°54'46,7"
16	00°23'12,5"	166°45'51,0"	00°31'14,8"	166°54'46,7"	00°31'17,8"	166°54'44,1"
17	00°23'29,1"	166°45'36,5"	00°31'17,8"	166°54'44,1"	00°31'20,4"	166°54'41,9"
18	00°24'12,3"	166°45'02,5"	00°31'20,4"	166°54'41,9"	00°31'24,3"	166°54'39,0"
19	00°26'09,3"	166°43'52,0"	00°31'24,3"	166°54'39,0"	00°31'27,4"	166°54'37,5"
20	00°27'54,7"	166°43'10,6"	00°31'27,4"	166°54'37,5"	00°31'39,1"	166°54'33,8"
21	00°28'38,2"	166°42'57,9"	00°31'39,1"	166°54'33,8"	00°31'40,6"	166°54'33,5"
22	00°28'58,8"	166°42'52,9"	00°31'40,6"	166°54'33,5"	00°31'46,3"	166°54'32,1"
23	00°29'51,8"	166°42'42,5"	00°31'46,3"	166°54'32,1"	00°31'47,4"	166°54'32,0"
24	00°30'28,8"	166°42'37,5"	00°31'47,4"	166°54'32,0"	00°31'53,4"	166°54'31,3"
25	00°31'18,3"	166°42'33,4"	00°31'53,4"	166°54'31,3"	00°32'00,7"	166°54'30,9"
26	00°33'43,7"	166°42'39,5"	00°32'00,7"	166°54'30,9"	00°32'08,0"	166°54'31,9"
27	00°33'53,7"	166°42'40,9"	00°32'08,0"	166°54'31,9"	00°32'11,7"	166°54'32,4"
28	00°33'56,7"	166°42'41,3"	00°32'11,7"	166°54'32,4"	00°32'13,2"	166°54'32,6"
29	00°33'57,6"	166°42'41,4"	00°32'13,2"	166°54'32,6"	00°32'19,8"	166°54'33,6"
30	00°35'57,2"	166°43'08,1"	00°32'19,8"	166°54'33,6"	00°32'22,7"	166°54'34,5"
31	00°36'10,9"	166°43'12,4"	00°32'22,7"	166°54'34,5"	00°32'33,6"	166°54'38,0"
32	00°38'30,4"	166°44'12,7"	00°32'33,6"	166°54'38,0"	00°32'40,9"	166°54'42,0"
33	00°40'00,7"	166°45'11,3"	00°32'40,9"	166°54'42,0"	00°32'41,8"	166°54'42,7"
34	00°40'40,4"	166°45'43,7"	00°32'41,8"	166°54'42,7"	00°32'44,6"	166°54'45,1"
35	00°41'10,0"	166°46'10,8"	00°32'44,6"	166°54'45,1"	00°32'51,3"	166°54'51,6"
36	00°41'38,1"	166°46'38,9"	00°32'51,3"	166°54'51,6"	00°32'53,7"	166°54'54,1"
37	00°41'45,9"	166°46'47,2"	00°32'53,7"	166°54'54,1"	00°32'56,3"	166°54'56,9"
38	00°42'41,3"	166°47'53,9"	00°32'56,3"	166°54'56,9"	00°33'01,0"	166°55'03,2"

<i>Punto</i>	<i>Vértice</i>		<i>Puntos de base</i>			
	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
39	00°42'59,9"	166°48'19,8"	00°33'01,0"	166°55'03,2"	00°33'02,5"	166°55'05,4"
40	00°43'26,9"	166°49'02,2"	00°33'02,5"	166°55'05,4"	00°33'03,5"	166°55'07,1"
41	00°43'28,0"	166°49'04,2"	00°33'03,5"	166°55'07,1"	00°33'07,6"	166°55'13,9"
42	00°44'01,3"	166°50'05,8"	00°33'07,6"	166°55'13,9"	00°33'08,4"	166°55'15,7"
43	00°44'02,0"	166°50'07,4"	00°33'08,4"	166°55'15,7"	00°33'14,6"	166°55'28,3"
44	00°44'38,9"	166°51'34,8"	00°33'14,6"	166°55'28,3"	00°33'15,5"	166°55'30,9"
45	00°44'55,6"	166°52'29,2"	00°33'15,5"	166°55'30,9"	00°33'16,0"	166°55'32,6"
46	00°45'05,2"	166°53'10,3"	00°33'16,0"	166°55'32,6"	00°33'16,7"	166°55'36,4"
47	00°45'08,7"	166°53'28,5"	00°33'16,7"	166°55'36,4"	00°33'17,6"	166°55'41,1"
48	00°45'16,2"	166°54'17,0"	00°33'17,6"	166°55'41,1"	00°33'18,0"	166°55'44,1"
49	00°45'17,5"	166°54'28,7"	00°33'18,0"	166°55'44,1"	00°33'18,8"	166°55'51,2"
50	00°45'18,1"	166°54'33,4"	00°33'18,8"	166°55'51,2"	00°33'19,0"	166°55'53,6"
51	00°45'22,3"	166°55'32,0"	00°33'19,0"	166°55'53,6"	00°33'19,1"	166°55'54,4"
52	00°45'22,6"	166°55'52,1"	00°33'19,1"	166°55'54,4"	00°33'19,1"	166°55'58,1"
53	00°45'22,6"	166°55'52,7"	00°33'19,1"	166°55'58,1"	00°33'19,1"	166°55'59,8"
54	00°45'21,3"	166°56'42,9"	00°33'19,1"	166°55'59,8"	00°33'18,7"	166°56'06,3"
55	00°45'07,3"	166°58'32,0"	00°33'18,7"	166°56'06,3"	00°33'18,3"	166°56'08,4"
56	00°45'00,7"	166°59'00,7"	00°33'18,3"	166°56'08,4"	00°33'17,8"	166°56'10,5"
57	00°44'39,9"	167°00'10,3"	00°33'17,8"	166°56'10,5"	00°33'14,9"	166°56'18,8"
58	00°44'09,3"	167°01'25,5"	00°33'14,9"	166°56'18,8"	00°33'13,6"	166°56'21,5"
59	00°44'08,3"	167°01'27,4"	00°33'13,6"	166°56'21,5"	00°33'12,0"	166°56'24,9"
60	00°43'44,1"	167°02'14,6"	00°33'12,0"	166°56'24,9"	00°33'10,9"	166°56'26,9"
61	00°43'06,2"	167°03'15,4"	00°33'10,9"	166°56'26,9"	00°32'51,8"	166°56'55,8"
62	00°42'42,9"	167°03'50,3"	00°32'51,8"	166°56'55,8"	00°32'47,5"	166°57'02,0"
63	00°40'47,3"	167°06'00,0"	00°32'47,5"	166°57'02,0"	00°32'45,5"	166°57'03,7"
64	00°40'17,2"	167°06'25,2"	00°32'45,5"	166°57'03,7"	00°32'43,3"	166°57'05,5"
65	00°37'34,1"	167°08'03,6"	00°32'43,3"	166°57'05,5"	00°32'41,5"	166°57'06,2"
66	00°37'10,6"	167°08'13,5"	00°32'41,5"	166°57'06,2"	00°32'39,5"	166°57'07,0"
67	00°35'51,5"	167°08'40,0"	00°32'39,5"	166°57'07,0"	00°31'17,2"	166°57'34,9"
68	00°35'49,6"	167°08'40,8"	00°31'17,2"	166°57'34,9"	00°31'14,6"	166°57'36,0"
69	00°32'31,9"	167°09'30,6"	00°31'14,6"	166°57'36,0"	00°31'11,4"	166°57'36,3"
70	00°31'27,5"	167°09'34,9"	00°31'11,4"	166°57'36,3"	00°31'07,5"	166°57'36,4"
71	00°28'59,2"	167°09'23,8"	00°31'07,5"	166°57'36,4"	00°30'59,0"	166°57'35,0"
72	00°27'45,8"	167°09'07,6"	00°30'59,0"	166°57'35,0"	00°30'49,6"	166°57'32,4"
73	00°26'53,5"	167°08'51,8"	00°30'49,6"	166°57'32,4"	00°30'45,1"	166°57'30,9"
74	00°26'42,5"	167°08'48,1"	00°30'45,1"	166°57'30,9"	00°30'40,4"	166°57'29,3"
75	00°25'32,6"	167°08'19,7"	00°30'40,4"	166°57'29,3"	00°30'36,5"	166°57'27,5"
76	00°23'58,0"	167°07'27,4"	00°30'36,5"	166°57'27,5"	00°30'34,2"	166°57'25,9"
77	00°23'30,7"	167°07'08,7"	00°30'34,2"	166°57'25,9"	00°30'28,1"	166°57'21,7"
78	00°22'17,0"	167°06'09,4"	00°30'28,1"	166°57'21,7"	00°30'26,3"	166°57'20,0"

Punto	Vértice		Puntos de base			
	Latitud(S)	Longitud(E)	Latitud(S)	Longitud(E)	Latitud(S)	Longitud(E)
79	00°22'01,1"	167°05'54,5"	00°30'26,3"	166°57'20,0"	00°30'24,6"	166°57'18,4"
80	00°21'29,7"	167°05'22,4"	00°30'24,6"	166°57'18,4"	00°30'22,8"	166°57'16,3"
81	00°21'18,8"	167°05'10,3"	00°30'22,8"	166°57'16,3"	00°30'21,0"	166°57'14,3"
82	00°21'06,5"	167°04'56,1"	00°30'21,0"	166°57'14,3"	00°30'18,5"	166°57'11,5"
83	00°20'41,0"	167°04'24,4"	00°30'18,5"	166°57'11,5"	00°30'17,2"	166°57'09,7"
84	00°20'03,1"	167°03'29,8"	00°30'17,2"	166°57'09,7"	00°30'14,5"	166°57'05,3"
85	00°19'49,3"	167°03'07,2"	00°30'14,5"	166°57'05,3"	00°30'11,7"	166°57'00,7"
86	00°19'38,0"	167°02'47,6"	00°30'11,7"	166°57'00,7"	00°30'10,9"	166°56'59,2"
87	00°18'53,8"	166°01'12,8"	00°30'10,9"	166°56'59,2"	00°30'06,6"	166°56'48,2"
88	00°18'28,7"	166°59'57,8"	00°30'06,6"	166°56'48,2"	00°30'06,0"	166°56'46,2"
89	00°18'26,3"	166°59'49,1"	00°30'06,0"	166°56'46,2"	00°30'05,5"	166°56'44,4"
90	00°18'13,3"	166°58'50,9"	00°30'05,5"	166°56'44,4"	00°30'04,7"	166°56'40,0"
91	00°18'09,8"	166°58'30,8"	00°30'04,7"	166°56'40,0"	00°30'00,9"	166°56'17,8"

Intersecciones de los arcos que forman el límite de 12 millas marinas y puntos intermedios

Punto	Latitud(S)	Longitud(E)	Punto	Latitud(S)	Longitud(E)
001	00°18'04,5"	166°57'58,5"		00°21'17,9"	166°47'40,1"
	00°18'01,3"	166°57'33,1"	011	00°21'22,3"	166°47'35,5"
002	00°17'58,9"	166°57'07,5"		00°21'38,6"	166°47'19,0"
	00°17'57,0"	166°56'27,7"		00°21'55,4"	166°47'03,0"
	00°17'57,2"	166°55'47,9"	012	00°22'12,8"	166°46'47,5"
003	00°17'59,7"	166°55'08,1"		00°22'18,1"	166°46'42,9"
	00°18'02,3"	166°54'43,5"	013	00°22'23,4"	166°46'38,4"
004	00°18'05,6"	166°54'19,0"		00°22'26,0"	166°46'35,7"
	00°18'07,7"	166°54'06,1"	014	00°22'28,7"	166°46'33,3"
005	00°18'10,0"	166°53'53,3"		00°22'46,2"	166°46'15,4"
	00°18'15,9"	166°53'24,5"	015	00°23'04,2"	166°45'58,5"
	00°18'22,9"	166°52'56,0"		00°23'08,3"	166°45'54,7"
006	00°18'31,1"	166°52'27,7"	016	00°23'12,5"	166°45'51,0"
	00°18'31,1"	166°52'27,7"		00°23'20,8"	166°45'43,7"
007	00°18'31,1"	166°52'27,7"	017	00°23'29,1"	166°45'36,5"
	00°18'37,9"	166°52'06,7"		00°23'50,4"	166°45'19,1"
008	00°18'45,3"	166°51'45,8"	018	00°24'12,3"	166°45'02,5"
	00°18'54,5"	166°51'22,4"		00°24'49,7"	166°44'36,5"
009	00°19'04,5"	166°50'59,3"		00°25'28,8"	166°44'13,0"
	00°19'25,1"	166°50'17,2"	019	00°26'09,7"	166°43'52,0"
	00°19'48,4"	166°49'36,5"		00°26'43,7"	166°43'36,4"
	00°20'14,4"	166°48'57,4"		00°27'18,8"	166°43'22,5"
	00°20'42,8"	166°48'20,1"	020	00°27'54,7"	166°43'10,6"
010	00°21'13,7"	166°47'44,7"		00°28'16,3"	166°43'03,9"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
021	00°28'38,2"	166°42'57,9"	042	00°44'01,3"	166°50'05,8"
	00°28'48,5"	166°42'55,3"		00°44'01,7"	166°50'06,6"
022	00°28'58,8"	166°42'52,9"	043	00°44'02,0"	166°50'07,4"
	00°29'25,2"	166°42'47,2"		00°44'15,6"	166°50'36,0"
023	00°29'51,8"	166°42'42,5"		00°44'27,9"	166°51'05,1"
	00°30'10,2"	166°42'39,7"	044	00°44'38,9"	166°51'34,8"
024	00°30'28,8"	166°42'37,5"		00°44'47,8"	166°52'01,8"
	00°30'53,5"	166°42'35,0"	045	00°44'55,6"	166°52'29,2"
025	00°31'18,3"	166°42'33,4"		00°45'00,7"	166°52'49,7"
	00°32'06,9"	166°42'32,2"	046	00°45'05,2"	166°53'10,3"
	00°32'55,4"	166°42'34,2"		00°45'07,0"	166°53'19,4"
026	00°33'43,7"	166°42'39,5"	047	00°45'08,7"	166°53'28,5"
	00°33'48,7"	166°42'40,1"		00°45'12,9"	166°53'52,7"
027	00°33'53,7"	166°42'40,9"	048	00°45'16,2"	166°54'17,0"
	00°33'55,2"	166°42'41,1"		00°45'16,9"	166°54'22,9"
028	00°33'56,7"	166°42'41,3"	049	00°45'17,5"	166°54'28,7"
	00°33'57,1"	166°42'41,4"		00°45'17,8"	166°54'31,1"
029	00°33'57,6"	166°42'41,4"	050	00°45'18,1"	166°54'33,4"
	00°34'38,0"	166°42'48,1"		00°45'20,8"	166°55'02,7"
	00°35'17,9"	166°42'56,9"	051	00°45'22,3"	166°55'32,0"
030	00°35'57,2"	166°43'08,1"		00°45'22,5"	166°55'42,0"
	00°36'04,1"	166°43'10,2"	052	00°45'22,6"	166°55'52,1"
031	00°36'10,9"	166°43'12,4"		00°45'22,6"	166°55'52,4"
	00°36'47,0"	166°43'24,7"	053	00°45'22,6"	166°55'52,7"
	00°37'22,3"	166°43'38,9"		00°45'22,4"	166°56'17,8"
	00°37'56,8"	166°43'54,9"	054	00°45'21,3"	166°56'42,9"
032	00°38'30,4"	166°44'12,7"		00°45'18,5"	166°57'19,5"
	00°39'01,5"	166°44'30,7"		00°45'13,8"	166°57'55,9"
	00°39'31,6"	166°44'50,3"	055	00°45'07,3"	166°58'32,0"
033	00°40'00,7"	166°45'11,3"		00°45'04,1"	166°58'46,4"
	00°40'20,8"	166°45'27,1"	056	00°45'00,7"	166°59'00,7"
034	00°40'40,4"	166°45'43,7"		00°44'51,2"	166°59'35,8"
	00°40'55,4"	166°45'57,1"	057	00°44'39,9"	167°00'10,3"
035	00°41'10,0"	166°46'10,8"		00°44'25,6"	167°00'48,3"
	00°41'24,2"	166°46'24,7"	058	00°44'09,3"	167°01'25,5"
036	00°41'38,1"	166°46'38,9"		00°44'08,8"	167°01'26,5"
	00°41'42,1"	166°46'43,0"	059	00°44'08,3"	167°01'27,4"
037	00°41'45,9"	166°46'47,2"		00°43'56,7"	167°01'51,3"
	00°42'14,6"	166°47'19,7"	060	00°43'44,1"	167°02'14,6"
038	00°42'41,3"	166°47'53,9"		00°43'25,9"	167°02'45,5"
	00°42'50,7"	166°48'06,7"	061	00°43'06,2"	167°03'15,4"
039	00°42'59,9"	166°48'19,8"		00°42'54,8"	167°03'33,0"
	00°43'13,7"	166°48'40,8"	062	00°42'42,9"	167°03'50,3"
040	00°43'26,9"	166°49'02,2"		00°42'17,0"	167°04'25,3"
	00°43'27,5"	166°49'03,2"		00°41'49,0"	167°04'58,6"
041	00°43'28,0"	166°49'04,2"		00°41'19,1"	167°05'30,2"
	00°43'45,4"	166°49'34,6"	063	00°40'47,3"	167°06'00,0"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	00°40'32,4"	167°06'12,8"	077	00°23'30,7"	167°07'08,7"
064	00°40'17,2"	167°06'25,2"		00°23'05,3"	167°06'50,0"
	00°39'39,0"	167°06'53,8"		00°22'40,7"	167°06'30,2"
	00°38'58,9"	167°07'19,8"	078	00°22'17,0"	167°06'09,4"
	00°38'17,3"	167°07'43,1"		00°22'09,0"	167°06'02,0"
065	00°37'34,1"	166°08'03,6"	079	00°22'01,1"	167°05'54,5"
	00°37'22,4"	167°08'08,6"		00°21'45,2"	167°05'38,7"
066	00°37'10,6"	167°08'13,5"	080	00°21'29,7"	167°05'22,4"
	00°36'31,4"	167°08'27,9"		00°21'24,2"	167°05'16,4"
067	00°35'51,5"	167°08'40,0"	081	00°21'18,8"	167°05'10,3"
	00°35'50,6"	167°08'40,4"		00°21'12,6"	167°05'03,2"
068	00°35'49,6"	167°08'40,8"	082	00°21'06,5"	167°04'56,1"
	00°35'01,6"	167°08'58,4"		00°20'53,5"	167°04'40,4"
	00°34'12,5"	167°09'12,7"	083	00°20'41,0"	167°04'24,4"
	00°33'22,5"	167°09'23,4"		00°20'21,4"	167°03'57,5"
069	00°32'31,9"	167°09'30,6"	084	00°20'03,1"	167°03'29,8"
	00°31'59,8"	167°09'33,5"		00°19'56,1"	167°03'18,6"
070	00°31'27,5"	167°09'34,9"	085	00°19'49,3"	167°03'07,2"
	00°30'37,9"	167°09'34,6"		00°19'43,6"	167°02'57,5"
	00°29'48,4"	167°09'30,9"	086	00°19'38,0"	167°02'47,6"
071	00°28'59,2"	167°09'23,8"		00°19'21,8"	167°02'16,7"
	00°28'22,3"	167°09'16,6"		00°19'07,0"	167°01'45,1"
072	00°27'45,8"	167°09'07,6"	087	00°18'53,8"	167°01'12,8"
	00°27'19,5"	167°09'00,2"		00°18'40,2"	167°00'35,6"
073	00°26'53,5"	167°08'51,8"	088	00°18'28,7"	166°59'57,8"
	00°26'48,0"	167°08'50,0"		00°18'27,5"	166°59'53,4"
074	00°26'42,5"	167°08'48,1"	089	00°18'26,3"	166°59'49,1"
	00°26'07,2"	167°08'34,8"		00°18'19,5"	166°59'20,1"
075	00°25'32,6"	167°08'19,7"	090	00°18'13,3"	166°58'50,9"
	00°25'00,2"	167°08'03,8"		00°18'11,5"	166°58'40,9"
	00°24'28,6"	167°07'46,4"	091	00°18'09,8"	166°58'30,8"
076	00°23'58,0"	167°07'27,4"		00°18'07,0"	166°58'14,7"
	00°23'44,2"	167°07'18,2"	001	00°18'04,5"	166°57'58,5"

Intersecciones de los arcos situados a 24 millas marinas y puntos de base

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
01	00°06'08,2"	166°59'40,0"	00°30'00,9"	166°56'17,8"	00°30'00,6"	166°56'16,0"
02	00°05'57,4"	166°58'00,1"	00°30'00,7"	166°56'16,0"	00°30'00,4"	166°56'12,5"
03	00°05'58,9"	166°54'05,6"	00°30'00,4"	166°56'12,5"	00°30'00,7"	166°56'08,8"
04	00°06'10,4"	166°52'30,4"	00°30'00,7"	166°56'08,8"	00°30'01,1"	166°56'06,3"
05	00°06'18,5"	166°51'42,9"	00°30'01,1"	166°56'06,3"	00°30'02,0"	166°56'01,1"
06	00°06'59,4"	166°48'56,8"	00°30'02,0"	166°56'01,1"	00°30'03,6"	166°55'56,2"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
07	00°07'26,9"	166°47'36,1"	00°30'03,6"	166°55'56,2"	00°30'04,0"	166°55'55,0"
08	00°08'04,4"	166°46'05,0"	00°30'04,0"	166°55'55,0"	00°30'05,2"	166°55'52,3"
09	00°12'21,4"	166°39'37,8"	00°30'05,2"	166°55'52,3"	00°30'06,6"	166°55'50,9"
10	00°12'37,5"	166°39'20,7"	00°30'06,6"	166°55'50,9"	00°30'07,5"	166°55'49,9"
11	00°14'06,2"	166°37'55,5"	00°30'07,5"	166°55'49,9"	00°31'12,1"	166°54'49,2"
12	00°14'54,9"	166°37'09,0"	00°31'12,1"	166°54'49,2"	00°31'14,8"	166°54'46,7"
13	00°15'08,7"	166°36'56,6"	00°31'14,8"	166°54'46,7"	00°31'17,8"	166°54'44,1"
14	00°15'39,1"	166°36'30,0"	00°31'17,8"	166°54'44,1"	00°31'20,4"	166°54'41,9"
15	00°17'02,2"	166°35'24,5"	00°31'20,4"	166°54'41,9"	00°31'24,3"	166°54'39,0"
16	00°20'52,7"	166°33'05,7"	00°31'24,3"	166°54'39,0"	00°31'27,4"	166°54'37,5"
17	00°24'16,0"	166°31'45,4"	00°31'27,4"	166°54'37,5"	00°31'39,1"	166°54'33,8"
18	00°25'36,6"	166°31'22,2"	00°31'39,1"	166°54'33,8"	00°31'40,6"	166°54'33,5"
19	00°26'14,1"	166°31'13,0"	00°31'40,6"	166°54'33,5"	00°31'46,3"	166°54'32,1"
20	00°27'56,7"	166°30'52,9"	00°31'46,3"	166°54'32,1"	00°31'47,4"	166°54'32,0"
21	00°29'07,1"	166°30'43,3"	00°31'47,4"	166°54'32,0"	00°31'53,4"	166°54'31,3"
22	00°30'39,6"	166°30'35,7"	00°31'53,4"	166°54'31,3"	00°32'00,7"	166°54'30,9"
23	00°35'23,0"	166°30'47,5"	00°32'00,7"	166°54'30,9"	00°32'08,0"	166°54'31,9"
24	00°35'37,4"	166°30'49,5"	00°32'08,0"	166°54'31,9"	00°32'11,7"	166°54'32,4"
25	00°35'39,1"	166°30'49,8"	00°32'11,7"	166°54'32,4"	00°32'19,8"	166°54'33,6"
26	00°39'33,3"	166°31'42,1"	00°32'19,8"	166°54'33,6"	00°32'22,7"	166°54'34,5"
27	00°39'53,7"	166°31'48,6"	00°32'22,7"	166°54'34,5"	00°32'33,6"	166°54'38,0"
28	00°44'23,6"	166°33'45,5"	00°32'33,6"	166°54'38,0"	00°32'40,9"	166°54'42,0"
29	00°47'19,9"	166°35'40,1"	00°32'40,9"	166°54'42,0"	00°32'41,8"	166°54'42,7"
30	00°48'37,7"	166°36'43,4"	00°32'41,8"	166°54'42,7"	00°32'44,6"	166°54'45,1"
31	00°49'32,0"	166°37'33,2"	00°32'44,6"	166°54'45,1"	00°32'51,3"	166°54'51,6"
32	00°50'23,7"	166°38'24,9"	00°32'51,3"	166°54'51,6"	00°32'53,7"	166°54'54,1"
33	00°50'36,8"	166°38'38,8"	00°32'53,7"	166°54'54,1"	00°32'56,3"	166°54'56,9"
34	00°52'23,9"	166°40'47,6"	00°32'56,3"	166°54'56,9"	00°33'01,0"	166°55'03,2"
35	00°52'58,0"	166°41'35,3"	00°33'01,0"	166°55'03,2"	00°33'02,5"	166°55'05,4"
36	00°53'50,6"	166°42'57,9"	00°33'02,5"	166°55'05,4"	00°33'07,6"	166°55'13,9"
37	00°54'52,8"	166°44'53,2"	00°33'07,6"	166°55'13,9"	00°33'14,6"	166°55'28,3"
38	00°56'02,7"	166°47'39,9"	00°33'14,6"	166°55'28,3"	00°33'15,5"	166°55'30,9"
39	00°56'35,4"	166°49'26,6"	00°33'15,5"	166°55'30,9"	00°33'16,0"	166°55'32,6"
40	00°56'54,0"	166°50'46,0"	00°33'16,0"	166°55'32,6"	00°33'16,7"	166°55'36,4"
41	00°57'00,3"	166°51'18,2"	00°33'16,7"	166°55'36,4"	00°33'17,6"	166°55'41,1"
42	00°57'14,6"	166°52'51,4"	00°33'17,6"	166°55'41,1"	00°33'18,0"	166°55'44,1"
43	00°57'16,7"	166°53'09,8"	00°33'18,0"	166°55'44,1"	00°33'18,8"	166°55'51,2"
44	00°57'17,2"	166°53'14,4"	00°33'18,8"	166°55'51,2"	00°33'19,0"	166°55'53,6"
45	00°57'25,5"	166°55'10,0"	00°33'19,0"	166°55'53,6"	00°33'19,1"	166°55'54,4"
46	00°57'26,1"	166°55'47,5"	00°33'19,1"	166°55'54,4"	00°33'19,1"	166°55'59,8"
47	00°57'23,8"	166°57'22,7"	00°33'19,1"	166°55'59,8"	00°33'18,7"	166°56'06,3"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
48	00°56'56,0"	167°00'56,7"	00°33'18,7"	166°56'06,3"	00°33'18,3"	166°56'08,4"
49	00°56'43,4"	167°01'52,1"	00°33'18,3"	166°56'08,4"	00°33'17,8"	166°56'10,5"
50	00°56'03,5"	167°04'05,9"	00°33'17,8"	166°56'10,5"	00°33'14,9"	166°56'18,8"
51	00°55'04,3"	167°06'30,8"	00°33'14,9"	166°56'18,8"	00°33'13,6"	166°56'21,5"
52	00°55'03,9"	167°06'31,7"	00°33'13,6"	166°56'21,5"	00°33'12,0"	166°56'24,9"
53	00°54'16,8"	167°08'03,4"	00°33'12,0"	166°56'24,9"	00°33'10,9"	166°56'26,9"
54	00°53'11,3"	167°09'49,8"	00°33'10,9"	166°56'26,9"	00°32'51,8"	166°56'55,8"
55	00°52'36,2"	167°10'41,8"	00°32'51,8"	166°56'55,8"	00°32'47,5"	166°57'02,0"
56	00°48'48,1"	167°14'57,1"	00°32'47,5"	166°57'02,0"	00°32'45,5"	166°57'03,7"
57	00°47'50,0"	167°15'45,8"	00°32'45,5"	166°57'03,7"	00°32'43,3"	166°57'05,5"
58	00°42'25,8"	167°19'01,4"	00°32'43,3"	166°57'05,5"	00°32'41,5"	166°57'06,2"
59	00°41'40,6"	167°19'20,3"	00°32'41,5"	166°57'06,2"	00°32'39,5"	166°57'07,0"
60	00°39'46,6"	167°20'00,5"	00°32'39,5"	166°57'07,0"	00°31'14,6"	166°57'36,0"
61	00°33'50,8"	167°21'25,1"	00°31'14,6"	166°57'36,0"	00°31'11,4"	166°57'36,3"
62	00°31'45,6"	167°21'33,4"	00°31'11,4"	166°57'36,3"	00°31'07,5"	166°57'36,4"
63	00°26'55,2"	167°21'11,9"	00°31'07,5"	166°57'36,4"	00°30'59,0"	166°57'35,0"
64	00°24'37,2"	167°20'41,5"	00°30'59,0"	166°57'35,0"	00°30'49,6"	166°57'32,4"
65	00°22'59,7"	167°20'12,0"	00°30'49,6"	166°57'32,4"	00°30'45,1"	166°57'30,9"
66	00°22'42,3"	167°20'06,0"	00°30'45,1"	166°57'30,9"	00°30'40,4"	166°57'29,3"
67	00°20'26,7"	167°19'11,1"	00°30'40,4"	166°57'29,3"	00°30'36,5"	166°57'27,5"
68	00°17'20,6"	167°17'28,0"	00°30'36,5"	166°57'27,5"	00°30'34,2"	166°57'25,9"
69	00°16'30,2"	167°16'53,6"	00°30'34,2"	166°57'25,9"	00°30'28,1"	166°57'21,7"
70	00°14'06,7"	167°14'58,0"	00°30'28,1"	166°57'21,7"	00°30'26,3"	166°57'20,0"
71	00°13'36,8"	167°14'29,9"	00°30'26,3"	166°57'20,0"	00°30'24,6"	166°57'18,4"
72	00°12'35,7"	167°13'27,3"	00°30'24,6"	166°57'18,4"	00°30'22,8"	166°57'16,3"
73	00°12'15,8"	167°13'05,3"	00°30'22,8"	166°57'16,3"	00°30'21,0"	166°57'14,3"
74	00°11'53,2"	167°12'39,2"	00°30'21,0"	166°57'14,3"	00°30'18,5"	166°57'11,5"
75	00°11'04,1"	167°11'38,2"	00°30'18,5"	166°57'11,5"	00°30'17,2"	166°57'09,7"
76	00°09'50,4"	167°09'52,1"	00°30'17,2"	166°57'09,7"	00°30'14,5"	166°57'05,3"
77	00°09'25,5"	167°09'11,4"	00°30'14,5"	166°57'05,3"	00°30'11,7"	166°57'00,7"
78	00°09'04,7"	167°08'35,2"	00°30'11,7"	166°57'00,7"	00°30'10,9"	166°56'59,2"
79	00°07'38,9"	167°05'31,9"	00°30'10,9"	166°56'59,2"	00°30'06,6"	166°56'48,2"
80	00°06'51,0"	167°03'08,4"	00°30'06,6"	166°56'48,2"	00°30'06,0"	166°56'46,2"
81	00°06'46,8"	167°02'52,9"	00°30'06,0"	166°56'46,2"	00°30'05,5"	166°56'44,4"
82	00°06'21,4"	167°00'59,6"	00°30'05,5"	166°56'44,4"	00°30'04,7"	166°56'40,0"
83	00°06'16,7"	167°00'32,8"	00°30'04,7"	166°56'40,0"	00°30'00,9"	166°56'17,8"

Intersecciones de los arcos que forman el límite a 24 millas marinas y puntos intermedios

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
01	00°06'08,2"	166°59'40,0"		00°11'00,7"	166°41'12,6"
	00°06'04,8"	166°59'15,1"		00°11'20,1"	166°40'48,3"
	00°06'01,8"	166°58'50,2"		00°11'40,0"	166°40'24,4"
	00°05'59,3"	166°58'25,1"		00°12'00,5"	166°40'00,9"
02	00°05'57,4"	166°58'00,1"	09	00°12'21,4"	166°39'37,8"
	00°05'55,4"	166°57'30,8"		00°12'29,5"	166°39'29,3"
	00°05'54,1"	166°57'01,5"	10	00°12'37,5"	166°39'20,7"
	00°05'53,4"	166°56'32,2"		00°12'54,7"	166°39'03,1"
	00°05'53,3"	166°56'02,8"		00°13'12,1"	166°38'45,7"
	00°05'53,8"	166°55'33,5"		00°13'29,8"	166°38'28,7"
	00°05'54,9"	166°55'04,2"		00°13'47,9"	166°38'11,9"
	00°05'56,6"	166°54'34,9"	11	00°14'06,2"	166°37'55,5"
03	00°05'58,9"	166°54'05,6"		00°14'22,2"	166°37'39,7"
	00°06'01,2"	166°53'41,7"		00°14'38,4"	166°37'24,2"
	00°06'03,9"	166°53'17,9"	12	00°14'54,9"	166°37'09,0"
	00°06'06,9"	166°52'54,1"		00°15'01,7"	166°37'02,7"
04	00°06'10,4"	166°52'30,4"	13	00°15'08,7"	166°36'56,6"
	00°06'12,9"	166°52'14,5"		00°15'23,8"	166°36'43,2"
	00°06'15,6"	166°51'58,7"	14	00°15'39,1"	166°36'30,0"
05	00°06'18,5"	166°51'42,9"		00°15'59,5"	166°36'13,1"
	00°06'23,9"	166°51'14,9"		00°16'20,1"	166°35'56,5"
	00°06'29,9"	166°50'47,0"		00°16'41,0"	166°35'40,3"
	00°06'36,4"	166°50'19,2"	15	00°17'02,2"	166°35'24,5"
	00°06'43,5"	166°49'51,6"		00°17'26,5"	166°35'07,0"
	00°06'51,2"	166°49'24,1"		00°17'51,1"	166°34'50,0"
06	00°06'59,4"	166°48'56,8"		00°18'16,1"	166°34'33,5"
	00°07'05,9"	166°48'36,5"		00°18'41,4"	166°34'17,5"
	00°07'12,6"	166°48'16,3"		00°19'07,0"	166°34'02,1"
	00°07'19,6"	166°47'56,1"		00°19'33,0"	166°33'47,2"
07	00°07'26,9"	166°47'36,1"		00°19'59,3"	166°33'32,8"
	00°07'35,7"	166°47'13,1"		00°20'25,8"	166°33'19,0"
	00°07'44,8"	166°46'50,2"	16	00°20'52,7"	166°33'05,7"
	00°07'54,4"	166°46'27,5"		00°21'17,4"	166°32'54,0"
08	00°08'04,4"	166°46'05,0"		00°21'42,3"	166°32'42,8"
	00°08'17,5"	166°45'36,8"		00°22'07,5"	166°32'32,0"
	00°08'31,2"	166°45'08,9"		00°22'32,8"	166°32'21,7"
	00°08'45,5"	166°44'41,3"		00°22'58,3"	166°32'11,9"
	00°09' -0,3"	166°44'14,0"		00°23'24,1"	166°32'02,6"
	00°09'15,8"	166°43'47,0"		00°23'49,9"	166°31'53,7"
	00°09'31,9"	166°43'20,3"	17	00°24'16,0"	166°31'45,4"
	00°09'48,5"	166°42'54,0"		00°24'36,0"	166°31'39,1"
	00°10'05,7"	166°42'28,1"		00°24'56,1"	166°31'33,2"
	00°10'23,5"	166°42'02,6"		00°25'16,3"	166°31'27,5"
	00°10'41,8"	166°41'37,4"	18	00°25'36,6"	166°31'22,2"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	00°25'55,3"	166°31'17,5"		00°44'46,6"	166°33'58,3"
19	00°26'14,1"	166°31'13,0"		00°45'09,2"	166°34'11,6"
	00°26'39,6"	166°31'07,3"		00°45'31,7"	166°34'25,4"
	00°27'05,2"	166°31'02,0"		00°45'53,9"	166°34'39,5"
	00°27'30,9"	166°30'57,2"		00°46'15,8"	166°34'54,1"
20	00°27'56,7"	166°30'52,9"		00°46'37,5"	166°35'09,0"
	00°28'20,1"	166°30'49,3"		00°46'58,8"	166°35'24,4"
	00°28'43,6"	166°30'46,2"	29	00°47'19,9"	166°35'40,1"
21	00°29'07,1"	166°30'43,3"		00°47'39,8"	166°35'55,4"
	00°29'30,2"	166°30'40,9"		00°47'59,3"	166°36'11,1"
	00°29'53,3"	166°30'38,8"		00°48'18,7"	166°36'27,1"
	00°30'16,4"	166°30'37,1"	30	00°48'37,7"	166°36'43,4"
22	00°30'39,6"	166°30'35,7"		00°48'56,1"	166°36'59,7"
	00°31'08,0"	166°30'34,4"		00°49'14,2"	166°37'16,3"
	00°31'36,4"	166°30'33,6"	31	00°49'32,0"	166°37'33,2"
	00°32'04,8"	166°30'33,4"		00°49'49,5"	166°37'50,1"
	00°32'33,2"	166°30'33,8"		00°50'06,8"	166°38'07,4"
	00°33'01,6"	166°30'34,7"	32	00°50'23,7"	166°38'24,9"
	00°33'30,0"	166°30'36,2"		00°50'30,3"	166°38'31,8"
	00°33'58,3"	166°30'38,2"	33	00°50'36,8"	166°38'38,8"
	00°34'26,6"	166°30'40,7"		00°50'55,7"	166°38'59,4"
	00°34'54,8"	166°30'43,9"		00°51'14,2"	166°39'20,4"
23	00°35'23,0"	166°30'47,5"		00°51'32,2"	166°39'41,7"
	00°35'30,2"	166°30'48,5"		00°51'49,9"	166°40'03,3"
24	00°35'37,4"	166°30'49,5"		00°52'07,1"	166°40'25,3"
	00°35'38,3"	166°30'49,6"	34	00°52'23,9"	166°40'47,6"
25	00°35'39,1"	166°30'49,8"		00°52'35,5"	166°41'03,4"
	00°36'08,8"	166°30'54,2"		00°52'46,8"	166°41'19,3"
	00°36'38,4"	166°30'59,3"		00°53'25,0"	166°42'16,2"
	00°37'07,9"	166°31'04,9"		00°53'38,0"	166°42'36,9"
	00°37'37,3"	166°31'11,1"	36	00°53'50,6"	166°42'57,9"
	00°38'06,5"	166°31'18,0"		00°54'03,9"	166°43'20,5"
	00°38'35,6"	166°31'25,4"		00°54'16,8"	166°43'43,3"
	00°39'04,5"	166°31'33,5"		00°54'29,2"	166°44'06,4"
26	00°39'33,3"	166°31'42,1"		00°54'41,3"	166°44'29,7"
	00°39'43,5"	166°31'45,3"	37	00°54'52,8"	166°44'53,2"
27	00°39'53,7"	166°31'48,6"		00°55'04,1"	166°45'16,5"
	00°40'21,7"	166°31'57,8"		00°55'14,9"	166°45'40,0"
	00°40'49,5"	166°32'07,5"		00°55'25,4"	166°46'03,6"
	00°41'17,1"	166°32'17,9"		00°55'35,4"	166°46'27,4"
	00°41'44,5"	166°32'28,7"		00°55'44,9"	166°46'51,4"
	00°42'11,6"	166°32'40,2"		00°55'54,0"	166°47'15,6"
	00°42'38,7"	166°32'52,1"	38	00°56'02,7"	166°47'39,9"
	00°43'05,2"	166°33'04,7"		00°56'09,9"	166°48'01,0"
	00°43'31,6"	166°33'17,7"		00°56'16,8"	166°48'22,3"
	00°43'57,8"	166°33'31,3"		00°56'23,3"	166°48'43,6"
28	00°44'23,6"	166°33'45,4"		00°56'29,5"	166°49'5,1"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
39	00°56'35,4"	166°49'26,6"	51	00°55'04,3"	167°06'30,8"
	00°56'40,5"	167°49'46,3"		00°55'04,1"	167°06'31,2"
	00°56'45,3"	167°50'06,2"	52	00°55'03,9"	167°06'31,7"
00°56'49,8"	167°50'26,0"	00°54'52,7"		167°06'54,9"	
40	00°56'54,0"	167°50'46,0"	00°54'41,2"	167°07'18,0"	
	00°56'57,2"	167°51'02,1"	00°54'29,2"	167°07'40,8"	
41	00°57'00,3"	167°51'18,2"	53	00°54'16,8"	167°08'03,4"
	00°57'04,4"	167°51'41,4"		00°54'04,4"	167°08'25,1"
	00°57'08,2"	167°52'04,7"		00°53'51,7"	167°08'46,6"
	00°57'11,6"	167°52'28,0"		00°53'38,6"	167°09'07,9"
42	00°57'14,6"	167°52'51,4"	00°53'25,1"	167°09'29,0"	
	00°57'15,7"	167°53'00,6"	54	00°53'11,3"	167°09'49,8"
43	00°57'16,7"	167°53'09,8"		00°52'59,8"	167°10'07,3"
	00°57'17,0"	167°53'12,1"	00°52'48,1"	167°10'24,6"	
44	00°57'17,2"	166°53'14,4"	55	00°52'36,2"	167°10'41,8"
	00°57'19,6"	166°53'37,5"		00°52'19,6"	167°11'05,1"
	00°57'21,6"	166°54'0,6"		00°52'02,5"	167°11'28,0"
	00°57'23,3"	166°54'23,7"		00°51'45,0"	167°11'50,6"
	00°57'24,5"	166°54'46,8"		00°51'27,1"	167°12'12,8"
45	00°57'25,5"	166°55'10,0"	00°51'08,7"	167°12'34,7"	
	00°57'26,0"	166°55'28,7"	00°50'49,8"	167°12'56,2"	
46	00°57'26,1"	166°55'47,5"	00°50'30,6"	167°13'17,3"	
	00°57'26,2"	166°56'11,3"	00°50'10,9"	167°13'38,1"	
	00°57'25,8"	166°56'35,1"	00°49'50,8"	167°13'58,5"	
	00°57'25,0"	166°56'58,9"	00°49'30,3"	167°14'18,4"	
47	00°57'23,8"	166°57'22,7"	00°49'09,4"	167°14'38,0"	
	00°57'22,1"	166°57'49,6"	56	00°48'48,1"	167°14'57,1"
	00°57'19,9"	166°58'16,5"		00°48'29,0"	167°15'13,7"
	00°57'17,1"	166°58'43,4"	00°48'09,7"	167°15'29,9"	
	00°57'13,9"	166°59'10,2"	57	00°47'50,0"	167°15'45,8"
	00°57'10,2"	166°59'37,0"		00°47'27,0"	167°16'03,8"
00°57'05,9"	167°00'03,6"	00°47'03,7"		167°16'21,3"	
00°57'01,2"	167°00'30,2"	00°46'40,0"		167°16'38,4"	
48	00°56'56,0"	167°00'56,7"	00°46'15,9"	167°16'54,9"	
	00°56'52,1"	167°01'15,2"	00°45'51,6"	167°17'11,0"	
	00°56'47,9"	167°01'33,7"	00°45'26,9"	167°17'26,6"	
49	00°56'43,4"	167°01'52,1"	00°45'01,8"	167°17'41,7"	
	00°56'36,5"	167°02'19,2"	00°44'36,5"	167°17'56,3"	
	00°56'29,0"	167°02'46,1"	00°44'10,9"	167°18'10,4"	
	00°56'21,0"	167°03'12,8"	00°43'45,0"	167°18'23,9"	
	00°56'12,5"	167°03'39,5"	00°43'18,9"	167°18'36,9"	
50	00°56'03,5"	167°04'05,9"	00°42'52,5"	167°18'49,4"	
	00°55'54,7"	167°04'30,5"	58	00°42'25,8"	167°19'01,4"
	00°55'45,5"	167°04'54,9"		00°42'10,8"	167°19'07,8"
	00°55'35,9"	167°05'19,2"	00°41'55,8"	167°19'14,1"	
	00°55'25,8"	167°05'43,2"	59	00°41'40,6"	167°19'20,3"
	00°55'15,3"	167°06'07,1"		00°41'18,1"	167°19'29,0"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	00°40'55,4"	167°19'37,5"		00°20'48,9"	167°19'21,2"
	00°40'32,6"	167°19'45,5"	67	00°20'26,7"	167°19'11,1"
	00°40'09,7"	167°19'53,2"		00°20'02,6"	167°18'59,7"
60	00°39'46,6"	167°20'00,5"		00°19'38,8"	167°18'47,9"
	00°39'17,9"	167°20'11,0"		00°19'15,1"	167°18'35,6"
	00°38'49,0"	167°20'20,8"		00°18'51,7"	167°18'23,0"
	00°38'19,9"	167°20'30,0"		00°18'28,6"	167°18'09,9"
	00°37'50,5"	167°20'38,6"		00°18'05,7"	167°17'56,3"
	00°37'21,1"	167°20'46,6"		00°17'43,0"	167°17'42,4"
	00°36'51,4"	167°20'54,0"	68	00°17'20,6"	167°17'28,0"
	00°36'21,6"	167°21'00,8"		00°17'03,7"	167°17'16,7"
	00°35'51,7"	167°21'06,9"		00°16'46,9"	167°17'05,3"
	00°35'21,6"	167°21'12,4"	69	00°16'30,2"	167°16'53,6"
	00°34'51,4"	167°21'17,3"		00°16'08,8"	167°16'38,3"
	00°34'21,2"	167°21'21,5"		00°15'47,7"	167°16'22,5"
61	00°33'50,8"	167°21'25,1"		00°15'26,9"	167°16'06,3"
	00°33'25,8"	167°21'27,6"		00°15'06,3"	167°15'49,8"
	00°33'00,8"	167°21'29,7"		00°14'46,1"	167°15'32,9"
	00°32'35,8"	167°21'31,3"		00°14'26,2"	167°15'15,7"
	00°32'10,7"	167°21'32,6"	70	00°14'06,7"	167°14'58,0"
62	00°31'45,6"	167°21'33,4"		00°13'51,6"	167°14'44,1"
	00°31'16,4"	167°21'33,9"	71	00°13'36,8"	167°14'29,9"
	00°30'47,3"	167°21'33,7"		00°13'21,1"	167°14'14,6"
	00°30'18,1"	167°21'33,0"		00°13'05,7"	167°13'59,1"
	00°29'49,0"	167°21'31,8"		00°12'50,6"	167°13'43,3"
	00°29'19,9"	167°21'29,9"	72	00°12'35,7"	167°13'27,3"
	00°28'50,8"	167°21'27,4"		00°12'25,7"	167°13'16,3"
	00°28'21,8"	167°21'24,4"	73	00°12'15,8"	167°13'05,3"
	00°27'52,8"	167°21'20,8"		00°12'04,4"	167°12'52,3"
	00°27'24,0"	167°21'16,6"	74	00°11'53,2"	167°12'39,2"
63	00°26'55,2"	167°21'11,9"		00°11'40,6"	167°12'24,2"
	00°26'32,0"	167°21'07,8"		00°11'28,2"	167°12'09,1"
	00°26'08,9"	167°21'03,3"		00°11'16,0"	167°11'53,7"
	00°25'45,8"	167°20'58,4"	75	00°11'04,1"	167°11'38,2"
	00°25'22,9"	167°20'53,1"		00°10'48,6"	167°11'17,5"
	00°25'00,0"	167°20'47,5"		00°10'33,5"	167°10'56,6"
64	00°24'37,2"	167°20'41,5"		00°10'18,7"	167°10'35,3"
	00°24'12,6"	167°20'34,7"		00°10'04,4"	167°10'13,8"
	00°23'48,2"	167°20'27,6"	76	00°09'50,4"	167°09'52,1"
	00°23'23,9"	167°20'20,0"		00°09'42,0"	167°09'38,6"
65	00°22'59,7"	167°20'12,0"		00°09'33,7"	167°09'25,0"
	00°22'51,0"	167°20'09,0"	77	00°09'25,5"	167°09'11,4"
66	00°22'42,3"	167°20'06,0"		00°09'15,0"	167°08'53,4"
	00°22'19,3"	167°19'57,8"	78	00°09'04,7"	167°08'35,2"
	00°21'56,5"	167°19'49,2"		00°08'50,9"	167°08'09,8"
	00°21'33,8"	167°19'40,3"		00°08'37,6"	167°07'44,1"
	00°21'11,3"	167°19'30,9"		00°08'24,8"	167°07'18,1"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	00°08'12,5"	167°06'51,9"	81	00°06'46,8"	167°02'52,9"
	00°08'00,8"	167°06'25,4"		00°06'40,9"	167°02'30,4"
	00°07'49,6"	167°05'58,8"		00°06'35,5"	167°02'07,8"
79	00°07'38,9"	167°05'31,9"		00°06'30,4"	167°01'45,2"
	00°07'29,9"	167°05'08,3"		00°06'25,7"	167°01'22,4"
	00°07'21,3"	167°04'44,6"	82	00°06'21,4"	167°00'59,6"
	00°07'13,1"	167°04'20,8"		00°06'19,0"	167°00'46,2"
	00°07'05,3"	167°03'56,8"	83	00°06'16,7"	167°00'32,8"
	00°06'58,0"	167°03'32,6"		00°06'13,7"	167°00'15,2"
80	00°06'51,0"	167°03'08,4"		00°06'10,8"	166°59'57,6"
	00°06'48,9"	167°03'00,7"	01	00°06'08,2"	166°59'40,0"

Coordenadas de las intersecciones de los arcos que forman el límite a 200 millas marinas

<i>Punto</i>	<i>Intersecciones de los arcos</i>		<i>Puntos de base</i>			
	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
01	02°42'05,1"N	165°57'21,3"	00°30'02,0"	166°56'01,1"	00°30'03,6"	166°55'56,2"
02	02°38'23,4"N	165°46'30,6"	00°30'03,6"	166°55'56,2"	00°30'04,0"	166°55'55,0"
03	02°33'16,5"N	165°34'05,9"	00°30'04,0"	166°55'55,0"	00°30'05,2"	166°55'52,3"
04	01°57'43,7"N	164°40'34,6"	00°30'05,2"	166°55'52,3"	00°30'06,6"	166°55'50,9"
05	01°55'37,8"N	164°38'20,9"	00°30'06,6"	166°55'50,9"	00°30'07,5"	166°55'49,9"
06	01°47'23,4"N	164°30'12,9"	00°30'07,5"	166°55'49,9"	00°31'12,1"	166°54'49,2"
07	01°44'40,3"N	164°27'41,5"	00°31'12,1"	166°54'49,2"	00°31'14,8"	166°54'46,7"
08	01°43'06,1"N	164°26'16,5"	00°31'14,8"	166°54'46,7"	00°31'17,8"	166°54'44,1"
09	01°39'12,7"N	164°22'53,5"	00°31'17,8"	166°54'44,1"	00°31'20,4"	166°54'41,9"
10	01°28'04,5"N	164°14'06,1"	00°31'20,4"	166°54'41,9"	00°31'24,3"	166°54'39,0"
11	00°56'30,4"N	163°55'06,8"	00°31'24,3"	166°54'39,0"	00°31'27,4"	166°54'37,5"
12	00°29'11,3"N	163°44'17,2"	00°31'27,4"	166°54'37,5"	00°31'39,1"	166°54'33,8"
13	00°18'48,4"N	163°41'18,9"	00°31'39,1"	166°54'33,8"	00°31'40,6"	166°54'33,5"
14	00°14'02,2"N	163°40'08,8"	00°31'40,6"	166°54'33,5"	00°31'46,3"	166°54'32,1"
15	00°00'12,9"N	163°37'26,1"	00°31'46,3"	166°54'32,1"	00°31'47,4"	166°54'32,0"
16	00°09'07,6"S	163°36'09,6"	00°31'47,4"	166°54'32,0"	00°31'53,4"	166°54'31,3"
17	00°21'08,9"S	163°35'09,5"	00°31'53,4"	166°54'31,3"	00°32'00,7"	166°54'30,9"
18	00°59'35,8"S	163°36'44,7"	00°32'00,7"	166°54'30,9"	00°32'08,0"	166°54'31,9"

<i>Punto</i>	<i>Intersecciones de los arcos</i>		<i>Puntos de base</i>			
	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
19	01°00'35,5"S	163°36'53,0"	00°32'08,0"	166°54'31,9"	00°32'19,8"	166°54'33,6"
20	01°32'17,1"S	163°43'58,4"	00°32'19,8"	166°54'33,6"	00°32'22,7"	166°54'34,5"
21	01°34'16,7"S	163°44'36,1"	00°32'22,7"	166°54'34,5"	00°32'33,6"	166°54'38,0"
22	02°10'38,5"S	164°00'19,4"	00°32'33,6"	166°54'38,0"	00°32'40,9"	166°54'42,0"
23	02°34'38,4"S	164°15'56,9"	00°32'40,9"	166°54'42,0"	00°32'41,8"	166°54'42,7"
24	02°45'13,1"S	164°24'32,7"	00°32'41,8"	166°54'42,7"	00°32'44,6"	166°54'45,1"
25	02°52'11,0"S	164°30'54,0"	00°32'44,6"	166°54'45,1"	00°32'51,3"	166°54'51,6"
26	02°58'49,0"S	164°37'32,4"	00°32'51,3"	166°54'51,6"	00°32'53,7"	166°54'54,1"
27	03°00'19,7"S	164°39'08,6"	00°32'53,7"	166°54'54,1"	00°32'56,3"	166°54'56,9"
28	03°14'45,8"S	164°56'28,4"	00°32'56,3"	166°54'56,9"	00°33'01,0"	166°55'03,2"
29	03°19'07,2"S	165°02'34,8"	00°33'01,0"	166°55'03,2"	00°33'02,5"	166°55'05,4"
30	03°26'02,4"S	165°13'23,9"	00°33'02,5"	166°55'05,4"	00°33'07,6"	166°55'13,9"
31	03°33'57,3"S	165°28'01,7"	00°33'07,6"	166°55'13,9"	00°33'14,6"	166°55'28,3"
32	03°43'11,3"S	165°50'09,8"	00°33'14,6"	166°55'28,3"	00°33'15,5"	166°55'30,9"
33	03°47'38,6"S	166°04'44,0"	00°33'15,5"	166°55'30,9"	00°33'16,0"	166°55'32,6"
34	03°50'09,7"S	166°15'26,8"	00°33'16,0"	166°55'32,6"	00°33'16,7"	166°55'36,4"
35	03°50'56,2"S	166°19'24,4"	00°33'16,7"	166°55'36,4"	00°33'17,6"	166°55'41,1"
36	03°52'50,8"S	166°31'53,6"	00°33'17,6"	166°55'41,1"	00°33'18,0"	166°55'44,1"
37	03°53'04,3"S	166°33'49,9"	00°33'18,0"	166°55'44,1"	00°33'18,8"	166°55'51,2"
38	03°53'04,8"S	166°33'54,1"	00°33'18,8"	166°55'51,2"	00°33'19,0"	166°55'53,6"
39	03°54'12,4"S	166°49'46,6"	00°33'19,0"	166°55'53,6"	00°33'19,1"	166°55'54,4"
40	03°54'17,8"S	166°54'37,1"	00°33'19,1"	166°55'54,4"	00°33'19,1"	166°55'59,8"
41	03°53'59,4"S	167°07'07,9"	00°33'19,1"	166°55'59,8"	00°33'18,7"	166°56'06,3"
42	03°50'10,2"S	167°36'22,8"	00°33'18,7"	166°56'06,3"	00°33'18,3"	166°56'08,4"
43	03°48'29,0"S	167°43'49,0"	00°33'18,3"	166°56'08,4"	00°33'17,8"	166°56'10,5"
44	03°43'08,0"S	168°01'47,4"	00°33'17,8"	166°56'10,5"	00°33'14,9"	166°56'18,8"

*Intersecciones de los arcos que forman el límite
a 200 millas marinas y puntos intermedios*

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	
01	02°41'29,7"	165°55'28,6"		02°26'38,8"	165°20'46,6"	
	02°41'13,8"	165°54'39,4"		02°26'10,1"	165°19'54,4"	
	02°40'57,7"	165°53'50,2"		02°25'41,2"	165°19'02,3"	
	02°40'41,4"	165°53'01,0"		02°25'12,1"	165°18'10,4"	
	02°40'24,9"	165°52'12,0"		02°24'42,7"	165°17'18,6"	
	02°40'08,2"	165°51'23,0"		02°24'13,0"	165°16'27,0"	
	02°39'51,3"	165°50'34,1"		02°23'43,1"	165°15'35,4"	
	02°39'34,1"	165°49'45,2"		02°23'12,9"	165°14'44,1"	
	02°39'16,7"	165°48'56,5"		02°22'42,5"	165°13'52,9"	
	02°38'59,2"	165°48'07,8"		02°22'11,8"	165°13'01,9"	
	02°38'41,4"	165°47'19,2"		02°21'40,8"	165°12'11,0"	
	02	02°38'23,4"	165°46'30,6"		02°21'09,6"	165°11'20,3"
		02°38'03,2"	165°45'36,8"		02°20'38,2"	165°10'29,7"
		02°37'42,6"	165°44'43,0"		02°20'06,5"	165°09'39,3"
02°37'21,9"		165°43'49,3"		02°19'34,5"	165°08'49,0"	
02°37'00,9"		165°42'55,8"		02°19'02,3"	165°07'58,9"	
02°36'39,6"		165°42'02,3"		02°18'29,8"	165°07'09,0"	
02°36'18,0"		165°41'09,0"		02°17'57,1"	165°06'19,2"	
02°35'56,3"		165°40'15,7"		02°17'24,2"	165°05'29,6"	
02°35'34,2"		165°39'22,5"		02°16'51,0"	165°04'40,1"	
02°35'11,9"		165°38'29,5"		02°16'17,5"	165°03'50,9"	
02°34'49,3"		165°37'36,6"		02°15'43,8"	165°03'01,7"	
02°34'26,5"		165°36'43,7"		02°15'09,9"	165°02'12,8"	
02°34'03,4"		165°35'51,0"		02°14'35,7"	165°01'24,0"	
02°33'40,1"		165°34'58,4"		02°14'01,3"	165°00'35,4"	
03	02°33'16,5"	165°34'05,9"		02°13'26,6"	164°59'46,9"	
	02°32'51,9"	165°33'11,7"		02°12'51,7"	164°58'58,6"	
	02°32'27,0"	165°32'17,6"		02°12'16,5"	164°58'10,5"	
	02°32'01,8"	165°31'23,7"		02°11'41,1"	164°57'22,6"	
	02°31'36,3"	165°30'29,9"		02°11'05,5"	164°56'34,9"	
	02°31'10,6"	165°29'36,2"		02°10'29,6"	164°55'47,3"	
	02°30'44,6"	165°28'42,6"		02°09'53,5"	164°54'59,9"	
	02°30'18,4"	165°27'49,2"		02°09'17,2"	164°54'12,7"	
	02°29'51,8"	165°26'55,9"		02°08'40,6"	164°53'25,6"	
	02°29'25,0"	165°26'02,7"		02°08'03,8"	164°52'38,8"	
	02°28'58,0"	165°25'09,7"		02°07'26,7"	164°51'52,1"	
	02°28'30,7"	165°24'16,8"		02°06'49,5"	164°51'05,6"	
	02°28'03,1"	165°23'24,0"		02°06'12,0"	164°50'19,3"	
	02°27'35,2"	165°22'31,6"		02°05'34,2"	164°49'33,2"	
02°27'07,1"	165°21'38,9"		02°04'56,2"	164°48'47,2"		

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	02°04'18,0"	164°48'01,5"		01°37'45,8"	164°21'40,4"
	02°03'39,6"	164°47'15,9"		01°37'02,1"	164°21'04,2"
	02°03'01,0"	164°46'30,6"		01°36'18,2"	164°20'28,2"
	02°02'22,1"	164°45'45,4"		01°35'34,2"	164°19'52,5"
	02°01'43,0"	164°45'00,4"		01°34'49,9"	164°19'16,9"
	02°01'03,6"	164°44'15,6"		01°34'05,6"	164°18'41,5"
	02°00'24,1"	164°43'31,1"		01°33'21,0"	164°18'06,3"
	01°59'44,3"	164°42'46,6"		01°32'36,3"	164°17'31,4"
	01°59'04,3"	164°42'02,4"		01°31'51,4"	164°16'56,6"
	01°58'24,1"	164°41'18,4"		01°31'06,3"	164°16'22,1"
04	01°57'43,7"	164°40'34,6"		01°30'21,1"	164°15'47,8"
	01°57'12,4"	164°40'01,0"		01°29'35,7"	164°15'13,6"
	01°56'41,0"	164°39'27,5"		01°28'50,2"	164°14'39,7"
	01°56'09,5"	164°38'54,2"	10	01°28'04,5"	164°14'06,1"
05	01°55'37,8"	164°38'20,9"		01°27'17,5"	164°13'31,7"
	01°55'00,8"	164°37'42,4"		01°26'30,3"	164°12'57,6"
	01°54'23,6"	164°37'04,0"		01°25'42,9"	164°12'23,7"
	01°53'46,2"	164°36'25,8"		01°24'55,4"	164°11'50,1"
	01°53'08,7"	164°35'47,8"		01°24'07,8"	164°11'16,6"
	01°52'31,0"	164°35'09,9"		01°23'19,9"	164°10'43,4"
	01°51'53,2"	164°34'32,2"		01°22'31,9"	164°10'10,5"
	01°51'15,1"	164°33'54,6"		01°21'43,8"	164°09'37,7"
	01°50'36,9"	164°33'17,3"		01°20'55,5"	164°09'05,2"
	01°49'58,6"	164°32'40,1"		01°20'07,0"	164°08'33,0"
	01°49'20,0"	164°32'03,0"		01°19'18,3"	164°08'00,9"
	01°48'41,3"	164°31'26,1"		01°18'29,6"	164°07'29,1"
	01°48'02,5"	164°30'49,5"		01°17'40,6"	164°06'57,6"
06	01°47'23,4"	164°30'12,9"		01°16'51,5"	164°06'26,2"
	01°46'51,0"	164°29'42,4"		01°16'02,3"	164°05'55,1"
	01°46'18,5"	164°29'12,0"		01°15'12,9"	164°05'24,3"
	01°45'45,9"	164°28'41,7"		01°14'23,3"	164°04'53,7"
	01°45'13,1"	164°28'11,5"		01°13'33,6"	164°04'23,3"
07	01°44'40,3"	164°27'41,5"		01°12'43,8"	164°03'53,1"
	01°44'09,0"	164°27'13,1"		01°11'53,8"	164°03'23,2"
	01°43'37,6"	164°26'44,7"		01°11'03,7"	164°02'53,6"
08	01°43'06,1"	164°26'16,5"		01°10'13,4"	164°02'24,2"
	01°42'27,5"	164°25'42,3"		01°09'23,0"	164°01'55,0"
	01°41'48,9"	164°25'08,2"		01°08'32,4"	164°01'26,0"
	01°41'10,1"	164°24'34,3"		01°07'41,7"	164°00'57,3"
	01°40'31,0"	164°24'00,5"		01°06'50,9"	164°00'28,9"
	01°39'52,0"	164°23'26,9"		01°05'59,9"	164°00'00,7"
09	01°39'12,7"	164°22'53,5"		01°05'08,8"	163°59'32,7"
	01°38'29,4"	164°22'16,9"		01°04'17,5"	163°59'05,0"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	01°03'26,2"	163°58'37,6"		00°24'52,9"	163°42'58,8"
	01°02'34,6"	163°58'10,3"		00°24'01,1"	163°42'43,9"
	01°01'43,0"	163°57'43,4"		00°23'09,1"	163°42'29,1"
	01°00'51,2"	163°57'16,7"		00°22'17,1"	163°42'14,6"
	00°59'59,3"	163°56'50,2"		00°21'25,0"	163°42'00,3"
	00°59'07,3"	163°56'24,0"		00°20'32,9"	163°41'46,3"
	00°58'15,1"	163°55'58,0"		00°19'40,7"	163°41'32,4"
	00°57'22,8"	163°55'32,3"	13	00°18'48,4"	163°41'18,9"
11	00°56'30,4"	163°55'06,8"		00°18'00,8"	163°41'06,7"
	00°55'37,4"	163°54'41,3"		00°17'13,2"	163°40'54,7"
	00°54'44,3"	163°54'16,1"		00°16'25,5"	163°40'42,9"
	00°53'51,0"	163°53'51,2"		00°15'37,8"	163°40'31,4"
	00°52'57,6"	163°53'26,5"		00°14'50,0"	163°40'20,0"
	00°52'04,1"	163°53'02,1"	14	00°14'02,2"	163°40'08,8"
	00°51'10,5"	163°52'37,9"		00°13'07,3"	163°39'56,1"
	00°50'16,8"	163°52'14,0"		00°12'12,3"	163°39'43,8"
	00°49'22,9"	163°51'50,4"		00°11'17,3"	163°39'31,6"
	00°48'29,0"	163°51'27,0"		00°10'22,2"	163°39'19,8"
	00°47'34,9"	163°51'03,8"		00°09'27,1"	163°39'08,2"
	00°46'40,7"	163°50'41,0"		00°08'31,9"	163°38'56,8"
	00°45'46,4"	163°50'18,4"		00°07'36,6"	163°38'45,7"
	00°44'52,0"	163°49'56,1"		00°06'41,3"	163°38'34,9"
	00°43'57,4"	163°49'34,0"		00°05'46,0"	163°38'24,3"
	00°43'02,8"	163°49'12,2"		00°04'50,6"	163°38'13,9"
	00°42'08,1"	163°48'50,6"		00°03'55,2"	163°38'03,9"
	00°41'13,2"	163°48'29,4"		00°02'59,7"	163°37'54,0"
	00°40'18,3"	163°48'08,4"		00°02'04,1"	163°37'44,5"
	00°39'23,2"	163°47'47,6"		00°01'08,6"	163°37'35,2"
	00°38'28,1"	163°47'27,1"	15	00°00'12,9"	163°37'26,1"
	00°37'32,8"	163°47'06,9"		00°00'42,9"	163°37'17,3"
	00°36'37,5"	163°46'47,0"		00°01'38,9"	163°37'08,8"
	00°35'42,0"	163°46'27,3"		00°02'34,8"	163°37'00,5"
	00°34'46,5"	163°46'07,9"		00°03'30,8"	163°36'52,4"
	00°33'50,8"	163°45'48,8"		00°04'26,9"	163°36'44,6"
	00°32'55,1"	163°45'29,9"		00°05'22,9"	163°36'37,1"
	00°31'59,3"	163°45'11,3"		00°06'19,0"	163°36'29,8"
	00°31'03,4"	163°44'53,0"		00°07'15,2"	163°36'22,8"
	00°30'07,4"	163°44'35,0"		00°08'11,4"	163°36'16,1"
12	00°29'11,3"	163°44'17,2"	16	00°09'07,6"	163°36'09,6"
	00°28'19,7"	163°44'01,0"		00°10'02,9"	163°36'03,5"
	00°27'28,4"	163°43'45,2"		00°10'58,3"	163°35'57,6"
	00°26'36,5"	163°43'29,5"		00°11'53,7"	163°35'52,0"
	00°25'44,7"	163°43'14,0"		00°12'49,1"	163°35'46,6"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	00°13'44,6"	163°35'41,4"		-00°55'40,6"	163°36'14,7"
	00°14'40,0"	163°35'36,6"		-00°56'39,4"	163°36'21,8"
	00°15'35,5"	163°35'31,9"		-00°57'38,3"	163°36'29,1"
	00°16'31,0"	163°35'27,6"		-00°58'37,1"	163°36'36,8"
	00°17'26,6"	163°35'23,5"	18	-00°59'35,8"	163°36'44,7"
	00°18'22,1"	163°35'19,6"		-01°00'05,7"	163°36'48,8"
	00°19'17,7"	163°35'16,0"	19	-01°00'35,5"	163°36'53,0"
	00°20'13,3"	163°35'12,6"		-01°01'34,1"	163°37'01,4"
17	00°21'08,9"	163°35'09,5"		-01°02'32,5"	163°37'10,0"
	00°22'08,1"	163°35'06,5"		-01°03'31,0"	163°37'19,0"
	00°23'07,3"	163°35'03,7"		-01°04'29,4"	163°37'28,2"
	00°24'06,6"	163°35'01,3"		-01°05'27,7"	163°37'37,7"
	00°25'05,8"	163°34'59,1"		-01°06'26,0"	163°37'47,5"
	00°26'05,1"	163°34'57,2"		-01°07'24,3"	163°37'57,6"
	00°27'04,4"	163°34'55,6"		-01°08'22,5"	163°38'08,0"
	00°28'03,6"	163°34'54,3"		-01°09'20,6"	163°38'18,6"
	00°29'02,9"	163°34'53,2"		-01°10'18,7"	163°38'29,6"
	00°30'02,2"	163°34'52,5"		-01°11'16,8"	163°38'40,8"
	00°31'01,5"	163°34'52,0"		-01°12'14,7"	163°38'52,3"
	00°32'00,8"	163°34'51,9"		-01°13'12,7"	163°39'04,0"
	00°33'00,1"	163°34'52,0"		-01°14'10,5"	163°39'16,1"
	00°33'59,4"	163°34'52,4"		-01°15'08,4"	163°39'28,5"
	00°34'58,7"	163°34'53,1"		-01°16'06,1"	163°39'41,1"
	00°35'58,0"	163°34'54,1"		-01°17'03,8"	163°39'54,0"
	00°36'57,2"	163°34'55,4"		-01°18'01,4"	163°40'07,2"
	00°37'56,5"	163°34'57,0"		-01°18'59,0"	163°40'20,6"
	00°38'55,8"	163°34'58,9"		-01°19'56,5"	163°40'34,4"
	00°39'55,0"	163°35'01,0"		-01°20'53,9"	163°40'48,4"
	00°40'54,3"	163°35'03,5"		-01°21'51,2"	163°41'02,7"
	00°41'53,5"	163°35'06,2"		-01°22'48,5"	163°41'17,3"
	00°42'52,7"	163°35'09,2"		-01°23'45,7"	163°41'32,2"
	00°43'51,9"	163°35'12,5"		-01°24'42,8"	163°41'47,3"
	-00°44'51,1"	163°35'16,1"		-01°25'39,9"	163°42'02,7"
	-00°45'50,3"	163°35'20,0"		-01°26'36,9"	163°42'18,4"
	-00°46'49,4"	163°35'24,2"		-01°27'33,8"	163°42'34,4"
	-00°47'48,5"	163°35'28,6"		-01°28'30,6"	163°42'50,7"
	-00°48'47,6"	163°35'33,4"		-01°29'27,3"	163°43'07,2"
	-00°49'46,7"	163°35'38,4"		-01°30'24,0"	163°43'24,0"
	-00°50'45,8"	163°35'43,8"		-01°31'20,6"	163°43'41,1"
	-00°51'44,8"	163°35'49,4"	20	-01°32'17,1"	163°43'58,4"
	-00°52'43,8"	163°35'55,3"		-01°32'57,0"	163°44'10,9"
	-00°53'42,7"	163°36'01,5"		-01°33'36,9"	163°44'23,4"
	-00°54'41,7"	163°36'08,0"	21	-01°34'16,7"	163°44'36,1"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	-01°35'13,4"	163°44'54,4"		-02°13'58,1"	164°02'12,4"
	-01°36'09,9"	163°45'13,0"		-02°14'47,6"	164°02'41,3"
	-01°37'06,4"	163°45'31,8"		-02°15'37,0"	164°03'10,3"
	-01°38'02,8"	163°45'51,0"		-02°16'26,3"	164°03'39,6"
	-01°38'59,1"	163°46'10,4"		-02°17'15,4"	164°04'09,2"
	-01°39'55,3"	163°46'30,0"		-02°18'04,4"	164°04'39,0"
	-01°40'51,4"	163°46'50,0"		-02°18'53,3"	164°05'09,0"
	-01°41'47,4"	163°47'10,2"		-02°19'42,0"	164°05'39,2"
	-01°42'43,3"	163°47'30,7"		-02°20'30,5"	164°06'09,7"
	-01°43'39,1"	163°47'51,5"		-02°21'18,9"	164°06'40,4"
	-01°44'34,8"	163°48'12,5"		-02°22'07,2"	164°07'11,3"
	-01°45'30,3"	163°48'33,8"		-02°22'55,3"	164°07'42,5"
	-01°46'25,8"	163°48'55,4"		-02°23'43,3"	164°08'13,9"
	-01°47'21,2"	163°49'17,3"		-02°24'31,1"	164°08'45,5"
	-01°48'16,4"	163°49'39,4"		-02°25'18,7"	164°09'17,4"
	-01°49'11,6"	163°50'01,8"		-02°26'06,2"	164°09'49,4"
	-01°50'06,6"	163°50'24,5"		-02°26'53,6"	164°10'21,7"
	-01°51'01,6"	163°50'47,4"		-02°27'40,8"	164°10'54,2"
	-01°51'56,4"	163°51'10,6"		-02°28'27,8"	164°11'27,0"
	-01°52'51,1"	163°51'34,1"		-02°29'14,7"	164°11'59,9"
	-01°53'45,6"	163°51'57,9"		-02°30'01,4"	164°12'33,1"
	-01°54'40,1"	163°52'21,9"		-02°30'48,0"	164°13'06,5"
	-01°55'34,4"	163°52'46,2"		-02°31'34,4"	164°13'40,2"
	-01°56'28,6"	163°53'10,7"		-02°32'20,6"	164°14'14,0"
	-01°57'22,7"	163°53'35,6"		-02°33'06,7"	164°14'48,1"
	-01°58'16,7"	163°54'00,6"		-02°33'52,6"	164°15'22,4"
	-01°59'10,5"	163°54'26,0"	23	-02°34'38,4"	164°15'56,9"
	-02°00'04,3"	163°54'51,6"		-02°34'21,8"	164°16'29,9"
	-02°00'57,9"	163°55'17,5"		-02°36'05,0"	164°17'03,1"
	-02°01'51,3"	163°55'43,6"		-02°36'48,1"	164°17'36,6"
	-02°02'44,6"	163°56'10,0"		-02°37'31,1"	164°18'10,2"
	-02°03'37,8"	163°56'36,7"		-02°38'13,8"	164°18'44,0"
	-02°04'30,9"	163°57'03,6"		-02°38'56,5"	164°19'18,0"
	-02°05'23,8"	163°57'30,8"		-02°39'39,0"	164°19'52,2"
	-02°06'16,6"	163°57'58,3"		-02°40'21,3"	164°20'26,6"
	-02°07'09,3"	163°58'26,0"		-02°41'03,4"	164°21'01,2"
	-02°08'01,8"	163°58'53,9"		-02°41'45,4"	164°21'36,0"
	-02°08'54,1"	163°59'22,2"		-02°42'27,3"	164°22'10,9"
	-02°09'46,4"	163°59'50,6"		-02°43'09,0"	164°22'46,1"
22	-02°10'38,5"	164°00'19,4"		-02°43'50,5"	164°23'21,4"
	-02°11'28,6"	164°00'47,3"		-02°44'31,9"	164°23'57,0"
	-02°12'18,6"	164°01'15,4"	24	-02°45'13,1"	164°24'32,7"
	-02°13'08,4"	164°01'43,8"		-02°45'55,7"	164°25'09,9"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	-02°46'38,1"	164°25'47,4"		-03°13'38,2"	164°54'58,1"
	-02°47'20,3"	164°26'25,0"		-03°14'12,1"	164°55'43,2"
	-02°48'02,4"	164°27'02,9"	28	-03°14'45,8"	164°56'28,4"
	-02°48'44,3"	164°27'40,9"		-03°15'19,1"	164°57'13,7"
	-02°49'26,0"	164°28'19,1"		-03°15'52,5"	164°57'59,1"
	-02°50'07,5"	164°28'57,6"		-03°16'25,5"	164°58'44,7"
	-02°50'48,9"	164°29'36,2"		-03°16'58,2"	164°59'30,4"
	-02°51'30,0"	164°30'15,0"		-03°17'30,8"	165°00'16,2"
25	-02°52'11,0"	164°30'54,1"		-03°18'03,2"	165°01'02,3"
	-02°52'51,7"	164°31'33,1"		-03°18'35,3"	165°01'48,4"
	-02°53'32,1"	164°32'12,2"	29	-03°19'07,2"	165°02'34,8"
	-02°54'12,4"	164°32'51,6"		-03°19'38,3"	165°03'20,2"
	-02°54'52,5"	164°33'31,2"		-03°20'09,1"	165°04'05,8"
	-02°55'32,3"	164°34'10,9"		-03°20'39,7"	165°04'51,6"
	-02°56'12,1"	164°34'50,9"		-03°21'10,1"	165°05'37,5"
	-02°56'51,6"	164°35'31,0"		-03°21'40,3"	165°06'23,5"
	-02°57'30,9"	164°36'11,3"		-03°22'10,3"	165°07'09,7"
	-02°58'10,0"	164°36'51,8"		-03°22'40,1"	165°07'56,0"
26	-02°58'49,0"	164°37'32,4"		-03°23'09,6"	165°08'42,4"
	-02°59'19,3"	164°38'04,4"		-03°23'39,0"	165°09'29,0"
	-02°59'49,6"	164°38'36,4"		-03°24'08,1"	165°10'15,7"
27	-03°00'19,7"	164°39'08,6"		-03°24'37,0"	165°11'02,6"
	-03°00'58,1"	164°39'50,0"		-03°25'05,7"	165°11'49,6"
	-03°01'36,3"	164°40'31,5"		-03°25'34,2"	165°12'36,7"
	-03°02'14,3"	164°41'13,2"	30	-03°26'02,4"	165°13'23,9"
	-03°02'52,1"	164°41'55,1"		-03°26'30,4"	165°14'11,6"
	-03°03'29,8"	164°42'37,1"		-03°26'58,8"	165°14'59,4"
	-03°04'07,2"	164°43'19,3"		-03°27'26,7"	165°15'47,4"
	-03°04'44,4"	164°44'01,7"		-03°27'54,3"	165°16'35,5"
	-03°05'21,4"	164°44'44,3"		-03°28'21,7"	165°17'23,7"
	-03°05'58,2"	164°45'27,1"		-03°28'48,9"	165°18'12,1"
	-03°06'34,9"	164°46'10,0"		-03°29'15,8"	165°19'00,6"
	-03°07'11,3"	164°46'53,1"		-03°29'42,6"	165°19'49,1"
	-03°07'47,5"	164°47'36,4"		-03°30'09,1"	165°20'37,9"
	-03°08'23,5"	164°48'19,8"		-03°30'35,3"	165°21'26,7"
	-03°08'59,3"	164°49'03,4"		-03°31'01,4"	165°22'15,7"
	-03°09'34,9"	164°49'47,2"		-03°31'27,2"	165°23'04,8"
	-03°10'10,3"	164°50'31,1"		-03°31'52,8"	165°23'54,0"
	-03°10'45,4"	164°51'15,2"		-03°32'18,2"	165°24'43,1"
	-03°11'20,4"	164°51'59,5"		-03°32'43,3"	165°25'32,7"
	-03°11'55,2"	164°52'43,9"		-03°33'08,2"	165°26'22,3"
	-03°12'29,7"	164°53'28,5"		-03°33'32,9"	165°27'11,9"
	-03°13'04,1"	164°54'13,2"	31	-03°33'57,3"	165°28'01,7"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	-03°34'22,5"	165°28'53,5"		-03°48'19,7"	166°07'23,9"
	-03°34'47,5"	165°29'45,4"		-03°48'32,9"	166°08'17,3"
	-03°35'12,2"	165°30'37,4"		-03°48'45,9"	166°09'10,8"
	-03°35'36,7"	165°31'29,6"		-03°48'58,6"	166°10'04,4"
	-03°36'00,9"	165°32'21,8"		-03°49'11,1"	166°10'58,0"
	-03°36'24,8"	165°33'14,2"		-03°49'23,3"	166°11'51,6"
	-03°36'48,5"	165°34'06,7"		-03°49'35,3"	166°12'45,4"
	-03°37'12,0"	165°34'59,3"		-03°49'47,0"	166°13'39,1"
	-03°37'35,2"	165°35'52,0"		-03°49'58,5"	166°14'33,0"
	-03°37'58,1"	165°36'44,9"	34	-03°50'09,7"	166°15'26,8"
	-03°38'20,8"	165°37'37,8"		-03°50'19,4"	166°16'14,3"
	-03°38'43,2"	165°38'30,9"		-03°50'28,9"	166°17'01,7"
	-03°39'05,4"	165°39'24,0"		-03°50'38,2"	166°17'49,3"
	-03°39'27,3"	165°40'17,3"		-03°50'47,3"	166°18'36,8"
	-03°39'49,0"	165°41'10,6"	35	-03°50'56,2"	166°19'24,4"
	-03°40'10,4"	165°42'04,1"		-03°51'06,0"	166°20'17,6"
	-03°40'31,5"	165°42'57,7"		-03°51'15,5"	166°21'10,9"
	-03°40'52,4"	165°43'51,4"		-03°51'24,8"	166°22'04,3"
	-03°41'13,0"	165°44'45,1"		-03°51'33,8"	166°22'57,7"
	-03°41'33,4"	165°45'39,0"		-03°51'42,6"	166°23'51,1"
	-03°41'53,5"	165°46'33,0"		-03°51'51,2"	166°24'44,6"
	-03°42'13,3"	165°47'27,0"		-03°51'59,5"	166°25'38,0"
	-03°42'32,9"	165°48'21,2"		-03°52'07,5"	166°26'31,6"
	-03°42'52,2"	165°49'15,4"		-03°52'15,4"	166°27'25,2"
32	-03°43'11,3"	165°50'09,8"		-03°52'23,2"	166°28'18,8"
	-03°43'29,9"	165°51'03,8"		-03°52'30,3"	166°29'12,4"
	-03°43'48,3"	165°51'57,9"		-03°52'37,4"	166°30'06,1"
	-03°44'06,5"	165°52'52,1"		-03°52'44,2"	166°30'59,8"
	-03°44'24,4"	165°53'46,4"	36	-03°52'50,8"	166°31'53,6"
	-03°44'42,0"	165°54'40,8"		-03°52'55,5"	166°32'32,3"
	-03°44'59,3"	165°55'35,2"		-03°53'00,0"	166°33'11,1"
	-03°45'16,4"	165°56'29,7"	37	-03°53'04,3"	166°33'49,9"
	-03°45'33,3"	165°57'24,3"		-03°53'04,6"	166°33'52,0"
	-03°45'49,9"	165°58'19,0"	38	-03°53'04,8"	166°23'54,1"
	-03°46'06,2"	165°59'13,8"		-03°53'10,9"	166°34'49,9"
	-03°46'22,2"	166°00'08,6"		-03°53'16,7"	166°35'45,8"
	-03°46'38,0"	166°01'03,6"		-03°53'22,3"	166°36'41,7"
	-03°46'53,6"	166°01'58,6"		-03°53'27,6"	166°37'37,7"
	-03°47'08,8"	166°02'53,6"		-03°53'32,6"	166°38'33,6"
	-03°47'23,8"	166°03'48,8"		-03°53'37,4"	166°39'29,6"
33	-03°47'38,6"	166°04'44,0"		-03°53'41,9"	166°40'25,6"
	-03°47'52,5"	166°05'37,2"		-03°53'46,1"	166°41'21,6"
	-03°48'06,2"	166°06'30,5"		-03°53'50,1"	166°42'17,7"

<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud(S)</i>	<i>Longitud(E)</i>
	-03°53'53,8"	166°43'13,8"		-03°52'59,0"	167°18'53,8"
	-03°53'57,2"	166°44'09,8"		-03°52'52,1"	167°19'52,4"
	-03°54'00,4"	166°45'05,9"		-03°52'44,9"	167°20'51,0"
	-03°54'03,4"	166°46'02,0"		-03°52'37,4"	167°21'49,6"
	-03°54'06,0"	166°46'58,2"		-03°52'29,6"	167°22'48,1"
	-03°54'08,4"	166°47'54,3"		-03°52'21,5"	167°23'46,6"
	-03°54'10,5"	166°48'50,5"		-03°52'13,2"	167°24'45,1"
39	-03°54'12,4"	166°49'46,6"		-03°52'04,5"	167°25'43,5"
	-03°54'13,8"	166°50'35,0"		-03°51'55,6"	167°26'41,8"
	-03°54'15,0"	166°51'23,4"		-03°51'46,3"	167°27'40,2"
	-03°54'16,0"	166°52'11,8"		-03°51'36,8"	167°28'38,4"
	-03°54'16,8"	166°53'00,3"		-03°51'27,0"	167°29'36,7"
	-03°54'17,4"	166°53'48,7"		-03°51'16,9"	167°30'34,9"
40	-03°54'17,8"	166°54'37,1"		-03°51'06,5"	167°31'33,0"
	-03°54'18,1"	166°55'30,7"		-03°50'55,8"	167°32'31,1"
	-03°54'18,1"	166°56'24,4"		-03°50'44,9"	167°33'29,1"
	-03°54'17,8"	166°57'18,0"		-03°50'33,6"	167°34'27,1"
	-03°54'17,4"	166°58'11,7"		-03°50'22,1"	167°35'25,0"
	-03°54'16,7"	166°59'05,3"	42	-03°50'10,2"	167°36'22,8"
	-03°54'15,7"	166°59'59,0"		-03°49'59,8"	167°37'12,6"
	-03°54'14,5"	166°00'52,6"		-03°49'49,2"	167°38'02,3"
	-03°54'13,1"	167°01'46,3"		-03°49'38,4"	167°38'52,0"
	-03°54'11,4"	167°02'39,9"		-03°49'27,4"	167°39'41,6"
	-03°54'09,5"	167°03'33,5"		-03°49'16,1"	167°40'31,2"
	-03°54'07,3"	167°04'27,4"		-03°49'04,6"	167°41'20,7"
	-03°54'04,9"	167°05'20,7"		-03°48'53,0"	167°42'10,2"
	-03°54'02,3"	167°06'14,3"		-03°48'41,1"	167°42'59,6"
41	-03°53'59,4"	167°07'07,9"	43	-03°-48'29,0"	167°43'49,0"
	-03°53'55,9"	167°08'06,8"		-03°-48'16,5"	167°44'38,9"
	-03°53'52,2"	167°09'05,7"		-03°-48'03,9"	167°45'28,9"
	-03°53'48,2"	167°10'04,7"		-03°-47'51,0"	167°46'18,7"
	-03°53'43,9"	167°11'03,5"		-03°-47'37,9"	167°47'08,6"
	-03°53'39,3"	167°12'02,4"		-03°-47'24,6"	167°47'58,3"
	-03°53'34,4"	167°13'01,3"		-03°-47'11,0"	167°48'48,0"
	-03°53'29,3"	167°14'00,1"		-03°-46'57,3"	167°49'37,7"
	-03°53'23,8"	167°14'58,9"		-03°-46'43,3"	167°50'27,2"
	-03°53'18,1"	167°15'57,6"		-03°-46'29,1"	167°51'16,8"
	-03°53'12,0"	167°16'56,4"	44	-03°-46'14,7"	167°52'06,2"
	-03°53'05,7"	167°17'55,1"			



3. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Zona contigua de los Estados Unidos

Proclamación del Presidente de los Estados Unidos de 2 de septiembre de 1999³

El derecho internacional reconoce que las naciones ribereñas pueden establecer zonas adyacentes a sus mares territoriales, conocidas como zonas contiguas.

La zona contigua de los Estados Unidos es una zona contigua al mar territorial de los Estados Unidos, en la que los Estados Unidos pueden tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir que se cometan infracciones de sus leyes y reglamentos administrativos, fiscales, de inmigración o sanitarios en su territorio o en su mar territorial, y sancionar las infracciones a esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

La extensión de la zona contigua de los Estados Unidos hasta los límites permitidos por el derecho internacional promoverá los intereses de ejecución de la ley y de salud pública de los Estados Unidos. Además, esa extensión es una medida importante para prevenir la remoción del patrimonio cultural que se halla en la zona de 24 millas marinas medidas a partir de las líneas de base.

POR LO TANTO, YO, WILLIAM J. CLINTON, en virtud de la autoridad que la Constitución de los Estados Unidos me ha conferido como Presidente, y de conformidad con el derecho internacional, proclamo por la presente la extensión de la zona contigua de los Estados Unidos de América, incluidos el Estado libre asociado de Puerto Rico, Guam, Samoa Americana, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, la Mancomunidad de las Islas Marianas Septentrionales y cualquier otro territorio o posesión sobre el cual ejerzan soberanía los Estados Unidos, como sigue:

La zona contigua de los Estados Unidos se extiende hasta 24 millas marinas medidas a partir de las líneas de base de los Estados Unidos determinadas de conformidad con el derecho internacional, pero en ningún caso dentro del mar territorial de otra nación. De conformidad con el derecho internacional, reflejado en las disposiciones aplicables de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, dentro de la zona contigua de los Estados Unidos los buques y aeronaves de todos los países gozan de las libertades de navegación y sobrevuelo por la alta mar y del tendido de cables y tuberías submarinos, así como de los demás usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con esas libertades, como los asociados con la operación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinos, y compatibles con las demás disposiciones del derecho internacional reflejadas en la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982.

Nada de cuanto contiene esta proclamación:

- a) Enmienda el derecho federal o estatal vigente;
- b) Enmienda o altera de cualquier otro modo los derechos y obligaciones de los Estados Unidos o de otras naciones en la zona económica exclusiva de los Estados Unidos, establecida mediante la Proclamación 5030, de 10 de marzo de 1983, o
- c) Menoscaba la determinación, de conformidad con el derecho internacional, de cualquier frontera marítima de los Estados Unidos con una jurisdicción extranjera.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la he firmado en este día segundo de septiembre en el año 1999 de Nuestro Señor y 224 de la Independencia de los Estados Unidos de América.

William J. CLINTON

³ Transmitida por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas en una nota verbal de fecha 28 de octubre de 1999.

4. URUGUAY

Ley No. 17.033, de 20 de noviembre de 1998⁴

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1

La soberanía de la República se extiende más allá de su territorio continental e insular y de sus aguas interiores al mar territorial, incluido su lecho, subsuelo y espacio aéreo correspondientes.

Fijase en 12 millas marinas la anchura del mar territorial de la República, medida a partir de las líneas de base aplicables según lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.

El límite exterior del mar territorial es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de las líneas de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.

Artículo 2

En el mar territorial se reconoce a los buques de todos los Estados el derecho de paso inocente siempre que se practique de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (en adelante la Convención), con las demás normas del derecho internacional y con las leyes y reglamentos que dicte la República en su condición de Estado ribereño.

Los buques de propulsión nuclear o que transporten sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas, que deseen hacer uso del derecho de paso inocente, deberán observar las medidas especiales de precaución establecidas en los acuerdos internacionales aplicables y en las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo a tales efectos.

El Poder Ejecutivo dictará además la reglamentación aplicable al paso de los buques de guerra por el mar territorial.

Artículo 3

La zona contigua de la República se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta una distancia de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base establecidas en el artículo 14 de la presente Ley para medir la anchura del mar territorial.

En dicha zona, la República tomará las medidas de fiscalización necesarias para:

- A. Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que puedan cometerse en sus territorio o en su mar territorial;
- B. Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos que se cometan en su territorio o en su mar territorial.

Artículo 4

La zona económica exclusiva de la República se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base establecidas en el artículo 14 de la presente Ley para medir la anchura del mar territorial.

⁴ Transmitida por la Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas en su nota No. 147/99, de fecha 13 de julio de 1999.

Artículo 5

La República tiene derechos de soberanía en la zona económica exclusiva para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tales como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

Artículo 6

La República tiene jurisdicción en la zona económica exclusiva con respecto a:

A. El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras.

La República tiene el derecho exclusivo de construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación o utilización de tales islas artificiales, instalaciones o estructuras, cualesquiera sean su naturaleza o características.

B. La investigación científica marina.

C. La protección y preservación del medio marino.

La República tiene también en su zona económica exclusiva los demás derechos y deberes previstos en la Convención.

En la zona económica exclusiva se reconoce a todos los Estados, con sujeción a la Convención, las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas, así como otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, aeronaves o cables y tuberías submarinas, cuando ello no afecte los derechos de soberanía y jurisdicción de la República en la zona y el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 7

Cuando tanto en la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella, en la alta mar, se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas (especies transzonales), la República acordará con los Estados que pesquen esas poblaciones en dicha área adyacente las medidas necesarias para la ordenación y conservación de tales poblaciones, que deberán tener en cuenta y ser compatibles con las medidas adoptadas al respecto por la República en su zona económica exclusiva.

Asimismo, la República adoptará, de acuerdo con lo datos científicos más fidedignos de que disponga, medidas de conservación y ordenación de emergencia de poblaciones de peces transzonales o de poblaciones de peces altamente migratorias en su zona económica exclusiva, las que hará extensivas al área de alta mar adyacente, en este último caso en coordinación, en cuanto proceda, con los Estados que pesquen aquellas poblaciones de peces en dicha área adyacente, cuando un fenómeno natural tuviere efectos perjudiciales para la situación de una o más de aquellas poblaciones de peces o se produjere una amenaza a la supervivencia de las mismas como consecuencia de la actividad del hombre, sea por pesca o por contaminación.

Artículo 8

La realización de maniobras militares o de cualesquiera otras actividades militares en la zona económica exclusiva de la República, por parte de otros Estados, en particular las que impliquen uso de armamentos, explosivos u otros medios agresivos o contaminantes, en cualquier uso no pacífico, queda sometida en cada caso a la autorización del Gobierno de la República.

Artículo 9

Las disposiciones de los artículos precedentes son sin perjuicio de lo dispuesto por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, de 19 de noviembre de 1973, y, en particular, por los Capítulos XV (Navegación), artículo 72; XVI (Pesca), artículos 73 a 77; XVIII (Investigación), artículo 79; y XX (Defensa), artículos 85 y 86.

Artículo 10

La plataforma continental de la República comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio, hasta el borde exterior del margen continental.

El Poder Ejecutivo, a través de una Comisión Especial, presidida por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores o integrada por representantes de los organismos competentes, dispondrá y coordinará las acciones pertinentes a efectos de la fijación del límite exterior de la plataforma continental de la República, de acuerdo con las disposiciones del artículo 76 de la Convención.

Artículo 11

La República ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

Se entienden por recursos naturales de la plataforma continental los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y de su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.

Artículo 12

El trazado de las líneas para el tendido de cables y tuberías submarinos en la plataforma continental de la República queda sometido al consentimiento del Poder Ejecutivo, otorgado en cada caso.

Artículo 13

La investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de la República queda sometida, en cada caso, a la autorización del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención y con los reglamentos que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 14

Las líneas de base para la medición de la anchura del mar territorial y de los demás espacios marítimos de la República son las líneas de base normales y las líneas de base rectas establecidas en el Anexo I (Listado de coordenadas y puntos geográficos identificatorios de las líneas de base) de la presente Ley, incluyendo la línea recta que marca el límite exterior del Río de la Plata desde el límite lateral marítimo con la República Argentina hasta Punta del Este, acorde con lo establecido en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, de 19 de noviembre de 1973. El trazado de estas líneas figura en las cartas náuticas que se adjuntan a la presente ley como Anexo II.

Artículo 15

Las aguas situadas en el interior de las líneas de base establecidas según el artículo 14 de la presente Ley forman parte de las aguas interiores de la República.

Artículo 16

Los límites laterales del mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental son los que resultan del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, de 19 de noviembre de 1973, con la República Argentina, y de las Notas Reversales suscritas el 21 de julio de 1972 entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil.

Artículo 17

Se entiende por milla marina la milla marina internacional equivalente a 1.852 metros.

Artículo 18

La Armada Nacional, a través del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada, tendrá a su cargo los estudios y trabajos necesarios para establecer la traza del límite exterior de la plataforma continental, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley.

Dicho Servicio confeccionará y editará las cartas correspondientes, con el trazado de los límites y zonas marítimas determinadas en la presente ley, las cuales deberán ser aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores con carácter previo a su publicación y distribución.

Artículo 19

El Poder Ejecutivo formulará las provisiones presupuestales que correspondan para cubrir los gastos que demande la realización de los mencionados estudios, trabajos y demás acciones referidas a la confección y edición de la cartografía indicada en los artículos 10 y 18 de la presente Ley.

Artículo 20

Cométese al Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comando General de la Armada, el control y vigilancia de las áreas marítimas de la República establecidas en la presente Ley. Dichos control y vigilancia se podrán extender más allá de esas áreas en el ejercicio del derecho de persecución, de acuerdo con el artículo 111 de la Convención o en el cumplimiento de los deberes establecidos por las normas de derecho internacional en materia de conservación y ordenación de la pesca en el área adyacente o de búsqueda y salvamento marítimos.

Artículo 21

El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 22

Deróganse todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de noviembre de 1998.

Mario FARACHIO
Secretario
[Firmado]

Hugo FERNÁNDEZ FAINGOLD
Presidente
[Firmado]

*Listado de coordenadas y puntos geográficos identificatorios
de las líneas de base de la República Oriental del Uruguay*

<i>Punto</i>	<i>Accidente geográfico</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Traza de la línea entre esos puntos</i>
1.	Punto medio del límite exterior del Río de la Plata: Arts. 1 y 70 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo	35° 38,0' S	55° 52,0' O	} Recta
2.	Intersección de la línea del límite exterior del Río de la Plata con la línea de contorno de la costa O de la Punta del Este . .	34° 58,2' S	54° 57,2' O	
3.	Punta extremo S de la Punta del Este	34° 58,4' S	54° 57,1' O	} Normal
4.	Punta del Vapor	34° 57,9' S	54° 56,4' O	
5.	Punta Piedras	34° 54,3' S	54° 48,4' O	} Recta
6.	Contorno de la Isla de Lobos			
7.	Extremo SE del Islote de Lobos	35° 01,7' S	54° 52,0' O	} Normal aislada
8.	Punta Piedras	34° 54,3' S	54° 48,4' O	
9.	Punta José Ignacio	34° 51,0' S	54° 38,1' O	} Normal
10.	Cabo Santa María	34° 40,1' S	54° 09,0' O	
11.	Restinga al E del inicio de la escollera del Puerto de La Paloma	34° 39,3' S	54° 08,2' O	} Recta
12.	Extremo E de la Piedra Negra	34° 24,1' S	53° 44,8' O	
13.	Extremo E de Isla del Marco	34° 21,0' S	53° 44,3' O	} Recta
14.	Restinga de la Punta del Palmar	34° 04,0' S	53° 44,3' O	
15.	Restinga María Pía	34° 03,0' S	53° 32,0' O	} Recta
16.	Punta del Diablo	34° 02,5' S	53° 32,0' O	
17.	Punta Mogote	34° 00,1' S	53° 32,0' O	} Recta
18.	Isla al SSE de la Isla Coronilla	33° 56,6' S	53° 28,5' O	
19.	Extremo NE de la Isla Coronilla	33° 56,3' S	53° 28,7' O	} Recta
20.	Punta de la Coronilla	33° 55,4' S	53° 30,5' O	
21.	Intersección del límite lateral marítimo República Oriental del Uruguay-Brasil con la línea de costa	33° 44,8' S	53° 22,0' O	} Normal



B. TRATADOS BILATERALES Y TRILATERALES

1. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ISLANDIA, EL GOBIERNO DE NORUEGA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA RELATIVO A CIERTOS ASPECTOS DE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE PESCA, 15 DE MAYO DE 1999⁵

El Gobierno de Islandia, el Gobierno de Noruega y el Gobierno de la Federación de Rusia, denominados en adelante las Partes,

Decididos a garantizar la conservación a largo plazo y la utilización sostenible de las poblaciones de peces de que se trata en toda la zona de distribución, y comprometidos a mantener el principio de la pesca responsable,

Teniendo presente la importancia de la estrecha cooperación entre las Partes,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y del Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Comprometidos a promover y realizar investigación científica marina y a basar sus respectivas medidas de ordenación de las poblaciones de peces pertinentes en la mejor información científica,

Reconociendo que una parte considerable de los recursos marinos vivos de los Mares de Noruega y de Barents representan un solo sistema biológico de poblaciones reguladas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes convienen en intensificar, en beneficio mutuo, la cooperación en la esfera de la pesca y, con ese fin, establecer mediante el presente Acuerdo principios y procedimientos para tal cooperación basados en un enfoque precautorio y de conformidad con el derecho internacional.

Artículo 2

Las Partes pueden convenir, sobre una base recíproca, en intercambiar cuotas anuales en sus respectivas zonas económicas exclusivas y en conceder a los buques de las otras Partes acceso a las cuotas pesqueras en sus respectivas zonas económicas exclusivas, teniendo plenamente en cuenta la situación biológica y el desarrollo de las poblaciones de que se trate, así como los intereses de las pesquerías nacionales.

Artículo 3

Los detalles de los intercambios de cuotas, basados en decisiones de ordenación, adoptadas por los Estados ribereños, las disposiciones para el acceso a la pesca por las Partes mencionadas en el artículo 2, así como las disposiciones relativas a las demás materias mencionadas en el artículo 8, en que puedan convenir las Partes, serán regulados en protocolos adoptados con arreglo al presente Acuerdo entre los Gobiernos de Islandia y Noruega y los Gobiernos de la Federación de Rusia e Islandia, proporcionando un equilibrio razonable en sus relaciones bilaterales en materia de pesca.

Las Partes harán cuanto esté a su alcance para convenir en los protocolos.

⁵ Transmitido por la Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas en una nota verbal de fecha 4 de agosto de 1999.

Artículo 4

Las Partes convienen en que las capturas totales de una población realizadas con arreglo a los protocolos mencionados en el artículo 3 por buques que enarbolen sus pabellones, en cualquier lugar que se realicen, no excederán de las cuotas totales para esa población establecidas en los protocolos mencionados en el artículo 3. Esta disposición no prejuzga cualquier acuerdo entre entidades privadas concertado de conformidad con las normas y reglamentos nacionales de las Partes que pueda incluir posibilidades adicionales de pesca. Las cuotas mencionadas en el artículo 2 serán tomadas en las zonas económicas exclusivas, y las Partes se abstendrán de toda reivindicación de posibilidades adicionales de pesca de esa población.

Artículo 5

Las Partes garantizarán que los buques pesqueros que enarbolen sus pabellones cumplirán las medidas de conservación y administración, así como las normas y reglamentos nacionales establecidos para la realización de las actividades pesqueras mencionadas en el artículo 2. Se dará el aviso previo adecuado de tales medidas, normas y reglamentos.

Artículo 6

Las Partes colaborarán en la investigación de posibilidades y la adopción de medidas cuando sean pertinentes para desalentar a cualquiera de sus nacionales de ser parte en arreglos mediante los cuales registren un buque pesquero bajo el pabellón de otro Estado a los efectos de realizar actividades de pesca que menoscaben la eficacia del presente Acuerdo y de las medidas de ordenación mencionadas en el artículo 5.

Artículo 7

Las Partes convienen en adoptar medidas para prevenir el desembarco en sus puertos de capturas si se ha establecido que dichas capturas han sido realizadas de un modo que menoscabe la eficacia del presente Acuerdo y las medidas de conservación y ordenación mencionadas en el artículo 5, y, con sujeción a las obligaciones derivadas del derecho internacional establecido, denegar el acceso a sus puertos a los buques que practiquen tales actividades, salvo en casos de peligro o fuerza mayor.

Artículo 8

Las Partes, de conformidad con su propia legislación, alentarán los contactos y facilitarán la cooperación sobre la base de la equidad global y el beneficio mutuo entre sus empresas, en particular en el establecimiento de empresas conjuntas en materia de pesca, fomento de las poblaciones de peces, procesamiento de los productos pesqueros, comercialización y desembarco en los puertos. Además, las Partes alentarán la introducción de nuevos adelantos científicos y tecnologías de producción en el marco del presente Acuerdo. Las Partes pueden concertar acuerdos que faciliten las actividades anteriormente mencionadas.

Artículo 9

El presente Acuerdo no afecta a los acuerdos bilaterales vigentes entre cualesquiera de las Partes o los acuerdos multilaterales vigentes en los que sea parte cualquiera de las tres Partes.

Artículo 10

Cualquier controversia relativa a la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes mediante consultas.

Artículo 11

El Gobierno de Noruega actuará como Depositario del presente Acuerdo.

Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación escrita al Depositario, hecha por los cauces diplomáticos, que confirme que las Partes han cumplido sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo.

El Acuerdo estará vigente por un período inicial comprendido entre la fecha de entrada en vigor y el 31 de diciembre del año 2002 y se prorrogará en adelante por períodos consecutivos de cuatro años, a menos que cualquiera de las Partes lo denuncie de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 de este artículo.

Cualquiera de las Partes puede solicitar la revisión del Acuerdo o de un Protocolo en el que sea parte, mediante una notificación formal al Depositario hecha por los cauces diplomáticos, a más tardar seis meses antes de la expiración del período respectivo a que se hace referencia en el párrafo 2 de este artículo.

La Parte que haya solicitado la revisión de conformidad con el tercer párrafo de este artículo podrá denunciar el Acuerdo mediante una notificación formal al Depositario hecha por los cauces diplomáticos, a más tardar tres meses antes de la expiración del respectivo período mencionado en el segundo párrafo de este artículo. La terminación del Acuerdo tendrá vigencia el primero de enero del año siguiente al período respectivo mencionado en el segundo párrafo de este artículo, a menos que la denuncia sea retirada antes de esa fecha.

A pesar del párrafo precedente y sin perjuicio de que el presente Acuerdo se prorrogue con arreglo al segundo párrafo de este artículo, las Partes podrán convenir en otra fecha de terminación del Acuerdo.

Los protocolos concertados de conformidad con el artículo 3 entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. Los protocolos seguirán estando vigentes por el mismo período que el Acuerdo.

HECHO en San Petersburgo el 15 de mayo de 1999 en un original en los idiomas islandés, noruego, ruso e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier diferencia de interpretación prevalecerá el texto inglés.

[Firmado]

En nombre
del Gobierno de Islandia

[Firmado]

En nombre
del Gobierno de Noruega

[Firmado]

En nombre
del Gobierno de la Federación de Rusia

2. PROTOCOLO ENTRE EL GOBIERNO DE NORUEGA Y EL GOBIERNO DE ISLANDIA CONCERTADO CON ARREGLO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ISLANDIA, EL GOBIERNO DE NORUEGA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA RELATIVO A CIERTOS ASPECTOS DE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE PESCA⁶

Con referencia al artículo 3 del Acuerdo entre el Gobierno de Islandia, el Gobierno de Noruega y el Gobierno de la Federación de Rusia relativo a ciertos aspectos de la cooperación en materia de pesca, firmado el 15 de mayo de 1999 (denominado en adelante el Acuerdo), se ha concertado entre el Gobierno de Noruega y el Gobierno de Islandia el siguiente arreglo bilateral.

Artículo 1

El Gobierno de Noruega y el Gobierno de la Federación de Rusia han reconocido una captura permisible total de bacalao del Ártico nororiental de 480.000 toneladas para 1999. A Islandia se le asigna una cuota total de 8.900 toneladas en 1999, de las cuales se le concede a Islandia acceso para pescar 4.450 toneladas en la zona económica exclusiva de Noruega al norte del paralelo 62° N.

La cuota islandesa de bacalao del Ártico nororiental se calculará para los años siguientes como una proporción fija de la captura permisible total basada en la cuota para 1999.

En caso de que la captura permisible total sea inferior a 350.000 toneladas, se suspenderá la cuota islandesa. En ese caso, las cuotas noruegas y las oportunidades de pesca mencionadas en el artículo 3 se suspenderán también.

Islandia no realizará actividades de pesca de capelán en el Mar de Barents durante el período en que esté vigente el Acuerdo.

Artículo 2

A fin de realizar una pesca racional, se asigna a Islandia una cuota anual de capturas de otras especies equivalente al 30% de la cuota anual islandesa de bacalao del Ártico nororiental.

Artículo 3

Las oportunidades de pesca por parte de Noruega en la zona económica exclusiva de Islandia consistirán en 1999 en lo siguiente:

a) 500 toneladas de abadejo, maruca y molva azul en una pesquería situada a más de 12 millas marinas de las líneas de base y al sur del paralelo 64° N;

b) 17.000 toneladas de capelán, que han de pescarse al norte del paralelo 64° 30' N. La temporada de pesca comenzará el 20 de junio, a menos que se convenga en otra cosa, y durará hasta el 15 de febrero del año siguiente.

Para los años siguientes, la cuota mencionada en el párrafo 1 a) permanecerá constante, en tanto que la cuota de capelán mencionada en el párrafo 1 b) se ajustará proporcionalmente a la cuota anual para Islandia mencionada en el párrafo segundo del artículo 1.

⁶ Transmitido por la Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas en una nota verbal de fecha 4 de agosto de 1999.

Sin embargo, en caso de que la población de que se trata descienda por debajo del nivel biológico crítico, se suspenderá la cuota noruega de esa población de peces. En tal caso, las Partes iniciarán negociaciones respecto a una compensación alternativa.

Artículo 4

A fin de realizar una pesca racional, se asigna a Noruega una cuota de captura anual de otras especies equivalente al 25% de la cuota noruega anual de abadejo, maruca y molva azul. Las capturas de halibut, halibut de Groenlandia y salmón de alta mar no excederán del 5%, el 10% y el 10%, respectivamente.

Artículo 5

Noruega notificará debidamente a Islandia las cuotas y las oportunidades de pesca islandesas calculadas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1. Una vez recibidas tales notificaciones, Islandia notificará debidamente a Noruega las cuotas y oportunidades de pesca noruegas mencionadas en el párrafo segundo del artículo 3.

Artículo 6

El número de buques islandeses autorizados a pescar en virtud del presente Protocolo en la zona económica exclusiva de Noruega al norte del paralelo 62° N en cualquier momento determinado queda restringido a 15 buques.

El número de buques noruegos autorizados a pescar con redes largas y para la captura de capelán en virtud del presente Protocolo en la zona económica exclusiva de Islandia en cualquier momento determinado queda restringido a 3 y 5 respectivamente. Los buques que pesquen con redes largas no realizarán en el mismo viaje actividades pesqueras en aguas internacionales.

Artículo 7

Las solicitudes de licencia serán enviadas al Directorio de Pesquerías de Bergen y al Directorio de Pesquerías de Reykjavik, respectivamente.

Artículo 8

[Cada] Parte notificará de antemano a la otra Parte las normas y reglamentos pertinentes relativos a la pesca dentro de su zona económica exclusiva.

Artículo 9

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

El Protocolo seguirá estando vigente durante el mismo período que el Acuerdo. La fecha de terminación del Protocolo será la misma que la del Acuerdo.

Cualquiera de las Partes puede solicitar la revisión del presente Protocolo mediante una notificación formal al Depositario realizada por los cauces diplomáticos a más tardar seis meses antes de la expiración del período respectivo a que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 12 del Acuerdo.

En caso de que la cuota islandesa haya sido suspendida para dos años sucesivos de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 del presente Protocolo, Islandia podrá solicitar la revisión del presente Protocolo, a menos que la captura permisible anual para el tercer año sucesivo supere el nivel de captura permisible anual mencionado en el párrafo tercero del artículo 1.

HECHO en San Petersburgo el 15 de mayo de 1999 en dos originales en los idiomas noruego, islandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá el texto inglés.

[Firmado]

En nombre
del Gobierno de Noruega

[Firmado]

En nombre
del Gobierno de Islandia

3. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA JUNTO CON EL GOBIERNO LOCAL DE LAS ISLAS FAROE, POR UNA PARTE, Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR LA OTRA, RESPECTO A LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA EN LA ZONA SITUADA ENTRE LAS ISLAS FAROE Y EL REINO UNIDO, DE 18 DE MAYO DE 1999⁷

El Gobierno del Reino de Dinamarca junto con el Gobierno local de las Islas Faroe, por una parte, y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la otra (“las Partes”),

Habiendo convenido en delimitar la plataforma continental en la zona situada entre las Islas Faroe y el Reino Unido a menos de 200 millas marinas de las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial de cada una de las Partes (“la Zona”),

Habiendo convenido además en delimitar las aguas superyacentes a la plataforma continental en parte de la Zona y en establecer un régimen especial para la parte restante (“la Zona Especial”),

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

Artículo 1

1. El límite de la plataforma continental en la Zona estará constituido por una serie de líneas geodésicas que unan, en el orden especificado, los puntos indicados en el Cuadro A anexo al presente Acuerdo.

2. A modo de ilustración, la línea de delimitación y los puntos indicados en el Cuadro A se han trazado en la carta A anexo al presente Acuerdo⁸.

3. Al noreste, el punto final de la línea de delimitación es el triffinio equidistante entre las Islas Faroe, Noruega y el Reino Unido. Al sudoeste, el punto final de la línea de delimitación es un punto situado a 200 millas marinas calculadas desde los puntos de base del mar territorial en Mykinesholmur y en St. Kilda, respectivamente.

⁷ Oficina Hidrográfica del Reino Unido, División de Derecho del Mar, Reino Unido.

⁸ Por razones técnicas, la carta no se reproduce en este *Boletín*.

Artículo 2

1. Si una acumulación de petróleo o cualquier otro depósito mineral se halla en o sobre la plataforma continental de una de las Partes y la otra Parte opina que la acumulación o depósito se extiende sobre su plataforma continental, esta última Parte podrá, presentando pruebas en las que se base la opinión, someter ese hecho a la Parte primeramente mencionada.

2. Si se somete una opinión de esa índole, las Partes iniciarán conversaciones sobre la extensión de la acumulación o depósito y la posibilidad de su explotación. En esas conversaciones, la Parte que las inició sustentará su opinión con pruebas basadas en datos geofísicos y datos geológicos, incluidos en el momento oportuno datos de perforaciones, y ambas Partes se esforzarán al máximo por garantizar que toda la información pertinente esté disponible a los efectos de las conversaciones. Si durante esas conversaciones se establece que la acumulación o el depósito se extiende sobre la plataforma continental de ambas Partes y también que los minerales situados en la plataforma continental de una Parte pueden ser explotados total o parcialmente desde la plataforma continental de la otra Parte o que la explotación de los minerales situados en la plataforma continental de una Parte afectaría a la posibilidad de explotación de los minerales situados en la plataforma continental de la otra Parte, se llegará a un acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes, particularmente sobre la manera en que dicha acumulación o depósito se explotará del modo más eficaz, y los rendimientos correspondientes se prorratearán.

3. Las Partes harán cuanto puedan por resolver cualquier desacuerdo tan rápidamente como sea posible. Si, pese a ello, las Partes no logran un acuerdo durante las conversaciones, considerarán conjuntamente todas las alternativas posibles para resolver el punto muerto, incluida la solicitud de opiniones a expertos independientes.

Artículo 3

1. La línea de delimitación que separa las zonas de pesca respectivas de las Partes en la Zona y dentro de las cuales las Partes ejercen, o ejercerán, además de los derechos correspondientes a la plataforma continental, cualesquiera derechos de soberanía o jurisdicción que confiere a los Estados ribereños el derecho internacional, serán líneas geodésicas que unan, en el orden especificado, los puntos indicados como puntos A a L y como puntos R a T en el Cuadro B anexo al presente Acuerdo.

2. A modo de ilustración, la línea de delimitación y los puntos indicados en el Cuadro B se han trazado sobre la carta B anexa al presente Acuerdo⁹.

Artículo 4

1. En la zona situada entre los puntos L y R indicados en el Cuadro B, la Zona Especial, cada Parte está facultada para ejercer su jurisdicción y sus derechos de conformidad con las disposiciones de los artículos 5, 6 y 7.

2. La Zona Especial está descrita mediante las coordenadas indicadas en el Cuadro C anexo al presente Acuerdo, y a modo de ilustración se ha trazado en la carta C anexa al presente Acuerdo⁹.

Artículo 5

Con respecto a la jurisdicción y los derechos sobre pesca en la Zona Especial, cada Parte continuará como hasta ahora a:

⁹ Por razones técnicas no se han reproducido las cartas B y C.

- a) Aplicar las normas y reglamentos vigentes aplicables dentro de su zona de jurisdicción sobre pesca relativas a la ordenación, incluida la expedición de licencias de pesca, y la realización de pesquerías;
- b) Abstenerse de inspeccionar y controlar los buques de pesca que operen en la Zona Especial solamente con arreglo a una licencia expedida por la otra Parte;
- c) Abstenerse de cualquier acción que desatendería o infringiría el ejercicio de la jurisdicción sobre pesca de la otra Parte o la realización de pesquerías en virtud de una licencia expedida por la otra Parte.

Artículo 6

Con respecto al ejercicio de jurisdicción y derechos sobre la plataforma continental en la Zona Especial, cada Parte:

- a) Adoptará todas las medidas posibles para prevenir y eliminar la contaminación procedente de sus actividades costa afuera, de conformidad con el Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste, hecho en París el 22 de septiembre de 1992, particularmente el anexo III del mismo, enmendado periódicamente;
- b) Tendrá debidamente en cuenta los intereses de la otra Parte en el mantenimiento de las posibilidades de pesca;
- c) Adoptará medidas para evitar la interferencia innecesaria en las actividades pesqueras realizadas en virtud de licencias expedidas por la otra Parte;
- d) Garantizará que se dé a la otra Parte notificación oportuna respecto a cualquier actividad que pueda tener un efecto negativo en el medio marino por la actividad de pesca realizada en virtud de licencia expedida por la otra Parte, si la Parte ha autorizado esa actividad o ha recibido notificación de ella;
- e) Procurará que los organismos o fondos de su nacionalidad que indemnicen a los buques pesqueros por los daños derivados de tales actividades extiendan tales planes de indemnización a los buques pesqueros registrados en la otra Parte;
- f) Procurará, y tan pronto como sea viable garantizará, que exista una coordinación adecuada en materia de licencias de exploración o producción entre, por una parte, los propietarios de los buques de estudios sísmicos y de suministros que empleen y sus capitanes y, por la otra parte, las autoridades u organizaciones que representen a la industria pesquera de la otra Parte, a fin de fomentar buenas relaciones de trabajo entre las diversas partes.

Artículo 7

Con respecto al ejercicio en la Zona Especial de la jurisdicción y los derechos que confiere a los Estados ribereños el derecho internacional, aparte de la jurisdicción y los derechos directamente derivados de la jurisdicción sobre la plataforma continental o sobre la pesca, cada Parte se abstendrá de ejercer dicha jurisdicción o dichos derechos sin el acuerdo de la otra Parte y cooperará con la otra Parte, especialmente respecto a las medidas encaminadas a proteger el medio marino.

Artículo 8

Cada una de las Partes podrá, por el cauce diplomático, solicitar consultas con la otra Parte con miras a llegar a un acuerdo sobre cualquier cuestión relacionada con los artículos 5, 6 y 7 del presente Acuerdo. Dichas consultas se celebrarán a más tardar 60 días después de la recepción de la solicitud.

Artículo 9

Cuando en el presente Acuerdo se hace referencia a “licencias expedidas por la otra Parte” se entenderá, en el caso del Reino Unido, que esa redacción incluye las licencias expedidas por el Reino Unido, otro Estado miembro de la Comunidad Europea o la Comisión Europea en nombre de la Comunidad Europea.

Artículo 10

El presente Acuerdo no afectará a ninguna reivindicación de la otra Parte fuera de la Zona.

Artículo 11

1. Cada una de las Partes notificará a la otra la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de esas notificaciones.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal fin por sus Gobiernos respectivos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO por duplicado en Torshavn el dieciocho de mayo de 1999 en los idiomas danés, faroés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

En nombre
del Gobierno de Dinamarca
[*Niels Helveg Petersen*]

En nombre del Gobierno del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
[*Tony Lloyd*]

En nombre del Gobierno
de las Islas Faroe
[*Anfinn Kallsberg*]

CUADRO A (véase el artículo 1)

A	63° 53' ,224" N	00° 29' ,444" O (ETRS89)
A*	63° 53' 14,93" N	00° 29' 19,55" O (ED50)
B	63° 40' ,649" N	00° 47' ,736" O
C	61° 59' ,233" N	03° 03' ,325" O
D	61° 52' ,114" N	03° 11' ,729" O
E	61° 21' ,611" N	03° 47' ,898" O
F	61° 07' ,651" N	03° 59' ,619" O
G	61° 04' ,449" N	04° 02' ,425" O
H	61° 02' ,757" N	04° 03' ,859" O
I	60° 54' ,979" N	04° 10' ,497" O
J	60° 51' ,809" N	04° 14' ,008" O
K	60° 47' ,717" N	04° 18' ,541" O
L	60° 24' ,077" N	04° 44' ,272" O
M	60° 21' ,101" N	04° 56' ,672" O
N	60° 18' ,754" N	05° 24' ,195" O
O	59° 56' ,450" N	09° 00' ,660" O
P	60° 00' ,951" N	10° 20' ,853" O
Q	60° 02' ,137" N	10° 50' ,778" O
R	60° 02' ,833" N	11° 16' ,458" O
S	60° 07' ,306" N	12° 17' ,622" O
T	60° 09' ,031" N	13° 16' ,199" O

Los puntos se definen mediante su latitud y su longitud geográficas de conformidad con el Sistema de Referencia Terrestre Europeo de 1989 (ETRS89).

El punto A* anteriormente mencionado es idéntico al punto A del Cuadro B, convertido del sistema ED50, aplicado allí, al sistema ETRS89.

CUADRO B (véase el artículo 3)

A	63° 53' 14,93" N	00° 29' 19,55" O
B	63° 40' 40" N	00° 47' 37" O
C	61° 59' 16" N	03° 03' 13" O
D	61° 52' 09" N	03° 11' 37" O
E	61° 21' 39" N	03° 47' 47" O
F	61° 07' 41" N	03° 59' 30" O
G	61° 04' 29" N	04° 02' 19" O
H	61° 02' 48" N	04° 03' 45" O
I	60° 55' 01" N	04° 10' 23" O
J	60° 51' 51" N	04° 13' 54" O
K	60° 47' 45" N	04° 18' 26" O
L	60° 24' 07" N	04° 44' 10" O
R	60° 02' 53" N	11° 16' 20" O
S	60° 07' 21" N	12° 17' 30" O
T	60° 09' 05" N	13° 16' 05" O

Los puntos están definidos mediante su latitud y su longitud geográficas de conformidad con el Datum Europeo (Primer ajuste de 1950)(ED50).

El punto A es idéntico a la posición 26 en el Protocolo de 22 de diciembre de 1978 complementario del Acuerdo de 10 de marzo de 1965 entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de Noruega relativo a la delimitación de la plataforma continental entre los dos países, así como al punto 1 en el Acuerdo de 15 de junio de 1979 entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno del Reino de Noruega relativo a la delimitación de la plataforma continental en la zona situada entre las Islas Faroe y Noruega y relativo a la delimitación entre la zona de pesca en torno a las Islas Faroe y la zona económica de Noruega.

CUADRO C (véase el artículo 4)

L	60° 24' 07" N	04° 44' 10" O
S1	60° 21' 08" N	04° 56' 34" O
S2	60° 18' 47" N	05° 24' 05" O
S3	60° 13' 10" N	06° 24' 56" O
S4	59° 59' 35" N	09° 43' 30" O
S5	60° 02' 28" N	10° 33' 29" O
S6	60° 03' 08" N	10° 52' 50" O
R	60° 02' 53" N	11° 16' 20" O
L	60° 24' 07" N	04° 44' 10" O
F1	60° 21' 55" N	04° 46' 31" O
F2	60° 09' 56" N	05° 13' 36" O
F3	60° 01' 35" N	05° 32' 03" O
F4	59° 56' 32" N	06° 04' 48" O
F5	59° 49' 50" N	08° 38' 29" O
F6	59° 50' 32" N	09° 33' 55" O
F7	59° 57' 28" N	10° 29' 47" O
R	60° 02' 53" N	11° 16' 20" O

Los puntos están definidos por su latitud y su longitud geográficas de conformidad con el Datum Europeo (Primer ajuste de 1950)(ED50).

III. OTRAS INFORMACIONES

COMISIÓN SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Informe sobre el séptimo período de sesiones
(1º de mayo y 27 de julio de 1998 y 19 a 30 de abril de 1999)¹⁰

...

Decisión 7/1. Los océanos y los mares

I. Consideraciones generales

1. La Comisión hace hincapié en el hecho fundamental de que los océanos y los mares constituyen la mayor parte del planeta que sustenta la vida, regula el clima y el ciclo hidrológico y proporciona los recursos esenciales que se han de utilizar para garantizar el bienestar de las generaciones actuales y futuras y la prosperidad económica, erradicar la pobreza, garantizar la seguridad alimentaria y conservar la diversidad biológica marina y su valor intrínseco para mantener las condiciones que apoyan la vida en la tierra. La Comisión reitera asimismo las siguientes consideraciones generales:

a) La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece el marco jurídico general dentro del cual deben considerarse todas las actividades en esa esfera;

b) El capítulo 17 del Programa 21 sigue siendo el programa de acción fundamental para lograr el desarrollo sostenible con respecto a los océanos y mares;

c) En el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, aprobado por la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones, especialmente en su párrafo 36, se determinan los aspectos que han de abordarse con urgencia en relación con los océanos y mares.

2. La Comisión, teniendo en cuenta plenamente las diferentes situaciones de los distintos países, exhorta a los gobiernos a que refuercen las medidas nacionales, regionales e internacionales, según el caso, encaminadas a elaborar enfoques integrados de la ordenación de los océanos y las zonas costeras, y hace hincapié en que, al igual que en otras esferas, las medidas que se adopten deberán basarse en los principios enunciados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

II. Principales problemas en los planos nacional, regional y mundial

3. Como corolario del Año Internacional del Océano 1998, la Comisión hace hincapié en la importancia que reviste la cooperación internacional, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y del Programa 21, para garantizar que los océanos y los mares sigan siendo

¹⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 9 (E/1999/29).

sostenibles mediante la ordenación integrada, y que, con el debido respeto a la soberanía, jurisdicción y derechos soberanos de los Estados ribereños y recordando sus derechos y obligaciones en relación con la protección del medio marino, todos los Estados se pueden beneficiar de la utilización sostenible de los océanos y los mares. La Comisión también destaca las amenazas que representan para esos objetivos la sobreexplotación de los recursos marinos vivos, muy en especial mediante la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada y la pesca de altura insostenible o incontrolada, y la contaminación. En ese contexto, la Comisión recomienda que se asigne prioridad especial a:

a) La conservación, la ordenación integrada y sostenible y la utilización sostenible de los recursos marinos vivos, incluidos los ecosistemas de que forman parte;

b) La prevención de la contaminación y degradación del medio marino por actividades realizadas en tierra y actividades de otro tipo;

c) Un conocimiento científico más preciso de los océanos y los mares y de sus recursos, de los efectos de la contaminación y de la manera como los océanos y los mares interactúan con el sistema climático mundial. Ello tendrá por objeto propiciar y facilitar una evaluación adecuada de los océanos y los mares, lo que contribuirá a que se comprendan mejor las cuestiones socioeconómicas, especialmente los efectos de la contaminación, se elaboren sistemas más eficaces de ordenación sostenible y aprovechamiento de los recursos de los océanos y los mares y se comprendan hechos como el fenómeno de El Niño, se pueda reaccionar ante ellos y se mitiguen sus consecuencias;

d) El estímulo en los planos nacional, regional y mundial a que se adopten las medidas necesarias para aplicar de manera eficaz y coordinada lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en el Programa 21, incluidos los ajustes institucionales y el perfeccionamiento de los mecanismos de coordinación previstos en el capítulo 17 del Programa 21, en apoyo de medidas en los planos nacional y regional en los países en desarrollo y en los países con economías en transición y la prestación, entre otras cosas, de asistencia financiera y técnica con miras a propiciar la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales apropiadas. En este contexto, la comunidad internacional deberá promover, facilitar y financiar, según proceda, el acceso a tecnologías ecológicamente racionales y los correspondientes conocimientos especializados, y su transferencia, en particular, a los países en desarrollo, en condiciones favorables, incluso en condiciones preferenciales y de favor, según se convenga mutuamente, teniendo en cuenta la necesidad de que se protejan los derechos de propiedad intelectual, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo respecto de la aplicación del Programa 21.

A. *Creación de capacidad para adoptar medidas en el plano nacional*

4. En apoyo de las medidas nacionales encaminadas a aplicar lo dispuesto en el capítulo 17 del Programa 21, la Comisión invita al sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos a que, tanto en sus relaciones bilaterales como en las organizaciones multilaterales financieras y de desarrollo en las que participan, examinen sus programas y velen por que se asigne prioridad a la tarea de poner en marcha, o seguir perfeccionando, en el contexto de los planes nacionales, los programas de creación de capacidad, entre otras cosas, en relación con la ciencia del mar, la administración de la pesca y el transporte marítimo, la fiscalización de actividades que pueden contaminar o degradar el medio marino y costero, y la cooperación y coordinación con otros Estados en lo que respecta a cuestiones del medio marino, incluida la elaboración de sistemas de alerta temprana a fin de mitigar los efectos de los desastres naturales, muy en especial los que se deriven de las variaciones climáticas de un año a otro, como el fenómeno de El Niño. A ese respecto, también es importante que los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Nacio-

nes Unidas y los donantes coordinen sus actividades. Con el fin de crear capacidad, las reuniones regionales y nacionales de entidades asociadas en las que participan grupos principales pueden hacer una aportación de valor a esas actividades.

B. *Creación de capacidad para adoptar medidas en el plano regional*

5. La Comisión hace hincapié en la importancia que reviste la cooperación en el plano regional, según proceda, en el marco jurídico pertinente, para la conservación, la ordenación integrada y sostenible y el aprovechamiento de los mares regionales. En este contexto, la Comisión apoya la necesidad de que se fortalezca el programa de mares regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y se intensifique la cooperación con otras organizaciones que se ocupan de los mares regionales a fin de fomentar el intercambio de experiencia, en consonancia con las recientes conclusiones formuladas por el Consejo de Administración del PNUMA en su 20º período de sesiones. La Comisión invita a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que trabajen con las organizaciones intergubernamentales y regionales competentes con el fin de facilitar la definición de las soluciones técnicas apropiadas.

6. La Comisión invita además al sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos a que, tanto en sus relaciones bilaterales como en las organizaciones multilaterales financieras y de desarrollo en las que participan, examinen la prioridad que se asigna a la creación de la capacidad necesaria para administrar las organizaciones que se ocupan de los mares regionales, las organizaciones y acuerdos intergubernamentales regionales de pesca y los sistemas regionales de observación.

C. *Acuerdos internacionales*

7. Con el fin de que se cumpla el objetivo de la participación universal, la Comisión recomienda que todos los Estados que aún no lo hayan hecho consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en el acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención.

8. La Comisión toma nota de que, si bien se han realizado progresos considerables en cuanto a la elaboración de acuerdos y programas de acción mundiales y regionales relativos a la protección y uso racional de los mares, todavía queda mucho por hacer para lograr que se apliquen efectivamente. A ese fin, la Comisión invita a los organismos intergubernamentales pertinentes a que examinen, de conformidad con sus respectivos mandatos, el estado de la aplicación de los acuerdos y programas de acción internacionales en sus esferas de trabajo, así como los obstáculos que dificultan su aplicación más eficaz, y propongan medidas que podrían adoptarse para promover una aceptación y aplicación más generalizadas.

III. *Esferas de especial preocupación*

A. *Recursos marinos*

1. *Pesca y acuicultura sostenibles*

9. La Comisión señala que la pesca y la acuicultura, cuando se ordenan de modo sostenible, pueden contribuir significativamente a la seguridad alimentaria mundial y la producción de ingresos para las

generaciones presentes y futuras, de conformidad con la Declaración de Roma y el Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en 1996. La Comisión insta a la comunidad internacional para que apoye la pesca y acuicultura sostenible en los Estados insulares y ribereños en desarrollo.

10. La Comisión alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de suscribir o, según corresponda, aplicar el Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (el Acuerdo de Cumplimiento), de 24 de noviembre de 1993, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de 4 de agosto de 1995, y el Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable, de 31 de octubre de 1995, y resalta el papel esencial que cumplen esos instrumentos a efectos de salvaguardar las poblaciones de peces así como la necesidad de aplicarlos efectivamente.

11. En apoyo de la aplicación del Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable, la Comisión acoge con beneplácito la aprobación reciente por parte del Comité de Pesca de la FAO de:

- a) El Plan de Acción Internacional para reducir la captura accidental de aves marinas en la pesca con palangre;
- b) Plan de Acción Internacional para promover la conservación y ordenación del tiburón;
- c) El Plan de Acción Internacional para promover la ordenación de la capacidad pesquera.

En consecuencia, la Comisión insta a los gobiernos a que aprueben oficialmente esos planes de acción a la mayor brevedad y a que los apliquen efectivamente.

12. La Comisión señala que en el transcurso de los debates se intentó de nuevo resolver las demás cuestiones de los subsidios relacionados con la pesca, pero que no se logró ningún avance.

13. La Comisión subraya además la importante función que desempeñan las organizaciones regionales de pesca para la mejora, cuando proceda, de la aplicación de los principios consagrados en los documentos mencionados en los párrafos 10 y 11 *supra*. Al respecto, se debería exhortar a esas organizaciones a que aplicaran conocimientos científicos válidos acerca de las poblaciones de peces y garantizaran, según proceda la participación de grupos importantes.

14. La Comisión señala la necesidad de reforzar las organizaciones regionales de pesca y de garantizar que el sistema de dichas organizaciones se ocupe de toda la pesca cuya ordenación sea necesaria para velar por su sostenibilidad.

15. Con ese fin, la Comisión invita a las organizaciones regionales de pesca, entre ellas las que funcionan bajo la égida de la FAO, a que proporcionen a la FAO información sobre los progresos realizados y los problemas a que se hace frente para aplicar esos principios y recomendaciones. Esa información se podría incorporar en los informes del Secretario General a la Asamblea General.

16. La Comisión exhorta a los Estados a que apliquen las recomendaciones técnicas de la FAO para reducir al mínimo los desechos, las capturas incidentales y los descartes. La Comisión apoya firmemente que los Estados adopten nuevas medidas al respecto, en consulta con la FAO y las organizaciones regionales de pesca, según corresponda. Además, la Comisión invita a la FAO a crear un plan de acción internacional para acabar con las prácticas pesqueras destructivas e insta a los Estados a que apliquen las prohibiciones existentes en relación con ese tipo de actividades.

17. La Comisión subraya también la importancia de la resolución 53/33 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1998, en que la Asamblea insta a todas las autoridades de los miembros de la comunidad internacional a asumir una mayor responsabilidad para asegurar la plena aplicación de la suspensión mundial de toda pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar. La Comisión invita además a los Estados a que adopten nuevas medidas para prohibir el empleo de los aparejos de pesca destructivos, incluida la confiscación y destrucción de las redes de tamaño excesivo.

18. La Comisión apoya la Declaración de Roma aprobada en la Reunión Ministerial sobre Pesca de la FAO (Roma, 10 y 11 de marzo de 1999), en la que se pide a la FAO que dé prioridad a la labor de crear un plan de acción mundial para acabar con todas las formas de pesca ilícita, no reglamentada y no declarada. En este plan debería abordarse el problema de los Estados que no cumplen las responsabilidades que tienen según el derecho internacional de actuar como Estados del pabellón de sus buques pesqueros, en particular los que no ejercen eficazmente su jurisdicción y control sobre sus buques que pueden faenar en contravención o en perjuicio de las normas del derecho internacional y las medidas internacionales de conservación y ordenación pertinentes. También será necesario el esfuerzo coordinado de los Estados, la FAO, los organismos regionales de ordenación de la pesca y otros organismos internacionales pertinentes, como la Organización Marítima Internacional (OMI), según lo establecido en el artículo IV del Código de Conducta para la pesca responsable. La Comisión insta además a la OMI, en cooperación con la FAO y la Secretaría de las Naciones Unidas, a que considere las consecuencias para los buques pesqueros de las medidas solicitadas en el párrafo 35 *a) infra*.

19. En la Comisión se debatió la cuestión de los planes para ampliar la información a los consumidores de pescado, pero no se pudo lograr un consenso.

20. La Comisión alienta a los Estados a que practiquen una acuicultura sostenible no dañina para el medio ambiente, de conformidad con el Código de Conducta para la pesca responsable y según lo dispuesto en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. La Comisión exhorta además a la FAO y a los gobiernos, en consulta con otros grupos importantes, a que logren una acuicultura sostenible no dañina para el medio ambiente y se ocupen de que se lleven a cabo las evaluaciones y valoraciones adecuadas.

2. *Otros recursos marinos vivos*

21. La Comisión hace suyos el llamamiento a la acción formulado por la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, su nuevo llamamiento y su marco de acción y exhorta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otros organismos (en particular el Convenio sobre la Diversidad Biológica), las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que apliquen medidas complementarias. También pide al sistema de las Naciones Unidas que proporcione información sobre los progresos realizados en cuanto a promover los objetivos de la Iniciativa al concluir el período del marco de acción actual en el 2003.

22. La Comisión alienta a los Estados a que establezcan y ordenen zonas marinas protegidas, junto con otros instrumentos de ordenación adecuados, de conformidad con lo establecido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sobre la base del programa de trabajo del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Mandato de Yakarta a fin de velar por la conservación de la diversidad biológica y la ordenación y el empleo sostenible de los océanos.

23. La Comisión exhorta a las organizaciones regionales de pesca y a las organizaciones que se ocupan de los mares regionales a que colaboren para lograr una integración más eficaz de las medidas de ordenación de la pesca sostenible y de conservación del medio ambiente.

24. La Comisión señala la importancia de proteger los ecosistemas y la necesidad de seguir estudiando nuevos enfoques en este contexto.

3. *Recursos marinos no vivos*

25. La Comisión solicita que se apoyen, a petición del Estado interesado, las iniciativas nacionales para acceder más fácilmente a la información sobre los recursos y para crear políticas adecuadas a fin de facilitar la exploración y la explotación, con el consentimiento del Estado y de conformidad con la sostenibilidad de los recursos marinos vivos, de los recursos marinos no vivos dentro de sus zonas económicas exclusivas o hasta los límites exteriores de la plataforma continental, cuando proceda.

B. *Actividades realizadas en tierra*

26. La Comisión expresa su grave preocupación por la lentitud con que se aplica en muchos aspectos el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra. En ese contexto, la Comisión acoge con beneplácito la reciente decisión del Consejo de Administración del PNUMA sobre la aplicación del Programa de Acción, especialmente el llamamiento hecho al Director Ejecutivo del PNUMA para que termine de establecer rápidamente la oficina de coordinación de La Haya. La Comisión resalta la importancia que reviste la aplicación del Programa de Acción para prevenir la contaminación y degradación del medio marino.

27. En consonancia con la Declaración de Washington de 1995 sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, la Comisión insta a que:

a) Los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los donantes cooperen en el fomento de la capacidad y la movilización de los recursos necesarios para elaborar y aplicar programas de acción nacionales, en particular en los países en desarrollo y los países con economías en transición. Las reuniones de los asociados, descritas en el párrafo 4 *supra*, pueden contribuir al respecto;

b) Las instituciones nacionales e internacionales y el sector privado, o los donantes bilaterales y los organismos multilaterales de financiación asignen prioridad a los proyectos comprendidos en los programas nacionales y regionales de aplicación del Programa de Acción y alienten al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a que preste apoyo a esos proyectos;

c) Se termine de establecer un mecanismo central de coordinación a efectos de proporcionar a los encargados de adoptar decisiones en todos los Estados acceso directo a la información, la experiencia práctica y los conocimientos científicos y técnicos pertinentes y de facilitar la cooperación científica, técnica y financiera eficaz y promover el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología ecológicamente racional en el contexto que se describe en el inciso d) del párrafo 3 *supra*;

d) Los gobiernos y las organizaciones internacionales, según proceda, apliquen el Programa de Acción Mundial, lo que contribuirá al fortalecimiento del programa de mares regionales del PNUMA, solicitado en el párrafo 5 *supra*.

28. La Comisión reitera el llamamiento a los órganos gubernamentales de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas para que examinen su función en la aplicación del Programa de Acción Mundial dentro de sus respectivos mandatos, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución 51/189, y su contribución a esa aplicación. Además, la Comisión invita a esas organizaciones a suministrar información sobre los progresos alcanzados al respecto, la cual podría, entre otras cosas, incluirse en los informes del Secretario General a la Asamblea General.

29. La Comisión también hace hincapié en:

a) Las ventajas de preparar los programas nacionales y locales necesarios en un marco de ordenación integrada de las zonas costeras;

b) El valor que reviste el hecho de que las organizaciones internacionales competentes, en conjunción con las organizaciones pertinentes que se ocupan de los mares regionales, sigan promoviendo esa ordenación;

c) La importancia de apoyar iniciativas a nivel regional para elaborar acuerdos, disposiciones o programas de acción sobre la protección del medio marino de las actividades realizadas en tierra.

30. La Comisión acoge con beneplácito el acuerdo concertado recientemente por el Consejo de Administración del PNUMA para examinar la posibilidad de que el PNUMA convoque una conferencia mundial en el año 2000 para abordar el problema de las aguas cloacales como una de las fuentes de contaminación de origen terrestre que más afectan la salud del ser humano y de los ecosistemas. En ese contexto, la Comisión promueve el establecimiento de vínculos entre esa conferencia, el primer examen intergubernamental del Programa de Acción, previsto para el 2001, y las conferencias intergubernamentales conexas sobre la ordenación sostenible de los recursos de agua dulce y los océanos.

31. La Comisión acoge con beneplácito las actividades que se están realizando bajo la égida del PNUMA para elaborar un acuerdo internacional sobre los contaminantes orgánicos persistentes, y al respecto subraya la necesidad de proporcionar a los países en desarrollo los recursos y los conocimientos especializados necesarios para reducir su dependencia de estos contaminantes, en el contexto mencionado en el inciso d) del párrafo 3 *supra*, incluso mediante la elaboración y producción de alternativas viables y sin riesgo y ecológico. La Comisión promueve la intensificación de la labor internacional sobre la reducción del vertimiento, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas.

C. Ciencias del mar

32. La Comisión hace hincapié en que el conocimiento científico del medio marino, incluido el de los recursos marinos vivos y los efectos de la contaminación, es fundamental para la adopción de decisiones acertadas. Entre otros aspectos del medio ambiente mundial, éste atañe a la interacción entre los sistemas atmosférico y oceánico, como el fenómeno de El Niño en 1997-1998. En consecuencia, la Comisión:

a) Lamenta la falta de seguimiento a su decisión 4/15, reitera esas recomendaciones y acoge con beneplácito la intención de la OMI de mejorar, trabajando en colaboración con otras organizaciones participantes, la eficacia y el alcance del Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino (GESAMP), y los alienta a adoptar las medidas recomendadas por la Comisión en su decisión 4/15. Además, la Comisión recomienda que se estudie la posibilidad de establecer medios para que el Grupo interactúe con científicos representantes de los gobiernos y los principales grupos;

b) Invita a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a que considere la posibilidad de concentrar más eficazmente o de ampliar el apoyo a la creación de la capacidad científica necesaria para la ordenación interdisciplinaria, sostenible y efectiva del medio marino en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y en los pequeños Estados insulares en desarrollo. La Comisión, recordando su decisión 6/3, relativa a la necesidad de fortalecer los procesos de comunicación científica,

alienta al Congreso Científico Mundial de la UNESCO, que se celebrará próximamente, a que aporte una contribución al respecto;

c) Pone de relieve el valor que reviste reunir datos oceanográficos fidedignos mediante, por ejemplo, el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, incluida la red mundial de vigilancia de los arrecifes de coral, y de realizar periódicamente evaluaciones científicas amplias de las aguas internacionales, como la Evaluación de las aguas internacionales mundiales, entre ellas evaluaciones de las consecuencias de los cambios físicos y químicos para la salud, la distribución y la productividad de los recursos marinos vivos.

33. Para mejorar el conocimiento científico acerca de las poblaciones de peces, la Comisión invita a las organizaciones regionales de pesca, en el marco de su competencia, a cooperar entre sí y a examinar la posibilidad de fortalecer la vigilancia de las capturas, según proceda, así como los mecanismos para evaluarlas, utilizando sistemas científicos basados en estudios de expertos para mejorar la calidad científica de las evaluaciones de las poblaciones de peces, intercambiando información sobre las técnicas de evaluación y, en general, aumentando la transparencia. La Comisión invita a la FAO a que preste asistencia y apoyo a este proceso. La Comisión también invita a la FAO a que fortalezca su vigilancia mundial de las poblaciones de peces aumentando el alcance de sus actividades con la aplicación de metodologías más coherentes y actualizando periódicamente la información, en estrecha cooperación con los Estados y las organizaciones regionales de pesca, según proceda.

34. La Comisión toma nota de los efectos de la Oscilación Meridional El Niño (ENSO) en todo el mundo, uno de los ejemplos de la relación entre los océanos y la atmósfera, y de sus consecuencias ambientales, sociales y económicas, particularmente para los países en desarrollo. La Comisión acoge con beneplácito la reunión intergubernamental de expertos celebrada en Guayaquil (Ecuador) en noviembre de 1998, la reunión intergubernamental que se celebrará en Lima en septiembre de 1999 y la reunión sobre desertificación y el fenómeno de El Niño que se celebrará en La Serena (Chile) en octubre de 1999.

La Comisión:

a) Solicita al Secretario General que reúna información sobre todos los aspectos de los efectos de la ENSO, mediante informes nacionales sobre la aplicación del Programa 21, y que proporcione esa información al Equipo de Tareas entre Organismos de las Naciones Unidas sobre la ENSO a fin de contribuir a la elaboración de una estrategia amplia concertada a nivel internacional para la evaluación, prevención y mitigación de los efectos de la ENSO y la rehabilitación de los daños causados, incluidos los de los arrecifes de coral;

b) Decide considerar en su octavo período de sesiones las consecuencias de la ENSO, como parte de su examen de la planificación y ordenación integradas de los recursos del suelo;

c) Registra la importancia de incorporar la cuestión de la ENSO en el próximo examen quinquenal amplio del Programa 21 y pide al Secretario General que presente un informe amplio que sirva de base a la decisión de incluir la cuestión de la ENSO;

d) Invita a todos los organismos intergubernamentales interesados en los aspectos de los océanos a que examinen, dentro de sus respectivos mandatos, si sus programas de trabajo permiten considerar suficientemente los posibles efectos del aumento de la variabilidad del clima y a que consideren, mediante los diversos arreglos de coordinación, qué otras actividades es preciso realizar para garantizar el entendimiento suficiente de la predicción y los efectos costeros y marinos de fenómenos tales como el de El Niño.

D. *Otras actividades marinas*

35. La Comisión:

a) Invita a la OMI a elaborar con carácter urgente medidas vinculantes, en los casos en que los miembros de la OMI lo consideren pertinente, para velar por que los buques de todos los Estados del pabellón cumplan con las normas internacionales para aplicar plenamente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, especialmente el artículo 91 (Nacionalidad de los buques), así como las disposiciones de otras convenciones pertinentes. En ese contexto, la Comisión subraya la importancia de que los Estados sigan desarrollando un control eficaz de los puertos;

b) Insta a que se ponga fin a la exportación de desechos y otras sustancias para verterlas en el mar; la Comisión también recomienda que se aliente a los Estados a adherirse al Protocolo de 1996 del Convenio de 1972 sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias;

c) Reitera el objetivo establecido en el párrafo 29 de su decisión 4/15 de que aquellos Estados que aún no lo hayan hecho pasen a ser partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989) y lo apliquen;

d) Siguió examinando la cuestión del derecho de los Estados a prohibir los movimientos transfronterizos de los desechos y materiales peligrosos y radiactivos dentro de sus jurisdicciones en consonancia con el derecho internacional. Tomó nota de que algunas de las delegaciones instaron a que continuaran los esfuerzos para velar por que los movimientos transfronterizos de esos materiales se realizaran en forma segura y sin riesgos y del hecho de que esas delegaciones señalaron su apoyo para que los Estados que aún no lo hubieran hecho se adhirieran a la Convención Mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos y consideraran la posibilidad de que el Código de combustible nuclear irradiado fuera un instrumento obligatorio. Sin embargo, la Comisión no pudo llegar a un consenso sobre estas propuestas;

e) Recomienda que se aliente a la comunidad internacional a cooperar plenamente en las diversas actividades que se realizan de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes, como el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78), para ayudar a prevenir la propagación de organismos peligrosos que puede haber en el agua de lastre de los buques;

f) Recomienda que el programa para la elaboración, en el marco de la OMI, de controles relativos a las pinturas anticorrosivas nocivas utilizadas en los buques se ejecute conforme al calendario previsto, subrayando la necesidad de proporcionar a los países en desarrollo conocimientos especializados y recursos suficientes en el contexto a que se hace referencia en el inciso d) del párrafo 3 *supra*;

g) Acoge con beneplácito las actividades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre un proyecto de código de minería, incluido el aspecto de la protección del medio ambiente marino;

h) Señala que el desgüace de los buques es una cuestión de preocupación con respecto a la contaminación del medio ambiente, y por lo tanto exhorta a la OMI a examinar esta cuestión y alienta a los Estados a velar por que la enajenación de los buques decomisados se haga de manera responsable, teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar los recursos y los conocimientos especializados necesarios en los países en desarrollo en el contexto a que se hace referencia en el inciso d) del párrafo 3 *supra*;

i) Recomienda a los Estados que examinen la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar el anexo VI del Convenio MARPOL relativo al control de la contaminación del aire por los barcos;

j) Recomienda que, a fin de reducir los riesgos ambientales y los daños posibles relacionados con el transporte marítimo, en particular cuando las zonas de tránsito son particularmente delicadas desde el punto de vista ecológico, los Estados apliquen plenamente el reglamento de la OMI para prevenir los abordajes.

36. La Comisión, teniendo en cuenta su decisión 4/15 y señalando los resultados de la reunión internacional de expertos sobre métodos de protección ambiental aplicados a las actividades de extracción de petróleo y gas frente a las costas, patrocinada por el Brasil y los Países Bajos y celebrada en Noordwijk (Países Bajos) en 1997, recomienda que:

a) Las medidas que se adopten sobre los aspectos ambientales de las operaciones de extracción de petróleo y gas frente a las costas se sigan centrando principalmente en los planos nacional, subregional y regional;

b) Se intercambie información, en apoyo de esas medidas, sobre la elaboración y aplicación de sistemas satisfactorios de ordenación del medio ambiente encaminados a lograr objetivos nacionales, subregionales y regionales;

c) Se emprendan iniciativas en que participen gobiernos, organizaciones internacionales, explotadores comerciales y grupos principales; para promover el intercambio de esa información, sensibilizar y alertar de manera temprana acerca de los proyectos y las actividades de extracción de petróleo y gas frente a las costas que presenten posibles amenazas al medio marino.

E. *Coordinación y cooperación internacionales*

37. La Comisión insta a las instituciones nacionales, regionales o mundiales pertinentes a que intensifiquen la colaboración mutua, en el ámbito de sus respectivos mandatos, con miras a promover enfoques coordinados, evitar la duplicación de esfuerzos, fomentar el funcionamiento efectivo de las organizaciones existentes y garantizar un mayor acceso a la información y ampliar su difusión.

38. La Comisión también toma nota de que los océanos y los mares constituyen un caso especial en lo que respecta a la necesidad de coordinación y cooperación internacionales. En consecuencia, la Comisión está convencida de que, sobre la base de los acuerdos vigentes, se debe aplicar un criterio más integrado a todos los aspectos jurídicos, económicos, sociales y ambientales de los océanos y mares, tanto a nivel intergubernamental como interinstitucional. Para lograr ese objetivo, la Comisión:

a) Invita al Secretario General a que adopte medidas encaminadas a garantizar una colaboración más eficaz entre las partes pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas a fin de velar por una mayor coordinación de la labor de las Naciones Unidas relativa a los océanos y los mares;

b) Pide además al Secretario General que complemente sus informes anuales a la Asamblea General con sugerencias sobre iniciativas que se podrían emprender con el objeto de mejorar la coordinación y de lograr una mayor integración y que presente estos informes con suficiente anticipación a las deliberaciones de la Asamblea General;

c) Invita al Secretario General a que, en cooperación con los jefes ejecutivos de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, adopte medidas encaminadas a mejorar la eficacia de la labor del Subcomité sobre Océanos y Zonas Costeras del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) y a hacer esa labor más transparente y sensible a las necesidades de los Estados Miembros, por ejemplo, organizando reuniones periódicas de información sobre las actividades del Subcomité;

d) Recomienda a la Asamblea General que, teniendo en cuenta la importancia de utilizar el marco existente en la medida de lo posible, considere los medios y arbitrios para fortalecer la eficacia de su debate anual sobre los océanos y el derecho del mar.

39. A fin de promover una mejor cooperación y coordinación de las medidas relativas a los océanos y los mares, en particular en el contexto del inciso d) del párrafo 38 *supra*, la Comisión recomienda que la Asamblea General establezca un proceso consultivo oficioso de composición abierta, u otros procesos que estime pertinentes, bajo su égida, con la única función de facilitar el examen eficaz y constructivo de las cuestiones dentro del mandato vigente de la Asamblea General (contenido en la resolución 49/28 de la Asamblea General de 1994) sobre la base de lo que se establece a continuación.

1. Principios

40. Habida cuenta de la índole compleja e interrelacionada de los océanos, los océanos y los mares constituyen un caso especial en lo que respecta a la necesidad de coordinación y cooperación internacionales:

1. La Asamblea General es el órgano idóneo para proporcionar la coordinación necesaria para que se adopte un enfoque integrado de todos los aspectos de las cuestiones de los océanos, en los planos intergubernamental e interinstitucional.

2. Este proceso debe realizarse en pleno cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), en particular en el capítulo 17 del Programa 21. También se deben tener en cuenta los aportes de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y otros órganos de las Naciones Unidas.

3. Para conseguir ese objetivo, la Asamblea General debe dedicar más tiempo al examen del informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y a la preparación del debate sobre este tema en el plenario.

4. Se debe evitar la creación de nuevas instituciones. La Asamblea General debe empeñarse en fortalecer las estructuras y mandatos existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas. Ello no debe dar como resultado la duplicación y superposición de las negociaciones y deliberaciones actuales que se celebran en los foros especializados.

5. La función de la Asamblea General es promover la coordinación de las políticas y los programas. No se pretende que la Asamblea General funcione como coordinadora de las cuestiones jurídicas y judiciales entre los diferentes instrumentos jurídicos. Al cumplir su función de coordinación, la Asamblea debe tener presentes las diferentes características y necesidades de las diversas regiones del mundo.

6. La participación de los Estados Miembros y los observadores en este proceso debe ser lo más amplia posible.

7. Este proceso se debe llevar a cabo dentro de los recursos presupuestarios anuales de la Secretaría.

2. Cuestiones prácticas

41. El proceso de consultas oficiosas mencionado y otros procesos que la Asamblea General pueda decidir poner en marcha se desarrollaría sobre la base del informe del Secretario General sobre los

océanos y el derecho del mar. Tendría como objetivo promover un debate amplio de ese informe y determinar las cuestiones emergentes particulares que la Asamblea General debe considerar. Se centrará la atención en la identificación de esferas en que es preciso intensificar la coordinación y la cooperación en los planos intergubernamental e interinstitucional. Del proceso de consultas oficiosas surgirían elementos que serían examinados por la Asamblea General y que probablemente se incluirían en las resoluciones de la Asamblea en relación con el tema “Los océanos y el derecho del mar”.

42. Asimismo, en el proceso de consultas oficiosas deben tenerse en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social).

43. El proceso de consultas oficiosas tendría lugar todos los años durante una semana y promovería la participación de los diferentes organismos gubernamentales encargados del océano y las cuestiones marinas. Sería de suma importancia velar por el aporte pertinente de los representantes de los grupos principales y se sugiere que la mejor forma de lograrlo sería organizando grupos de debate.

44. La Asamblea General debe considerar el momento óptimo para realizar el proceso de consultas oficiosas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la conveniencia de propiciar la participación de expertos de las ciudades capitales y las necesidades de las delegaciones pequeñas.

45. La Asamblea General examinaría la eficacia y utilidad del proceso a más tardar cuatro años después de establecido.

ANEXO

Resumen del debate sobre océanos y mares, preparado por los Presidentes del Grupo de Trabajo especial entre períodos de sesiones sobre océanos y mares y el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, que se sostuvo en la sesión celebrada del 1º al 5 de marzo de 1999

I. INTRODUCCIÓN

1. El debate sobre océanos y mares se basó en el informe del Secretario General sobre el mismo tema en el contexto del capítulo 17 del Programa 21. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sirvió de marco jurídico general, en tanto que el Programa 21 se utilizó como marco normativo de las deliberaciones sobre el tema. El Año Internacional del Océano 1998 ayudó a despertar la conciencia de la opinión pública internacional acerca de esas cuestiones.

2. Muchas delegaciones señalaron que el séptimo período de sesiones de la Comisión se debería basar en los resultados y objetivos logrados hasta el momento. Se indicó que debería prestarse atención especial a la decisión 4/15 de la Comisión y al párrafo 36 del Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, aprobado por la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones.

3. Los principales puntos de partida de los debates fueron el reconocimiento del derecho de los países a administrar y explotar sus recursos marinos en forma sostenible y de la necesidad de fortalecer su capacidad al respecto, así como de la necesidad de conservar eficazmente las funciones, las especies y los hábitat de los ecosistemas marinos. Muchas delegaciones indicaron que los recursos marinos eran fuentes esenciales de seguridad alimentaria y de subsistencia de muchos Estados ribereños e insulares en desarrollo. La ordenación sostenible de los océanos y mares, así como la de las zonas costeras adyacentes, tiene consecuencias económicas y sociales importantes, en particular en relación con la reducción de la pobreza.

4. Numerosas delegaciones de países en desarrollo e industrializados y de países con economía en transición intercambiaron información sobre sus políticas, estrategias y actividades de protección y ordenación de los océanos y sus recursos vivos. Se mencionaron reuniones recientes que hicieron aportes útiles al debate o tuvieron relación directa con éste, entre ellas una reunión internacional de expertos sobre los métodos de protección ambiental que se aplican en las actividades de prospección y extracción de petróleo y gas frente a las costas, patrocinada por el Brasil y los Países Bajos y celebrada en Noordwijk (Países Bajos) en 1997; la Conferencia sobre la Cooperación Económica en materia de Océanos en Asia y el Pacífico, celebrada en Hawai en octubre de 1998; una reunión intergubernamental de expertos sobre El Niño celebrada en Guayaquil (Ecuador) en noviembre de 1998; un simposio internacional sobre la ordenación de los ecosistemas marinos tropicales, que se celebró en Townsville (Australia) en noviembre de 1998; la Conferencia de Cooperación para el Desarrollo y la Protección del Medio Marino y Costero en el África Subsahariana, organizada por el Comité Consultivo sobre la Protección de los Mares, el PNUMA y el Gobierno de Sudáfrica, que se celebró en Ciudad del Cabo en diciembre de 1998; y el segundo Seminario de Londres sobre los océanos, patrocinado por el Brasil y el Reino Unido en diciembre de 1998. También se mencionó la labor de la Comisión Mundial Independiente de los Océanos y el cuarto período de sesiones de las consultas multilaterales de alto nivel sobre las poblaciones de peces altamente migratorios en el Pacífico central y occidental, celebrado en Hawai en febrero de 1999.

II. PRINCIPALES PROBLEMAS EN LOS PLANOS NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL

5. Las principales cuestiones prioritarias planteadas por el Grupo de Trabajo guardaban relación con los siguientes aspectos: *a)* La conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, incluida la pesca sostenible; *b)* La prevención de la contaminación y degradación del medio marino por actividades realizadas en tierra; *c)* El conocimiento científico de la manera en que los océanos y mares interactúan con el sistema climático mundial, y *d)* El fortalecimiento de la cooperación y la coordinación internacionales.

A. *Desarrollo de la capacidad para la acción nacional y regional*

6. Numerosas delegaciones señalaron que el desarrollo de la capacidad era un elemento esencial de la acción encaminada a abordar las cuestiones relativas a los océanos y los mares. Hicieron hincapié en la necesidad de desarrollar la capacidad para la acción integrada y global en los planos nacional y regional. Al respecto, era esencial mejorar las evaluaciones científicas de los océanos tomando como base la labor y experiencia de los científicos de todos los países y de las organizaciones pertinentes.

7. Muchas delegaciones subrayaron la necesidad de recursos financieros y de transferencia de tecnología para lograr los objetivos convenidos en el capítulo 17 del Programa 21.

8. Numerosas delegaciones destacaron la importancia de adoptar medidas prácticas a nivel regional y, en consecuencia, la necesidad de fortalecer la colaboración regional en la esfera del medio marino, particularmente por conducto del programa de mares regionales del PNUMA y los acuerdos correspondientes concertados en otras regiones para integrar las políticas relativas al medio marino entre los Estados. Al respecto, se hizo hincapié en la necesidad de reactivar el programa de mares regionales. También se mencionó que se debería exhortar a las organizaciones regionales de ordenación de la pesca y de protección ambiental de los mares regionales a que cooperaran en el desarrollo de la ordenación integrada de la pesca y en la protección, conservación y ordenación del medio ambiente sobre la base de un criterio encaminado a la protección de los ecosistemas. Algunas delegaciones hicieron hincapié en la creación o el fortalecimiento de redes regionales de intercambio y difusión de información científica relativa a los océanos.

B. *Acuerdos internacionales*

9. Varias delegaciones exhortaron a que se ratificaran y aplicaran de forma urgente y cabal los acuerdos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo de las Naciones

Unidas sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias y su Protocolo de 1996 y el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78). También se subrayó la importancia de aplicar los planes de acción internacionales de la FAO para la ordenación de la capacidad pesquera, la pesca del tiburón y la captura accidental de aves marinas en la pesca con palangre y su Código de Conducta para la pesca responsable. Se recomendó que todos esos instrumentos se tuviesen plenamente en cuenta en la formulación y aprobación de planes de acción nacionales.

III. ESFERAS DE PREOCUPACIÓN

A. Recursos marinos vivos

10. Numerosas delegaciones indicaron que las diversas maneras de pescar tienen consecuencias diferentes para las poblaciones de peces regionales (se compararon las prácticas comerciales con la pesca de subsistencia en los países en desarrollo y la pesca en alta mar con la pesca costera). Se mencionó, por ejemplo, el problema cada vez más grave que plantea la pesca ilícita, no declarada y sin reglamentar, particularmente por parte de buques que, luciendo a menudo pabellones de conveniencia, se apoderan de los recursos pesqueros de los países ribereños e insulares en desarrollo y de los de la alta mar. Muchas delegaciones señalaron la necesidad urgente de erradicar esas prácticas, que con frecuencia ocasionan una pérdida considerable de ingresos y recursos a esos países y afectan a la pesca de subsistencia en pequeña escala. Exhortaron a que se fortaleciera la capacidad de vigilancia y fiscalización de los Estados ribereños e insulares en desarrollo. También era necesario prestar asistencia a esos países para su vigilancia de las flotas pesqueras distantes que actuaban en virtud de acuerdos de acceso. Al respecto se mencionó la necesidad de apoyar la realización de actividades ulteriores sobre los aspectos técnicos de esa cuestión. Varias delegaciones indicaron que las prácticas de pesca ilícita, no declarada y sin reglamentar se podrían abordar mejor en el contexto de organismos regionales apropiados de ordenación de las actividades pesqueras.

11. Numerosas delegaciones mencionaron la necesidad urgente de adoptar y aplicar medidas para reducir y eliminar las prácticas de pesca antieconómicas. Al respecto, exhortaron a que se pusiera en vigor y se aplicara el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO y sus planes de acción internacionales para la ordenación de la capacidad pesquera, la pesca del tiburón y la captura accidental de aves marinas en la pesca con palangre, aprobados por su Comité de Pesca en febrero de 1999 y encaminados a establecer un nivel óptimo de capacidad pesquera mundial y a la conservación y ordenación de la pesca del tiburón y las poblaciones de aves marinas. Además, varias delegaciones instaron a que se aprobaran planes de reducción de los descartes en los planos nacional, regional y mundial, con miras a reducirlos al mínimo y, en la medida en que no se puedan evitar, a reducir al mínimo la mortalidad por esa causa. Esos planes deberían comprender restricciones a las artes y prácticas de pesca indiscriminadas o nocivas que contribuyan a elevar el número de descartes o a agravar la degradación del hábitat marino.

12. Numerosas delegaciones vincularon los llamamientos para reducir la capacidad pesquera mundial a la evaluación de las posibles consecuencias negativas de los subsidios y a la reducción y eliminación progresiva de subsidios y otros incentivos económicos y fiscales que en su opinión promovían la sobrecapitalización directa o indirectamente. Otras delegaciones consideraron que eso se podía aplicar especialmente a las flotas que se dedican a la pesca industrializada. Sin embargo, se expresó la opinión de que en los casos en que hay un sistema de concesión de licencias a buques y el número de buques está controlado, no hay razones para alegar que los subsidios constituyen una de las causas de la pesca excesiva.

13. Varias delegaciones mencionaron la necesidad de que los consumidores estuvieran más informados, incluso mediante incentivos de mercado como el ecoetiquetado del pescado y sus derivados. Otras delegaciones advirtieron que en el debate en curso con respecto al ecoetiquetado se había de tener en cuenta debidamente los posibles efectos negativos de esas medidas en cuanto al acceso al mercado. Otras delegaciones sugirieron que esa cuestión se debería abordar a nivel nacional. Numerosas delegaciones indicaron que el concepto del ecoetiquetado y las cuestiones conexas todavía estaban en estudio en el Comité de Comercio y Medio Ambiente de la Organiza-

ción Mundial del Comercio; en cualquier caso, esas medidas no deberían interponer obstáculos al comercio. Otras delegaciones se refirieron a la labor de la FAO al respecto.

14. Numerosas delegaciones mencionaron que muchos países necesitaban que se los ayudara a estudiar científicamente sus poblaciones de peces. Se sugirió que se desarrollara la cooperación regional en materia de pesca, en particular por conducto de estudios científicos regionales de la información sobre el estado de las poblaciones de peces y las capturas.

B. *Actividades realizadas en tierra*

15. En general se convino en que se habían realizado ciertos progresos con la aprobación del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, si bien era necesario prestar atención con urgencia a su aplicación efectiva en los planos regional y nacional. Varias delegaciones destacaron la importancia de reactivar la función catalítica del PNUMA en la elaboración de un mecanismo central de coordinación que promoviera la acción a nivel nacional y regional.

16. Numerosas delegaciones hicieron hincapié en que la falta de recursos financieros era el principal obstáculo con que se tropezaba para lograr los objetivos del Programa de Acción. Si no se prestaba asistencia, en particular a los países en desarrollo, sería difícil que éstos lo aplicaran.

17. Varias delegaciones indicaron que la determinación de las medidas necesarias para resolver la cuestión de las aguas cloacales era uno de los problemas más importantes. También se observó que era necesario establecer un vínculo entre la labor de la Comisión sobre ordenación de los recursos de agua dulce relacionados con las aguas cloacales y el Programa de Acción.

C. *Las ciencias del mar y el cambio climático*

18. Varias delegaciones subrayaron que los fenómenos de El Niño y La Niña tenían repercusiones mundiales. Era indispensable adoptar una estrategia a largo plazo para abordarlos, en particular para mejorar la observación y predicción de la variabilidad climática, elaborar sistemas de alerta temprana a nivel regional y desarrollar la capacidad regional y nacional en esos sectores, así como en el de la prevención de los desastres naturales.

19. Varias delegaciones señalaron que El Niño había causado grandes daños a los sectores vulnerables de la población, a los recursos naturales y a la ganadería de varios países. Al respecto, numerosas delegaciones recordaron varias conferencias intergubernamentales sobre El Niño celebradas en 1997-1998, en el marco del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales y de conformidad con la resolución 52/200 de la Asamblea General, entre ellas la reunión intergubernamental de expertos sobre El Niño que tuvo lugar en Guayaquil (Ecuador) en noviembre de 1998. Las conferencias tuvieron por objeto comprender mejor desde el punto de vista científico las consecuencias de ese fenómeno para el medio ambiente y la sociedad, aumentar la capacidad de prevenirlo y definir criterios operacionales e institucionales más adecuados para reducir los daños que provoque en el futuro.

20. Varios países indicaron la necesidad de mejorar los conocimientos científicos acerca del papel que cumplen los océanos en cuanto a modificar los fenómenos climáticos como El Niño, mediante una red amplia de estaciones de observación en el marco del Sistema Mundial de Observación de los Océanos y de otros programas internacionales.

21. Varias delegaciones indicaron que la observación oceanográfica estaba adquiriendo una importancia cada vez mayor en lo relativo a evaluar la magnitud del cambio climático y otros fenómenos que afectan al medio ambiente mundial. Hicieron un llamamiento a las autoridades competentes para que cooperaran en llevar adelante esa labor.

D. *Otras formas de contaminación del mar*

22. Varias delegaciones valoraron la contribución realizada por la reunión de expertos sobre los métodos de protección ambiental que se aplican en las actividades de prospección y extracción de petróleo y gas frente a las

costas, celebrada en Noordwijk, cuya convocación fue acogida con beneplácito por la Comisión en su cuarto período de sesiones.

23. Se mencionó la importancia de que se concertara un acuerdo cuanto antes en el seno de la OMI acerca de las sustancias peligrosas utilizadas en las pinturas anticorrosivas y la propagación de organismos acuáticos nocivos en el agua de lastre y de que en el ámbito de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se concertaran normas de protección del medio ambiente en relación con la prospección del fondo del mar y, en última instancia, con la explotación de minerales. Varias delegaciones apoyaron la idea de que la OMI siguiese examinando los medios y arbitrios para controlar la contaminación del aire por los buques y establecer sistemas de notificación obligatoria del movimiento de buques.

24. Numerosas delegaciones destacaron la importancia de concertar un acuerdo cuanto antes, bajo los auspicios del PNUMA, sobre los contaminantes orgánicos persistentes.

25. Varias delegaciones reiteraron su apoyo al mejoramiento de la labor del Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino (GESAMP) y observaron, al mismo tiempo, que los criterios regionales eran los más prácticos para difundir conocimientos científicos válidos. También se indicó que el mejoramiento de la labor del GESAMP fortalecería la transparencia, la rendición de cuentas y las consultas.

E. Arrecifes de coral y zonas marinas protegidas

26. Varias delegaciones propusieron la elaboración de un sistema representativo mundial de zonas marinas protegidas dentro de las jurisdicciones nacionales y entre éstas. Se expresaron reservas con respecto a aplicar el concepto de zonas marinas protegidas en la alta mar sin llegar a un acuerdo sobre su uso sostenible. Se recomendó concentrarse en las zonas costeras y alentar a cada uno de los Estados interesados a ejercitar su jurisdicción nacional. También se hizo hincapié en que la labor futura en ese sector debía estar en consonancia con el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, aprobado por la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones.

27. Con respecto al simposio internacional de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral relativo a la ordenación de los ecosistemas marinos tropicales, que se celebró en Townsville (Australia) en noviembre de 1998, muchas delegaciones acogieron con beneplácito el nuevo llamamiento a la acción formulado por la Iniciativa y pidieron a la Comisión que reafirmara la importancia de ésta con miras a la consecución de sus principales objetivos.

IV. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES

28. En general se convino en que la coordinación en el seno de los gobiernos y entre ellos, así como entre los organismos del sistema de las Naciones Unidas, era esencial y se podía mejorar. Los participantes en la reunión acogieron con beneplácito que en el párrafo 52 del informe del Secretario General sobre los océanos y los mares se reconociera que era necesario examinar la labor del Subcomité del CAC sobre Océanos y Zonas Costeras con miras a mejorar su eficacia en materia de coordinación.

29. Varias delegaciones señalaron la necesidad de lograr una mayor sinergia y una mejor integración de las cuestiones relativas a los océanos en el sistema de las Naciones Unidas. Se mencionó que el debate anual sobre los océanos y el derecho del mar debía ser más transparente, sistemático y pertinente y estar mejor preparado. También se mencionó que la Comisión podía desempeñar una función destacada en relación con los océanos en el contexto de los preparativos para el próximo examen de la aplicación del Programa 21. Varias delegaciones también subrayaron la importancia de la participación de agentes no gubernamentales.

30. Numerosas delegaciones señalaron la necesidad de mejorar la coordinación a nivel intergubernamental con objeto de lograr la aplicación de un criterio integral a la acción mundial para la protección de los océanos. Al respecto, varias delegaciones mencionaron propuestas concretas, algunas de las cuales se presentaron por escrito,

y es probable que surjan otras. Con todo, otras delegaciones advirtieron acerca de los riesgos que entrañaba establecer un nuevo órgano antes de haber determinado los problemas y carencias de los mecanismos actuales; destacaron, en cambio, que convenía racionalizar y reforzar los que están vigentes.

31. Varias delegaciones señalaron la necesidad de celebrar más debates a efectos de examinar la finalidad, el formato, la periodicidad, la duración y la frecuencia de la financiación, así como la reasignación de los fondos disponibles, en consonancia con las normas y reglamentaciones pertinentes de las Naciones Unidas, al considerar nuevas disposiciones de carácter organizativo. Otras delegaciones indicaron que era esencial determinar los problemas que planteaba el orden internacional actual y que, si bien era conveniente mejorar la coordinación en ciertos sectores, primero se debería intentar hacer mejor uso del marco vigente de convenciones y organizaciones pertinentes.

